CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 036-2024-2-6354-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

LIMA- LIMA-LIMA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PERSONAL MÉDICO DE LA DIRIS LIMA CENTRO, CONTRATADO DE MANERA SIMULTÁNEA EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

PERÍODO: 20 DE MAYO DE 2021 AL 2 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE III

26 DE NOVIEMBRE DEL 2024

LIMA – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0362024263540 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 036-2024-2-6354-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PERSONAL MÉDICO DE LA DIRIS LIMA CENTRO, CONTRATADO DE MANERA SIMULTÁNEA EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	PERSONAL MÉDICO DE LA DIRIS LIMA CENTRO INCURRIÓ EN DOBLE PERCEPCIÓN AL CONTRATAR DE FORMA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS; ASIMISMO, SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS PROVENIENTES DE DICHA FUENTE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 527 000,00 Y AFECTANDO LA FIABILIDAD Y SEGURIDAD DEL TRÁFICO JURÍDICO DOCUMENTARIO EN LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS CON EL ESTADO.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	64
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	64
V.	CONCLUSIÓN	64
VI.	RECOMENDACIONES	65
VII.	APÉNDICES	65

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 036-2024-2-6354-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PERSONAL MÉDICO DE LA DIRIS LIMA CENTRO, CONTRATADO DE MANERA SIMULTÁNEA EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

PERÍODO: 20 DE MAYO DE 2021 AL 2 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, en adelante "DIRIS Lima Centro" o "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la DIRIS Lima Centro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-6354-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 394-2024-OCI-DIRIS-LC de 30 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la percepción de ingresos de personal médico que labora en la DIRIS Lima Centro se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico, corresponde a la verificación de la documentación que sustenta que durante el periodo de agosto de 2021 a agosto de 2024, personal médico de la DIRIS Lima Centro, percibió mensualmente sus remuneraciones y otras entregas económicas, abonadas por la DIRIS Lima Centro; y sin contar con licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral; en forma simultánea contrataron y percibieron honorarios del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, del Instituto de Medicina Legal - IML, de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Sur - DIRIS Lima Sur, del Hospital San Juan de Lurigancho - HSJL y de la Dirección de Redes Integradas de Lima Este - DIRIS Lima Este, por el importe total de S/ 527 000,00, por el desarrollo de servicios relacionados a actividades que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria; con lo cual incumplió la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Asimismo, durante los periodos 2022, 2023 y 2024, el referido personal médico suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad ante las entidades con las cuales contrató bajo la modalidad de locación de servicios, de no percibir otros ingresos del Estado; pese a que venía percibiendo remuneraciones y otras entregas económicas derivadas

del desempeño de sus funciones como personal médico contratado por la DIRIS Lima Centro a plazo indeterminado bajo el régimen CAS[1].

La situación antes expuesta contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley n.° 31122 Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria; en el artículo 3° y literal b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; en el artículo 51° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y, en el literal r) del artículo 37° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021; reiterado en el artículo 84° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIRIS Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 398-2024-DG-DIRIS-LC de 3 de junio de 2024, vigente a la fecha.

En ese sentido, con dicha actuación ocasionaron perjuicio económico al Estado de S/ 527 000,00, al haber accedido a una segunda percepción de ingresos del Estado, a pesar de desempeñarse como personal CAS de la DIRIS Lima Centro, situación prohibida por Ley.

El monto objeto del control asciende a S/ 1 039 427,76, monto que percibieron las servidoras y los servidores, según detalle: Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, Raquel Zamata Chiri, Edith Tania Pizarro Callo, Silvia Nieves De La Rosa Llerena y Elmer Enrique Soto Mosquera; por concepto de remuneraciones y otros como personal médico contratado en la DIRIS Lima Centro a plazo indeterminado bajo el régimen CAS; y, de sus honorarios por los servicios prestados bajo la modalidad de locación de servicios en el SISOL, en el IML, en la DIRIS Lima Sur, en el HSJL y en la DIRIS Lima Este; en el mismo período al cumplimiento de sus funciones en la DIRIS Lima Centro.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de mayo de 2021 al 2 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

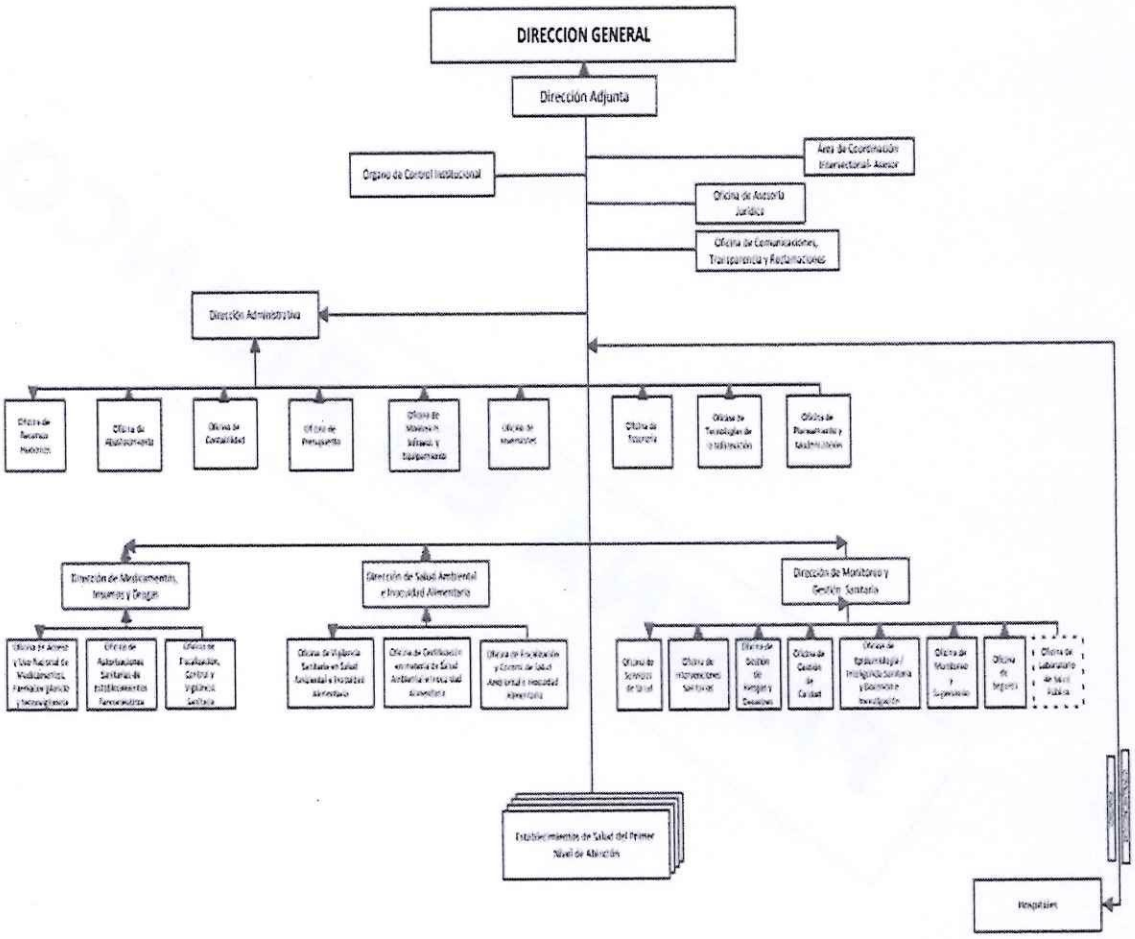
4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro:

[1] Bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008; y, modificatorias.

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro



Fuente: Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de 16 de junio de 2022, que aprueba el Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PERSONAL MÉDICO DE LA DIRIS LIMA CENTRO INCURRIÓ EN DOBLE PERCEPCIÓN AL CONTRATAR DE FORMA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS; ASIMISMO, SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS PROVENIENTES DE DICHA FUENTE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 527 000,00 Y AFECTANDO LA FIABILIDAD Y SEGURIDAD DEL TRÁFICO JURÍDICO DOCUMENTARIO EN LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS CON EL ESTADO.

CONDICIÓN:

De la revisión de la información proporcionada por la DIRIS Lima Centro y por SISOL, el IML, la DIRIS Lima Sur, el HSJL y la DIRIS Lima Este, se advirtió que durante el periodo de agosto de 2021 a agosto de 2024, personal médico de la DIRIS Lima Centro, percibió mensualmente sus remuneraciones y otras entregas económicas, abonadas por la DIRIS Lima Centro; y sin contar con licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral; en forma simultánea contrataron y percibieron honorarios de SISOL, el IML, la DIRIS Lima Sur, el HSJL y la DIRIS Lima Este, por el importe total de S/ 527 000,00, por el desarrollo de servicios relacionados a actividades que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria; con lo cual incumplió la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Asimismo, durante los periodos 2022, 2023 y 2024, el referido personal médico suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad ante las entidades con las cuales contrató bajo la modalidad de locación de servicios, de no percibir otros ingresos del Estado; pese a que venía percibiendo remuneraciones y otras entregas económicas derivadas del desempeño de sus funciones como personal médico contratado por la DIRIS Lima Centro a plazo indeterminado bajo el régimen CAS[2].

La situación antes expuesta contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley n.° 31122 Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria; en el artículo 3° y literal b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; en el artículo 51° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y, en el literal r) del artículo 37° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021; reiterado en el artículo 84° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIRIS Lima Centro,

[2] Bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008; y, modificatorias.

aprobado mediante Resolución Directoral n.° 398-2024-DG-DIRIS-LC de 3 de junio de 2024, vigente a la fecha.

En ese sentido, con dicha actuación ocasionaron perjuicio económico al Estado de S/ 527 000,00, al haber accedido a una segunda percepción de ingresos del Estado, a pesar de desempeñarse como personal CAS de la DIRIS Lima Centro, situación prohibida por Ley; así como, se afectó la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico documentario en las contrataciones de servicios con el Estado, dado que dichas declaraciones juradas conllevaron a que la administración pública tenga por cierto un hecho (no tener doble percepción), dándole apariencia de autenticidad al contenido de lo declarado cuando este no se ajustó a la realidad; máxime si dichos documentos eran necesarios para concretizar dicha contratación.

La situación antes señalada se detalla a continuación:

A) De la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado.

La normativa vigente en la fecha de ocurrencia de los hechos materia del presente servicio de control, que reguló la prohibición de la doble percepción de ingresos, está conformada por el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente, texto que fue modificado por la Ley n.° 31122[3], que exceptuó también de tal prohibición al personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria; siendo de relevancia señalar, que dicho dispositivo tiene su desarrollo legal en el artículo 2° de la Ley n.° 31427[4], en virtud de la cual, a partir del 26 de febrero de 2022, se amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado de personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria; siendo que la autorización de dicha contratación se configura cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.
c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b).

En relación a ello, cabe indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió conclusiones sobre la aplicación de la Ley n.° 31427[5], conforme se detalla en el Informe Técnico n.° 000215-2023-SERVIR-GPGSC **(Apéndice n.° 4)** de 31 de enero de 2023, en el cual señala[6] que: "*La excepción de doble percepción de ingresos a favor del personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria, se encuentra vigente a partir del día siguiente de publicada la Ley n.° 31427. Es decir que, a partir del 26 de febrero de 2022 dicho personal se encontraría exento de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del*

[3] Artículo único de la Ley n.° 31122, Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada el 10 de febrero de 2021.
[4] Artículos n.os 1 y 2 de la Ley n.° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria; publicada el 25 de febrero de 2022
[5] Ley n.° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022.
[6] Numeral 3.3 del rubro III Conclusiones del Informe Técnico n.° 000215-2023-SERVIR-GPGSC de 31 de enero de 2023.

Estado, previo cumplimiento de las circunstancias indicadas en el artículo 2 de la mencionada ley"; en mérito de lo cual, el personal médico especialista o asistencial de salud puede percibir un segundo ingreso del Estado por las labores que realice, ante una declaratoria de emergencia sanitaria a través de la emisión de un decreto supremo, normativa que debe establecer además la autorización del doble empleo remunerado, precisando el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.

Al respecto, en relación a la excepción de la prohibición de doble percepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, es de importancia indicar que la habilidad legal prevista en el artículo 2° de la Ley n.° 31427, no representa una norma autoaplicativa[7], pues requiere de la expedición de un decreto supremo que la autorice, siendo que, desde la entrada en vigencia de la citada ley, 26 de febrero de 2022 y en el marco de la misma, se ha identificado la emisión de los Decretos Supremos n.os 009-2023-SA publicado el 12 de mayo de 2023 y 005-2024-SA publicado el 16 de marzo de 2024.

Sobre el particular, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 009-2023-SA, se autoriza temporalmente el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, para la contratación de personal médico y asistencial de la salud del Ministerio de Salud, incluidos sus órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, y de los Gobiernos Regionales, para brindar servicios asistenciales de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue en los establecimientos de salud del ámbito de la emergencia sanitaria por brote de dengue declarada por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 002-2023-SA[8] y su ampliación dispuesta en el artículo 1° del mismo Decreto Supremo n.° 009-2023-SA[9]; siendo que, dicho ámbito incluye al departamento de Lima[10] (Lima Provincia y Lima Metropolitana).

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º del Decreto Supremo n.° 005-2024-SA, se incorpora, entre otros, el artículo 1-A al Decreto Supremo n.º 004-2024-SA, a través del cual se autoriza temporalmente el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, para la contratación de personal médico especialista y asistencial de la salud en los establecimientos de salud del II y III nivel de atención del Pliego Ministerio de Salud y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, ubicados en las jurisdicciones declaradas en Emergencia Sanitaria por epidemia del dengue, a través del artículo 1 del Decreto Supremo

7 El Tribunal Constitucional, en referencia al recurso de agravio constitucional interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución del Tribunal Constitucional del Exp. n.° 01893-2009-PA/TC de 10 de diciembre de 2010; señala, entre otros, lo siguiente: *"3. (...) las normas autoaplicativas pueden ser definidas como aquellas que llevan incorporadas en sí mismas un acto de ejecución, de modo tal que la posible afectación al derecho se produce con la sola entrada en vigencia de la norma, pues ésta produce efectos jurídicos inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derechos. Es decir, que este tipo de normas con su sola entrada en vigencia crean situaciones jurídicas concretas, no siendo necesario actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos"*.

8 Decreto Supremo n.° 002-2023-SA de 22 de febrero de 2023, en su artículo 1, Declaratoria de emergencia sanitaria, establece:
"Declarar en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, 59 distritos de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín y Ucayali, conforme a lo detallado en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE DENGUE EN 13 DEPARTAMENTOS Y 59 DISTRITOS", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo".

9 Decreto Supremo n.° 009-2023-SA publicado el 12 de mayo de 2023, en su artículo 1, Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 002-2023-SA, establece:
"Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 002-2023-SA, ampliando el ámbito de la emergencia sanitaria por brote de dengue a 222 distritos de 19 departamentos y de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo".
Cabe señalar, que el Anexo I Plan de Acción "Emergencia sanitaria por brote de dengue en 222 distritos de 19 departamentos y la Provincia Constitucional del Callao" incluye al departamento de Lima (Lima Provincia y Lima Metropolitana).

10 Los distritos considerados en el ámbito del departamento de Lima son: San Vicente de Cañete, Los Olivos, Independencia, La Molina, Pachacamac, Rímac, Ancón, San Antonio, San Martín de Porres, Quilmana, Villa María del Triunfo, Carabayllo, Puente Piedra, Mala, Comas, Lurigancho, Chaclacayo, Ate, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho y Lima.

n.º 004-2024-SA[11]; siendo que, dicho ámbito incluye al departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, señalándose en el numeral 1-A.4 lo siguiente: "*El personal médico especialista y asistencial de la salud que se refiera la presente disposición* ***es contratado para realizar exclusivamente labores de naturaleza asistencial relacionadas con la emergencia sanitaria por dengue****, de manera presencial y efectiva durante su jornada laboral, sujeto a control posterior*". (Subrayado y negrita agregados)

En ese contexto, dichas autorizaciones solo están vinculadas a la prestación de servicios asistenciales de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue en los establecimientos de salud del ámbito de la emergencia sanitaria por brote de dengue.

Aunado a lo señalado, cabe resaltar que el literal r) del artículo 37° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro[12], vigente desde el 18 de setiembre de 2021 hasta el 3 de junio de 2024[13], establece que la doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente; constituye una falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. Asimismo, el artículo 84º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIRIS Lima Centro[14] que se encuentra vigente[15] a la fecha señala que: ***"Ningún servidor/a de la DIRIS LC, podrá percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, excepto aquellos que provengan del ejercicio de la función docente; o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas; o tratándose de personal médico especialista o asistencial de salud cuando se produzcan las circunstancias establecidas en la Ley Nº 31427****, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria; u otro que se determine por mandato de la Ley".* (Negrita y subrayado agregados)

En ese sentido, dicho marco normativo reguló la percepción de ingresos de las servidoras y servidores CAS de la DIRIS Lima Centro según detalle: Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, Raquel Zamata Chiri, Edith Tania Pizarro Callo, Silvia Nieves De La Rosa Llerena y Elmer Enrique Soto Mosquera.

B) De la doble percepción en que incurrió el personal médico de la DIRIS Lima Centro.

Mediante el régimen laboral del decreto legislativo n.º 1057[16], la DIRIS Lima Centro contrató a los profesionales médicos según detalle: Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, Raquel Zamata Chiri, Edith Tania Pizarro Callo, Silvia Nieves De La Rosa Llerena y Elmer Enrique Soto Mosquera, para cumplir funciones en diferentes establecimientos de salud que se encuentran bajo el ámbito

[11] Decreto Supremo n.° 004-2024-SA publicado el 28 de febrero de 2024, en su artículo 1, Declaratoria de emergencia sanitaria, establece: *"Declarar en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo detallado en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR EPIDEMIA DE DENGUE EN 19 DEPARTAMENTOS Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo".*

[12] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 133)** de 17 de setiembre de 2021.

[13] Remitido al OCI de la DIRIS Lima Centro mediante oficio n.° 731-2024-OGRRHH-DIRIS-LC. de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la citada DIRIS.

[14] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 398-2024-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 134)** de 3 de junio de 2024.

[15] Remitido al OCI de la DIRIS Lima Centro mediante oficio n.° 731-2024-OGRRHH-DIRIS-LC. **(Apéndice n.° 5)** de 26 de agosto de 2024, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la citada DIRIS.

[16] Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008; y, modificatorias.

de competencia de la citada DIRIS; así como, en la Oficina de Riesgo de Emergencia y Desastre de dicha entidad; siendo que, el plazo de las referidas contrataciones fue prorrogado a través de diversas adendas, encontrándose a la fecha los aludidos contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado, conforme se detalla:

Cuadro n.° 1
Situación laboral del personal médico de la DIRIS Lima Centro, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios

N°	Nombres y apellidos del servidor	Documento			Plazo			Unidad Orgánica	Cargo	Remuneración Mensual S/
		Fecha	Contrato/ Adenda	N°	Del		Al			
1	Oscar Eddy Maicelo Aldazabal	29.10.2020	CAS (*)	724-2020	02.11.2020		31.12.2020	Unidad Funcional del Área Transmisible de la Oficina de Intervenciones Sanitarias de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria – Centro de Salud Ganímedes.	Médico Cirujano	5 206,00
		29.12.2020	Adenda	001-2021	01.01.2021		31.01.2021			
		12.02.2021	Adenda	002-2021	01.02.2021	(**)	31.03.2021			
		25.08.2021	Adenda	003-2021	10.03.2021		**Indeterminado**			
2	Raquel Zamata Chiri	30.12.2020	CAS (*)	857-2020	30.12.2020		31.12.2020	Estrategia Sanitaria de Control y Prevención de Salud Mental de la Oficina de Intervenciones Sanitarias – Centro de Salud Mental Comunitario Nuevo Perú.	Médico Psiquiatra	8 000,00
		30.12.2020	Adenda	001-2021	01.01.2021		31.01.2021			
		12.02.2021	Adenda	002-2021	01.02.2021	(**)	31.03.2021			
		25.08.2021	Adenda	003-2021	10.03.2021		**Indeterminado**			
3	Edith Tania Pizarro Callo	30.09.2022	CAS (*)	2306-2022	01.10.2022		31.12.2022	Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria - Puesto de Salud Sagrada Familia.	Médico Cirujano	5 200,00
		03.01.2023	Adenda	001-2023	01.01.2023		**Indeterminado**			
	Silvia Nieves De La Rosa Llerena	08.11.2022	CAS (*)	2578-2022	01.11.2022	(**)	31.12.2022	Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria - Centro de Salud Raúl Patrucco Puig.	Médico Especialista en Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales (***)	7 300,00
		03.01.2023	Adenda	001-2023	01.01.2023		**Indeterminado**			
	Elmer Enrique Soto Mosquera	12.12.2022	CAS (*)	2741-2022	12.12.2022		31.12.2022	Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria - Oficina de Riesgo de Emergencia y Desastre.	Médico Cirujano	5 200,00
		03.01.2023	Adenda	001-2023	01.01.2023		**Indeterminado**			

Fuente: Contratos Administrativos de Servicios y adendas remitidas al OCI de la DIRIS Lima Centro, a través del oficio n.° 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 775-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS LC **(Apéndice n.° 6),** de 6 de junio de 2024, suscrita por la Lic. Maritza Liliana Pardo Hernández, Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:
(*) Contrato Administrativo de Servicios.
(**) Con eficacia anticipada.
(***) Texto literal del cargo establecido en la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 2578-2022 de la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Centro.

Sobre el particular; no obstante, el vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro durante el periodo de mayo de 2021 a agosto de 2024, el personal médico de la DIRIS Lima Centro antes señalado; contratado por la citada DIRIS para cumplir funciones en el Centro de Salud Ganímedes, en el

Centro de Salud Mental Comunitario Nuevo Perú, en el Puesto de Salud Sagrada Familia, en el Centro de Salud Raúl Patrucco Puig y en la Oficina de Riesgo de Emergencia y Desastre de la DIRIS Lima Centro, respectivamente; percibió mensualmente sus remuneraciones y otras entregas económicas, abonadas por la citada entidad, y pese a que no contaban con licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, contrataron y percibieron honorarios en forma simultánea del SISOL, del IML, de la DIRIS Lima Sur, del HSJL y de la DIRIS Lima Este, por el importe total de S/ 527 000,00, por el desarrollo de servicios que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria; conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2

Percepción de ingresos por actividades realizadas por personal médico de la DIRIS Lima Centro, contratado de manera simultánea en otras entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios

N°	Servidores de la DIRIS Lima Centro contratados bajo el régimen CAS	Cargo	Plazo de la contratación		Servicios prestados bajo la modalidad de locación			
			Desde	Hasta la actualidad	Entidad	Descripción del servicio	Periodo de la contratación mediante Orden de Servicio	Total de honorarios percibidos S/
1	Oscar Eddy Maicelo Aldazabal.	Médico Cirujano	02.11.2020	Indeterminado	SISOL	Servicios especializados como médico cirujano para las campañas de vacunación contra el COVID-19.	2021 y 2022	42,000.00
					IML	Servicio especializado de medicina legal y tanatológico en la Unidad de Tanatología Forense.	2023	42,000.00
2	Raquel Zamata Chiri.	Médico Psiquiatra	30.12.2020	Indeterminado	DIRIS Lima Sur	Atenciones médicas especializadas en psiquiatría - Centro de Salud Mental Comunitario El Sol de Villa.	2022 y 2023	112,000.00
3	Edith Tania Pizarro Callo.	Médico Cirujano	01.10.2022	Indeterminado	HSJL	Servicios para la Unidad de Seguros: - Atenciones médicas especializadas como médico cirujano. - Evaluación de casos de referencias y contrareferencias. - Auditoría médica.	2022, 2023 y 2024	102,000.00
4	Silvia Nieves De La Cosa Llerena.	Médico Especialista en Medicina de Enfermedades Infeccionasa y Tropicales (10)	01.11.2022	Indeterminado	DIRIS Lima Este	Servicio especializado en infectología - Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud Ate.	2023 y 2024	112,000.00
5	Elmer Enrique Soto Mosquera.	Médico Cirujano	12.12.2022	Indeterminado	DIRIS Lima Este	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano - Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integrada de Salud Jicamarca.	2023 y 2024	117,000.00
							Total S/	527,000.00

Fuentes:

- Oficio n.° 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024, que adjunta la nota informativa n.° 775-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS LC de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
- Oficio n.° 194-2024-GG-SISOL/MML de 24 de julio de 2024, que adjunta el informe n.° 235-2024-OAF-SISOL/MML de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
- Oficio n.° 214-2024-GG-SISOL/MML de 19 de agosto de 2024, que adjunta los informes n.os 256-2024-OAF-SISOL/MML de 16 de agosto de 2024 y 298-2024-UT-OAF-SISOL/MML de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
- Oficio n.° 215-2024-GG-SISOL/MML de 20 de agosto de 2024, que adjunta el informe n.° 259-2024-OAF-SISOL/MML de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
- Oficio n.° 001509-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
- Oficio n.° 002002-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
- Oficio n.° 000220-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA-SAF-ATES de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
- Oficio n.° 072-2024-DEA-IRICS.CP-DIRIS-LS/MINSA de 15 de julio de 2024, que adjunta la nota informativa n.° 200-2024-CG-OFICINA-TES-DIRIS-LS/MINSA de 20 de junio de 2024 y la nota informativa n.° 3683-2024-OF.ABAST-DIRIS.LS/MINSA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 13).**
- Oficio n.° 3299-2024-DG-DEA-IRICS.CP-DIRIS-L.S/MINSA de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
- Oficio n.° 1908-2024-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 10 de julio de 2024, que adjunta la nota informativa n.° 152-2024-US-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 21 de junio de 2024, el informe n.° 192-2024-UL-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 26 de junio de 2024 y la nota informativa n.° 170-2024-OAD-UEC-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 3 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 15)**
- Oficio n.° 2075-2024-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 24 de julio de 2024, que adjunta la nota informativa n.° 192-2024-OAD-UEC-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 22 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 16)**
- Oficio n.° D001600-2024-DG-DIRIS LE de 5 de julio de 2024, que adjunta la nota informativa n.° D000345-2024-OT-DIRIS LE de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**; información complementada a través de correo electrónico n.° 12-2024-OT-DA-DIRIS LE de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)**

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Nota:
(1) Texto literal del cargo establecido en la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 2578-2022 de la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Centro.

En ese contexto, corresponde evaluar la percepción de ingresos del Estado de dicho personal en la mencionada DIRIS y en otras entidades públicas; así como, la presentación de documentación para la contratación simultánea; conforme a lo siguiente:

I. Médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, servidor CAS de la DIRIS Lima Centro.

1.1 Percepción de ingresos en la DIRIS Lima Centro del servidor Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, como médico cirujano que cumple funciones en el Centro de Salud Ganímedes – Periodo del 2 de noviembre de 2020 hasta la actualidad.

La DIRIS Lima Centro contrató al médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, identificado con DNI n.° 40502120, mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 724-2020 de 29 de octubre de 2020, quien se desempeña como médico cirujano en el Centro de Salud Ganímedes, a través de la Unidad Funcional del Área Transmisible de la Oficina de Intervenciones Sanitarias de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS; siendo que el plazo del referido contrato fue prorrogado a través de las adendas n.os 001-202, 002-2021 y 003-2021 **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que en la actualidad es de tiempo indeterminado.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los literales a), e) y f) del artículo 6°[17] del Decreto Legislativo n.° 1057[18], que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el aludido servidor con colegiatura del Colegio Médico del Perú n.° 068062 y RNA[19] n.° A06237[20] percibió de la DIRIS Lima Centro un total de S/ 73 648,85, como remuneración por el desarrollo de sus labores, durante los periodos de agosto de 2021 a marzo de 2022 y de marzo de 2023 a agosto de 2023; conforme se detalla a continuación:

[17] ***"Artículo 6.- Contenido***
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
(...)
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

[18] Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008; y, modificatorias.

[19] Registro Nacional de Auditoría Médica.

[20] Según información obtenida de la página web del Colegio Médico del Perú el 16 de agosto de 2024: https://www.cmp.org.pe/conoce-a-tu-medico/

Cuadro n.° 3
Ingresos percibidos por el servidor Oscar Eddy Maicelo Aldazabal en la DIRIS Lima Centro
Periodos[21] de agosto 2021 a marzo 2022 y de marzo 2023 a agosto 2023

Ingresos mensuales [1] en S/													
Año y n.° de C/P [2]	Meses												Total S/
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
2021								5,177.67	5,206.60	5,206.60	5,148.75	6,919.82	27,659.44
C/P n.°								10199[3]	11580[4]	12454[5]	13345[6]	14469[7] 15477[8]	
2022	5,119.82	5,119.82	5,177.67										15,417.31
C/P n.°	24[9]	360[10]	1774[11]										
2023			5,212.23	5,241.51	5,182.94	4,860.84	5,453.66	4,620.92					30,572.10
C/P n.°			2029[12]	3161[13]	4549[14]	5865[15]	7181[16]	8574[17]					
Total S/													73,648.85

Fuentes:

a) Oficio n.° 499-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, que adjunta el Informe n.° 399-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC de la misma fecha **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por la CPC. Jenny Cosme Orellano, coordinadora técnica de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos.
b) Oficio n.° 509-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 14 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, que adjunta el Informe n.° 412-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC de la misma fecha **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por la CPC. Jenny Cosme Orellano, coordinadora técnica de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos.
c) Memorándum n.° 320-2024-OT-DIRIS-L.C. de 5 de julio de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 22)**.
d) Memorándum n.° 325-2024-OT-DIRIS-L.C. de 8 de julio de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 23)**.
e) Memorándum n.° 329-2024-OT-DIRIS-L.C. de 11 de julio de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 24)**.
f) Oficio n.° 682-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 15 de agosto de 2024, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 25)**.
g) Oficio n.° 683-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 15 de agosto de 2024, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 26)**.
h) Oficio n.° 686-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 16 de agosto de 2024, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 27)**.
i) Memorándum n.° 393-2024-OT-DIRIS-L.C. de 20 de agosto de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:

(1) Incluye, entre otros, conceptos como remuneraciones, aguinaldos y bonificaciones extraordinarias; en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); según boletas de pago del servidor Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, emitidas por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de agosto 2021 a marzo 2022 y de marzo 2023 a agosto 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
(2) Comprobante de pago de planilla de remuneraciones. según comprobantes de pago, emitidos por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de agosto 2021 a marzo 2022 y de marzo 2023 a agosto 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
(3) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de agosto de 2021, adjunta a la Nota Informativa n.° 1383-2021-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de agosto de 2021 - SIAF n.° 6940 **(Apéndice n.° 31)**.
(4) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de setiembre de 2021, adjunta al Memorándum n.° 1236-2021-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de setiembre de 2021 - SIAF n.° 8353 **(Apéndice n.° 32)**.
(5) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de octubre de 2021, adjunta al Memorándum n.° 1363-2021-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de octubre de 2021 – SIAF n.° 9394 **(Apéndice n.° 33)**.
(6) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de noviembre de 2021, adjunta al Memorándum n.° 1512-2021-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de noviembre de 2021 - SIAF n.° 10885 **(Apéndice n.° 34)**.
(7) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de diciembre de 2021, adjunta al Memorándum n.° 1649-2021-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 17 de diciembre de 2021 - SIAF n.° 11876 **(Apéndice n.° 35)**.
(8) Según carta orden de la planilla de bono extraordinario Decreto de Urgencia n.° 105-2021-EF CAS, adjunta al Memorándum n.° 1764-2021-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 31 de diciembre de 2021 - SIAF n.° 12315 **(Apéndice n.° 36)**.
(9) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de enero de 2022, adjunta al Memorándum n.° 094-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 25 de enero de 2022 - SIAF n.° 0051 **(Apéndice n.° 37)**.
(10) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de febrero de 2022, adjunta al Memorándum n.° 264-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de febrero de 2022 – SIAF n.° 0714 **(Apéndice n.° 38)**.
(11) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2022, adjunta al Memorándum n.° 399-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de marzo de 2022 – SIAF n.° 1140 **(Apéndice n.° 39)**.
(12) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2023, adjunta al Memorándum n.° 374-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de marzo de 2023 – SIAF n.° 2239 **(Apéndice n.°40)**.

[21] Dichos periodos corresponden a los mismos períodos en los que el servidor percibió ingresos del Estado de forma simultánea en otras entidades.

(13) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de abril de 2023, adjunta al Memorándum n.° 610-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de abril de 2023 - SIAF n.° 3191 **(Apéndice n.° 41)**.
(14) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de mayo de 2023, adjunta al Memorándum n.° 735-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de mayo de 2023 – SIAF n.° 3805 **(Apéndice n.° 42)**.
(15) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de junio de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1080-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de junio de 2023 – SIAF n.° 4935 **(Apéndice n.° 43)**.
(16) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de julio de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1428-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de julio de 2023 - SIAF n.° 5805 **(Apéndice n.° 44)**.
(17) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de agosto de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1579-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de agosto de 2023 – SIAF n.° 6634 **(Apéndice n.° 45)**.

Sobre el particular, cabe precisar que, conforme a lo informado por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, a través del oficio n.º 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; el mismo que adjunta la nota informativa n.º 775-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS LC de la misma fecha, suscrita por la Lic. Maritza Liliana Pardo Hernández, coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado; hasta dicha fecha no existe registro alguno sobre licencias otorgadas al servidor Oscar Eddy Maicelo Aldazabal desde la fecha de su ingreso a la entidad, cuyo plazo de contratación bajo el régimen CAS materia del presente documento, inició el 2 de noviembre de 2020, conforme se detalla en el cuadro n.º 1 del presente documento.

1.2 Percepción simultánea de ingresos en el Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL por actividades realizadas por el médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, bajo la modalidad de locación de servicios.

De la revisión de la información remitida[22] por el SISOL, se advierte que el médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal; personal de la DIRIS Lima Centro, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS desde el 2 de noviembre de 2020 hasta la actualidad; fue contratado de manera simultánea en los periodos 2021 y 2022, mediante la modalidad de locación para prestar servicios en el SISOL, en virtud de lo cual, dicha entidad emitió siete (7) órdenes de servicio por un importe total de S/ 60 000,00 a favor del citado profesional, monto respecto del cual el SISOL abonó al aludido locador un importe de S/ 42 000,00; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Mediante oficio n.° 194-2024-GG-SISOL/MML de 24 de julio de 2024, firmado digitalmente por la señora Elvia Elízabeth Lau López, gerenta general del SISOL; el mismo que adjunta el informe n.º 235-2024-OAF-SISOL/MML de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el Lic. Jorge Urresti Araujo, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro, entre otros, la información relacionada a los comprobantes de los pagos efectuados por el SISOL al médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal; así como, las órdenes de servicio emitidas a favor del aludido profesional. Asimismo, a través del oficio n.° 214-2024-GG-SISOL/MML de 19 de agosto de 2024, firmado digitalmente por la señora Elvia Elízabeth Lau López, gerenta general del SISOL; el mismo que adjunta los informes n.os 256-2024-OAF-SISOL/MML de 16 de agosto de 2024, suscrito por el Lic. Jorge Urresti Araujo, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; y, 298-2024-UT-OAF-SISOL/MML de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el Econ. Jorge A. Huertas López, jefe de la Unidad de Tesorería; se informa al OCI de la DIRIS Lima Centro que la orden de servicio n.° 0004328 inicialmente fue comprometida por tres (3) entregables por el monto de S/ 18 000,00; sin embargo, fue rebajada en S/ 12 000,00, importe que corresponde al segundo y tercer entregable; situación por la cual, el monto quedó saldado con el pago correspondiente a un único entregable. Adicionalmente, mediante oficio n.° 215-2024-GG-SISOL/MML de 20 de agosto de 2024, firmado digitalmente por la señora Elvia Elízabeth Lau López, gerenta general del SISOL; el mismo que adjunta el informe n.° 259-2024-OAF-SISOL/MML de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el Lic. Jorge Urresti Araujo, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro, las constancias de abono en cuenta efectuados por el SISOL al médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal.

Cuadro n.° 4

Percepción simultánea de ingresos del servidor Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, personal CAS de la DIRIS Lima Centro, por servicios realizados bajo la modalidad de locación en el SISOL

N°	Orden de Servicio			Descripción del Servicio	Plazo de ejecución (Según TDR para contratación de Locador de Servicios)	Recibo por Honorarios			Comprobante de Pago N°		Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica		Importe S/
	Fecha	N°	Monto S/			Fecha de Emisión	N°	Detalle	Fecha de Emisión	N°	Fecha de Pago	N°	
1	01.07.2021	2461-2021	6,000.00	Servicio profesional médico cirujano para las campañas de vacunación contra el COVID-19 - Gerencia de Servicio de Salud (1).	30 d.c. (3)	22.07.2021	E001-44	Único entregable	27.07.2021	0674	02.08.2021	081-21001445	6,000.00
									27.07.2021	0675	30.07.2021	081-21001446	
2	12.08.2021	0003135	6,000.00	Servicio profesional médico cirujano para las campañas de vacunación contra el COVID-19 - Gerencia de Servicio de Salud (1).	30 d.c. (3)	28.08.2021	E001-45	Único entregable	10.09.2021	1093	13.09.2021	081-21002581	6,000.00
									10.09.2021	1094	13.09.2021	081-21002583	
3	17.09.2021	0003596	6,000.00	Soporte asistencial médico - Servicio de una persona natural para desarrollar actividades como médico cirujano para las campañas de vacunación contra el COVID-19 - Gerencia de Servicio de Salud (1).	20 d.c. (3)	01.10.2021	E001-46	Único entregable	11.10.2021	1457	12.10.2021	081-21003645	6,000.00
									11.10.2021	1458	13.10.2021	081-21003646	
4	22.10.2021	0004328 (2)	18,000.00	Soporte asistencial médico - Contratación de una persona natural como médico cirujano para las campañas de vacunación contra el COVID-19 - Parque de la Exposición - Gerencia de Servicio de Salud (1).	60 d.c. (3)	14.11.2021	E001-47	Primer entregable	19.11.2021	3441	23.11.2021	081-21004837	6,000.00
									19.11.2021	3442	22.11.2021	081-21004838	
5	22.11.2021	0004688	12,000.00	Soporte asistencial médico - Contratación de una persona natural como médico cirujano para las campañas de vacunación contra el COVID-19 - Parque de la Exposición - Gerencia de Servicio de Salud (1).	45 d.c. (3)	02.12.2021	E001-48	Primer entregable	10.12.2021	1901	13.12.2021	081-21005752	6,000.00
									10.12.2021	1902	13.12.2021	081-21005753	
						15.12.2021	E001-49	Segundo entregable (4)	22.12.2021	2172	23.12.2021	081-21006516	3,840.00
									22.12.2021	2173	23.12.2021	081-21006518	
6	01.01.2022	0000592	6,000.00	Servicio especializado de médico cirujano - Contratación de una persona natural como médico cirujano para las campañas de vacunación contra el COVID-19 - Parque de la Exposición - Dirección Médica del Establecimiento de Salud SISOL Camaná (1).	15 d.c. (3)	11.02.2022	E001-50	Único entregable (5)	17.02.2022	0816	21.02.2022	081-22000774	4,800.00
7	11.03.2022	0001090	6,000.00	Servicio especializado de médico cirujano - Contratación de una persona natural para brindar atención médica asistencial para las campañas de vacunación contra el COVID-19 - Parque de la Exposición - Dirección Médica del Establecimiento de Salud SISOL Camaná (1).	10 d.c. (3)	18.03.2022	E001-52	Único entregable (6)	23.03.2022	0077	24.03.2022	081-22002145	3,360.00
Totales S/			60,000.00										42,000.00

Fuentes:

Oficio n.° 194-2024-GG-SISOL/MML de 24 de julio de 2024, firmado digitalmente por la señora Elvia Elízabeth Lau López, gerenta general del SISOL; el mismo que adjunta el informe n.° 235-2024-OAF-SISOL/MML de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el Lic. Jorge Urresti Araujo, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; a través del cual, se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro, entre otros, la información relacionada a los comprobantes de los pagos efectuados por el SISOL **(Apéndice n.° 46)** al médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, recibos por honorarios **(Apéndice n.° 47)**; así como, las órdenes de servicio emitidas **(Apéndice n.° 48)** a favor del aludido profesional.

Oficio n.° 214-2024-GG-SISOL/MML de 19 de agosto de 2024, firmado digitalmente por la señora Elvia Elízabeth Lau López, gerenta general del SISOL; el mismo que adjunta los informes n.os 256-2024-OAF-SISOL/MML de 16 de agosto de 2024, suscrito por el Lic. Jorge Urresti Araujo, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; y, 298-2024-UT-OAF-SISOL/MML de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el Econ. Jorge A. Huertas López, jefe de la Unidad de Tesorería; a través del cual, se informa al OCI de la DIRIS Lima Centro que la orden de servicio n.° 0004328 inicialmente fue comprometida por tres (3) entregables por el monto de S/ 18 000,00; sin embargo, fue rebajada en S/ 12 000,00, importe que corresponde al segundo y tercer entregable; situación por la cual, el monto quedó saldado con el pago correspondiente a un único entregable.

Oficio n.° 215-2024-GG-SISOL/MML de 20 de agosto de 2024, firmado digitalmente por la señora Elvia Elízabeth Lau López, gerenta general del SISOL; el mismo que adjunta el informe n.° 259-2024-OAF-SISOL/MML de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el Lic. Jorge Urresti Araujo, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; a través del cual, se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro, las constancias de abono en cuenta efectuados por el SISOL **(Apéndice n.° 49)** al médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:

(1) Forma de ejecución: La entidad pagará hasta máximo 150 horas laborales.

(2) Conforme a lo informado mediante oficio n.° 214-2024-GG-SISOL/MML de 19 de agosto de 2024, firmado digitalmente por la señora Elvia Elízabeth Lau López, gerenta general del SISOL; el mismo que adjunta los informes n.os 256-2024-OAF-SISOL/MML de 16 de agosto de 2024, suscrito por el Lic. Jorge Urresti Araujo, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; y, 298-2024-UT-OAF-SISOL/MML **(Apéndice n.° 8)** de 15 de agosto de 2024, suscrito por el Econ. Jorge A. Huertas López, jefe de la Unidad de Tesorería; la orden de

servicio n.° 0004328 inicialmente fue comprometida por tres (3) entregables por el monto de S/ 18 000,00; sin embargo, fue rebajada en S/ 12 000,00, importe que corresponde al segundo y tercer entregable; situación por la cual, el monto quedó saldado con el pago correspondiente a un único entregable.

(3) Días calendario contados a partir de la notificación de la orden de servicio.

(4) Se considera el pago por 96 horas laboradas, conforme a lo señalado en el memorándum n.° 3523-2021-GSS-SISOL/MML sin fecha **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por la Dra. María del Carmen A. Sánchez Medina, gerente de servicios de salud de SISOL; recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas y por la Unidad de Logística y Servicios Generales de dicha entidad el 20 de diciembre de 2021.

(5) Se considera el pago por 120 horas laboradas, conforme a lo señalado en el acta de conformidad del servicio de 14 de febrero de 2022 y en el informe de actividades s/n de 11 de febrero de 2022, suscrito por el locador Oscar Eddy Maicelo Aldazabal **(Apéndice n.° 51)**.

(6) Se considera el pago por 84 horas laboradas, conforme a lo señalado en el acta de conformidad del servicio de 17 de marzo de 2022 y en el informe de actividades n.° 001 de 17 de marzo de 2022, suscrito por el locador Oscar Eddy Maicelo Aldazabal **(Apéndice n.° 52)**.

De lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que, las labores para las cuales fue contratado el médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal como locador en el SISOL, están referidas a servicios especializados como médico cirujano para las campañas de vacunación contra el COVID-19; siendo que, como consecuencia de dichos servicios en los períodos 2021 y 2022, percibió ingresos del Estado, pese a que, en dicho período venía percibiendo ingresos públicos, como personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro, específicamente en el Centro de Salud Ganímedes, a través de la Unidad Funcional del Área Transmisible de la Oficina de Intervenciones Sanitarias de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS, incurriendo con ello en doble percepción de ingresos del Estado.

Así del objeto de la contratación, se advierte que dichas labores no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan un segundo ingreso adicional en el sector público, toda vez que no están relacionadas al ejercicio de la docencia ni se trata de la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas; así como, no se encuentran contemplados en la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, de conformidad a los supuestos establecidos en la Ley n.° 31427, dado que, durante el periodo en el cual el aludido servidor fue contratado mediante la modalidad de locación para prestar servicios en el SISOL y, en consecuencia, percibió ingresos del Estado de forma simultánea, derivados de dicha contratación por el periodo del 30 de julio de 2021 al 24 de marzo de 2022; únicamente se habilitó al personal médico especialista y asistencial a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado por la emergencia sanitaria por epidemia del dengue, requiriendo el marco normativo que dicha prestación de servicios asistenciales deba ser prestada de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue conforme se desarrolla en el literal A) del presente informe de control; máxime si en el período en mención; no contó con licencia sin goce de haber que suspendiera su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, conforme se señaló en el numeral 1.1 precedente.

1.3 Percepción simultánea de ingresos en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – IML por actividades realizadas por el médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, bajo la modalidad de locación de servicios.

De la revisión de la información remitida[23] por el IML, se advierte que el médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal; personal de la DIRIS Lima Centro, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS desde el 2 de noviembre de 2020 hasta la

[23] Mediante oficios n.os 001509-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, firmado digitalmente la señora Karla Elena Del Milagro Seminario Meléndez, gerente administrativo de la Unidad Ejecutora IML en la misma fecha; n.° 002002-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, firmado digitalmente la señora Karla Elena Del Milagro Seminario Meléndez, gerente administrativo de la Unidad Ejecutora IML en la misma fecha; y, n.° 000220-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA-SAF-ATES de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, firmado digitalmente la señora Janet Alvarado López, jefa del Área de Tesorería del IML, en la misma fecha; a través de los cuales el IML remite al OCI de la DIRIS Lima Centro, entre otros, las órdenes de servicio emitidas por dicha entidad a favor del médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, los comprobantes de los pagos efectuados y las constancias de abono respectivas.

actualidad; fue contratado de manera simultánea en el periodo 2023, mediante la modalidad de locación para prestar servicios en el IML, en virtud de lo cual, dicha entidad emitió dos (2) órdenes de servicio por un importe total de S/ 42 000,00 a favor del citado profesional, monto que fue abonado por la referida entidad en su totalidad al aludido locador; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Percepción simultánea de ingresos del servidor Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, personal CAS de la DIRIS Lima Centro, por servicios realizados bajo la modalidad de locación en el IML

N°	Orden de Servicio			Descripción del Servicio	Plazo de ejecución (Según TDR para contratación de Locador de Servicios)	Recibo por Honorarios			Comprobante / Nota de Pago N°		Constancia de Pago mediante Transferencia a Cuenta de Terceros		Importe S/
	Fecha	N°	Monto S/			Fecha de Emisión	N°	Detalle	Fecha de Emisión	N°	Fecha de Pago	N°	
1	01.02.2023	0000139	21,000.00	Servicio Especializado de Medicina Legal y Tanatológico en la Unidad de Tanatología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	90 d.c. (1)	20.02.2023	E001-53	Primer Entregable	08.03.2023	1237	13.03.2023	081-23000653	7,000.00
						29.03.2023	E001-55	Segundo Entregable	04.04.2023	1820	10.04.2023	081-23001031	7,000.00
						24.04.2023	E001-56	Tercer Entregable	28.04.2023	2230	02.05.2023	081-23001391	7,000.00
2	05.05.2023	0000474	21,000.00	Servicio Especializado de Médico Forense en la Unidad de Tanatología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	90 d.c. (1)	26.05.2023	E001-57	Primer Entregable	31.05.2023	3102	02.06.2023	081-23001879	7,000.00
						05.09.2023	E001-61	Segundo Entregable	06.09.2023	5276	07.09.2023	081-23003229	7,000.00
						03.08.2023	E001-60	Tercer Entregable	01.09.2023	5220	04.09.2023	081-23003174	7,000.00
Totales S/			42,000.00										42,000.00

Fuente: Órdenes de servicio emitidas por el IML **(Apéndice n.° 53)** a favor del médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, declaraciones juradas presentados por el médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal **(Apéndice n.° 54)**, comprobantes de los pagos efectuados **(Apéndice n.° 55),** recibos por honorarios **(Apéndice n.° 56),** y constancias de abono respectivas **(Apéndice n.° 57)**; remitidas mediante:

- Oficio n.° 001509-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10),** firmado digitalmente la señora Karla Elena Del Milagro Seminario Meléndez, gerente administrativo de la Unidad Ejecutora IML en la misma fecha.
- Oficio n.° 002002-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, firmado digitalmente la señora Karla Elena Del Milagro Seminario Meléndez, gerente administrativo de la Unidad Ejecutora IML en la misma fecha.
- Oficio n.° 000220-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA-SAF-ATES de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, firmado digitalmente la señora Janet Alvarado López, jefa del Área de Tesorería del IML, en la misma fecha.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Nota:
(1) Días calendario de emitida la orden de servicio.

De lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que, las labores para las cuales fue contratado el médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal como locador en el IML, están referidas a servicios especializados de medicina legal y tanatológico en la Unidad de Tanatología Forense de dicho instituto; siendo que, como consecuencia de dichos servicios en el período 2023, percibió ingresos del Estado, pese a que, en dicho período venía percibiendo ingresos públicos, como personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro, específicamente en el Centro de Salud Ganímedes, a través de la Unidad Funcional del Área Transmisible de la Oficina de Intervenciones Sanitarias de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS, incurriendo con ello en doble percepción de ingresos del Estado.

Así del objeto de la contratación, se advierte que dichas labores no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan un segundo ingreso adicional en el sector público, toda vez que no están relacionadas al ejercicio de la docencia ni se trata de la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas; así como, no se encuentran contemplados en la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, de conformidad a los

supuestos establecidos en la Ley n.° 31427, dado que, durante el periodo en el cual el aludido servidor fue contratado mediante la modalidad de locación para prestar servicios en el IML y, en consecuencia, percibió ingresos del Estado de forma simultánea, derivados de dicha contratación por el periodo del 13 de marzo de 2023 al 4 de setiembre de 2023; únicamente se habilitó al personal médico especialista y asistencial a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado por la emergencia sanitaria por epidemia del dengue, requiriendo el marco normativo que dicha prestación de servicios asistenciales deba ser prestada de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue conforme se desarrolla en el literal A) del presente informe de control; máxime si en el período en mención; no contó con licencia sin goce de haber que suspendiera su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, conforme se señaló en el numeral 1.1 precedente.

1.4 Suscripción y presentación de declaraciones juradas del médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal de la DIRIS Lima Centro en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - IML.

De la revisión de la documentación[24] relacionada a las órdenes de servicio emitidas por el IML, se ha identificado que, el médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro; para la formalización de su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - IML, suscribió y presentó declaraciones juradas, como se detalla:

Cuadro n.° 6
Declaraciones juradas suscritas y presentadas por el servidor Oscar Eddy Maicelo Aldazabal para formalizar su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en el IML

N°	Orden de Servicio			Plazo de ejecución (Según TDR para contratación de Locador de	Fecha de presentación de Declaración Jurada
	Fecha	N°	Monto S/		
1	01.02.2023	0000139	21,000.00	90 d.c. (1)	01.02.2023
2	05.05.2023	0000474	21,000.00	90 d.c. (1)	05.05.2023
Total S/			**42,000.00**		

Fuente: Oficio n.° 001509-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10),** firmado digitalmente la señora Karla Elena Del Milagro Seminario Meléndez, gerente administrativo de la Unidad Ejecutora IML en la misma fecha.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Nota:
(1) Días calendario de emitida la orden de servicio.

Al respecto, en las declaraciones juradas detalladas en el cuadro precedente, el servidor en mención, declaró lo siguiente:

"(...) manifiesto con carácter de Declaración Jurada, lo siguiente:
(...)

[24] Recibida mediante el oficio n.° 001509-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, firmado digitalmente la señora Karla Elena Del Milagro Seminario Meléndez, gerente administrativo de la Unidad Ejecutora IML en la misma fecha.

3. ***No me encuentro percibiendo del Estado remuneraciones adicionales de las que derive la presente contratación (<u>No se configura doble percepción</u>)".*** (Subrayado y negrita agregados)

No obstante lo declarado, se advierte que, dichas declaraciones contienen información carente de veracidad, toda vez que, en la oportunidad de la firma de las declaraciones detalladas en el cuadro precedente, el referido médico se encontraba laborando como personal contratado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro, conforme al contrato CAS n.° 724-2020 y a las adendas n.os 001-2021, 002-2021 y 003-2021 **(Apéndice n.° 19)** detallados en el cuadro n.° 1 del presente documento y, en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneraciones y otros) derivados del cumplimiento de sus funciones en la citada DIRIS (Ver cuadro n.° 3 del presente documento).

II. Médica Raquel Zamata Chiri, servidora CAS de la DIRIS Lima Centro.

2.1 Percepción de ingresos en la DIRIS Lima Centro de la servidora Raquel Zamata Chiri, como médico psiquiatra que cumple funciones en el Centro de Salud Mental Comunitario Nuevo Perú – Periodo del 30 de diciembre de 2020 hasta la actualidad.

La DIRIS Lima Centro contrató a la médica Raquel Zamata Chiri, identificada con DNI n.° 70438892, mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 857-2020 de 30 de diciembre de 2020, quien se desempeña como médico psiquiatra en el Centro de Salud Mental Comunitario Nuevo Perú, a través de la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención de Salud Mental de la Oficina de Intervenciones Sanitarias de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS; siendo que el plazo del referido contrato fue prorrogado a través de las adendas n.os 001-2021, 002-2021 y 003-2021 **(Apéndice n.° 58)**, el mismo que en la actualidad es de tiempo indeterminado.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los literales a), e) y f) del artículo 6°[25] del Decreto Legislativo n.° 1057[26], que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la aludida servidora con colegiatura del Colegio Médico del Perú n.° 068906 y RNE[27] n.° 040040[28] percibió de la DIRIS Lima Centro un total de S/ 162 291,90, como remuneración por el desarrollo de sus labores, durante el periodo de marzo de 2022 a octubre de 2023; conforme se detalla a continuación:

[25] ***"Artículo 6.- Contenido***
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
b) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
(...)
g) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
h) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

[26] Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008; y, modificatorias.

[27] Registro Nacional de Especialista.

[28] Según información obtenida de la página web del Colegio Médico del Perú el 16 de agosto de 2024: https://www.cmp.org.pe/conoce-a-tu-medico/

Cuadro n.° 7
Ingresos percibidos por la servidora Raquel Zamata Chiri en la DIRIS Lima Centro
Periodo[29] de marzo de 2022 a octubre de 2023

Ingresos mensuales [1] en S/													
Año y n.° de C/P [2]	Meses												Total S/
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
2022	-	-	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,300.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	9,050.00	81,350.00
C/P n.°	-	-	1774[3]	2723[4]	3570[5]	4668[6]	5751[7]	6881[8]	8052[9]	9182[10]	10443[11]	11144[12] 12461[13] 12938[14]	
2023	8,064.19	8,064.19	8,064.19	8,064.19	8,064.19	8,064.19	8,364.19	8,064.19	8,064.19	8,064.19	-	-	80,941.90
C/P n.°	32[15]	1039[16]	2029[17]	3161[18]	4549[19]	5865[20]	7181[21]	8574[22]	9969[23]	11349[24]	-	-	
Total S/													162,291.90

Fuentes:
a) Oficio n.° 499-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, que adjunta el Informe n.° 399-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC de la misma fecha **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por la CPC. Jenny Cosme Orellano, coordinadora técnica de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos.
b) Oficio n.° 509-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 14 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, que adjunta el Informe n.° 412-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC de la misma fecha **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por la CPC. Jenny Cosme Orellano, coordinadora técnica de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos.
c) Memorándum n.° 325-2024-OT-DIRIS-L.C. de 8 de julio de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 23)**.
d) Memorándum n.° 329-2024-OT-DIRIS-L.C. de 11 de julio de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 24)**.
e) Oficio n.° 683-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 15 de agosto de 2024, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 26)**.
f) Oficio n.° 686-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 16 de agosto de 2024, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 27)**.
g) Memorándum n.° 393-2024-OT-DIRIS-L.C. de 20 de agosto de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:
(1) Incluye, entre otros, conceptos como remuneraciones, aguinaldos y bonificaciones extraordinarias; en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), según boletas de pago de la servidora Raquel Zamata Chiri, emitidas por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de marzo 2022 a octubre 2023 **(Apéndice n.° 59)**.
(2) Comprobante de pago de planilla de remuneraciones, según comprobantes de pago, emitidos por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de marzo 2022 a octubre 2023. **(Apéndice n.° 60)**
(3) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2022, adjunta al Memorándum n.° 399-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de marzo de 2022 – SIAF n.° 1140 **(Apéndice n.° 89)**.
(4) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de abril de 2022, adjunta al Memorándum n.° 483-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 25 de abril de 2022 - SIAF n.° 1632 **(Apéndice n.° 61)**.
(5) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de mayo de 2022, adjunta al Memorándum n.° 586-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de mayo de 2022 - SIAF n.° 2490 **(Apéndice n.° 62)**.
(6) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de junio de 2022, adjunta al Memorándum n.° 733-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de junio de 2022 - SIAF n.° 2837 **(Apéndice n.° 63)**.
(7) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de julio de 2022, adjunta al Memorándum n.° 833-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de julio de 2022 - SIAF n.° 3567 **(Apéndice n.° 64)**.
(8) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de agosto de 2022, adjunta al Memorándum n.° 902-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de agosto de 2022 – SIAF n.° 4067 **(Apéndice n.° 65)**.
(9) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de setiembre de 2022, adjunta al Memorándum n.° 991-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de setiembre de 2022 - SIAF n.° 4481 **(Apéndice n.° 66)**.
(10) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de octubre de 2022, adjunta al Memorándum n.° 1072-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de octubre de 2022 - SIAF n.° 5319 **(Apéndice n.° 67)**.
(11) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de noviembre de 2022, adjunta al Memorándum n.° 1173-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 22 de noviembre de 2022 – SIAF n.° 5909 **(Apéndice n.° 68)**.
(12) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de diciembre de 2022, adjunta al Memorándum n.° 1291-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de diciembre de 2022 - SIAF n.° 6374 **(Apéndice n.° 69)**.
(13) Según carta orden de la planilla por concepto de bono excepcional por negociación colectiva, adjunta al Memorándum n.° 1311-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 29 de diciembre de 2022 -SIAF n.° 7150 **(Apéndice n.° 70)**.
(14) Según carta orden de la planilla de bono extraordinario CAS (Decreto de Urgencia n.° 026-2022) del mes de diciembre de 2022, adjunta al Memorándum n.° 1329-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 30 de diciembre de 2022 - SIAF n.° 7126 **(Apéndice n.° 71)**.
(15) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de enero de 2023, adjunta al Memorándum n.° 055-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 23 de enero de 2023 - SIAF n.° 263 **(Apéndice n.° 72)**.

[29] Dichos periodos corresponden a los mismos periodos en los que la servidora percibió ingresos del Estado de forma simultánea en otras entidades.

(16) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de febrero de 2023, adjunta al Memorándum n.° 192-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de febrero de 2023 - SIAF n.° 1403 **(Apéndice n.° 73)**.
(17) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2023, adjunta al Memorándum n.° 374-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de marzo de 2023 - SIAF n.° 2239 **(Apéndice n.° 40)**.
(18) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de abril de 2023, adjunta al Memorándum n.° 610-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de abril de 2023 - SIAF n.° 3191 **(Apéndice n.° 41)**.
(19) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de mayo de 2023, adjunta al Memorándum n.° 735-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de mayo de 2023 - SIAF n.° 3805 **(Apéndice n.° 42)**.
(20) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de junio de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1080-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de junio de 2023 - SIAF n.° 4935 **(Apéndice n.° 43)**.
(21) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de julio de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1428-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de julio de 2023 - SIAF n.° 5805 **(Apéndice n.° 44)**.
(22) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de agosto de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1579-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de agosto de 2023 - SIAF n.° 6634 **(Apéndice n.° 45)**.
(23) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de setiembre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2116-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de setiembre de 2023 – SIAF n.° 8733 **(Apéndice n.° 74)**.
(24) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de octubre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2275-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de octubre de 2023 - SIAF n.° 9459 **(Apéndice n.° 75)**.

Sobre el particular, cabe precisar que, conforme a lo informado por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, a través del oficio n.° 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 775-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS LC **(Apéndice n.° 6)** de la misma fecha, suscrita por la Lic. Maritza Liliana Pardo Hernández, coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado; hasta dicha fecha no existe registro alguno sobre licencias otorgadas a la servidora Raquel Zamata Chiri desde la fecha de su ingreso a la entidad, cuyo plazo de contratación bajo el régimen CAS materia del presente documento, inició el 30 de diciembre de 2020, conforme se detalla en el cuadro n.° 1 del presente documento.

2.2 Percepción simultánea de ingresos en la DIRIS Lima Sur por actividades realizadas por la médica Raquel Zamata Chiri, bajo la modalidad de locación de servicios.

De la revisión de la información remitida[30] por la DIRIS Lima Sur, se advierte que la médica Raquel Zamata Chiri; personal de la DIRIS Lima Centro, contratada a plazo indeterminado bajo el régimen CAS, a partir del 30 de diciembre de 2020 hasta la actualidad; fue contratada de manera simultánea en los periodos 2022 y 2023, mediante la modalidad de locación para prestar servicios en la DIRIS Lima Sur, en virtud de lo cual, esta última emitió ocho (8) órdenes de servicio por un importe total de S/ 112 000,00 a favor de la citada profesional, monto que fue abonado por la referida entidad en su totalidad a la aludida locadora; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[30] Mediante oficio n.° 072-2024-DEA-IRICS.CP-DIRIS-LS/MINSA de 15 de julio de 2024, suscrito por el CPCC Carlos Fernando Chavarría Mendoza, director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Sur; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 200-2024-CG-OFICINA-TES-DIRIS-LS/MINSA de 20 de junio de 2024, suscrita por el señor Víctor Andrés Incháustegui Velásquez, jefe de la Oficina de Tesorería; se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro la información relacionada a los comprobantes de los pagos efectuados por la citada DIRIS a la médica Raquel Zamata Chiri; así como, las constancias de pago respectivas. Adicionalmente, mediante el citado oficio, que adjunta la nota informativa n.° 3683-2024-OF.ABAST-DIRIS.LS/MINSA **(Apéndice n.° 13)** de 10 de julio de 2024, suscrita por el Ing. Juan Pablo Cabrera Carrasco, jefe de la Oficina de Abastecimiento; se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro la información relacionada a las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Sur a favor de la aludida profesional, así como las declaraciones juradas respectivas. Asimismo, mediante oficio n.° 3299-2024-DG-DEA-IRICS.CP-DIRIS-L.S/MINSA de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por la Dra. Sheyla Karen Chumbile Andia, directora general de la DIRIS Lima Sur; se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro, entre otros, la información relacionada a los comprobantes y constancias de los pagos efectuados por la citada DIRIS a la médica Raquel Zamata Chiri, correspondientes al primer entregable de la orden de servicio n.° 0003214, incluyendo además el recibo por honorarios respectivo.

Cuadro n.° 8

Percepción simultánea de ingresos de la servidora Raquel Zamata Chiri, personal CAS de la DIRIS Lima Centro, por servicios realizados bajo la modalidad de locación en la DIRIS Lima Sur

N°	Orden de Servicio			Descripción del Servicio	Plazo de ejecución (Según TDR para contratación de Locador de Servicios)	Recibo por Honorarios			Comprobante de Pago		Constancia de Pago mediante Transferencia		Importe S/
	Fecha	N°	Monto S/			Fecha de Emisión	N°	Detalle	Fecha de Emisión	N°	Fecha de Pago	N°	
1	02.03.2022	0001134	24,000.00	Atenciones médicas especializadas en psiquiatría - Centro de Salud Mental Comunitario El Sol de Villa.	89 d.c. (1)	04.03.2022	E001-8	Producto I	22.03.2022	4176	24.03.2022	081-22003389	8,000.00
									22.03.2022	4177	23.03.2022	081-22003391	
						04.03.2022	E001-9	Producto II	22.03.2022	4178	24.03.2022	081-22003394	8,000.00
									22.03.2022	4179	23.03.2022	081-22003395	
						23.03.2022	E001-10	Producto III	11.04.2022	6282	12.04.2022	081-22005324	8,000.00
									11.04.2022	6283	12.04.2022	081-22005325	
2	27.06.2022	0003858	8,000.00	Atenciones médicas especializadas en psiquiatría - Centro de Salud Mental Comunitario El Sol de Villa (2).	29 d.c. (1)	29.06.2022	E001-12	Único Producto	18.07.2022	12153	19.07.2022	081-22010412	8,000.00
									18.07.2022	12154	19.07.2022	081-22010413	
3	18.07.2022	0004629	16,000.00	Atenciones médicas especializadas en psiquiatría - Centro de Salud Mental Comunitario El Sol de Villa (3).	59 d.c. (1)	20.07.2022	E001-13	Producto I	08.08.2022	13301	09.08.2022	081-22011405	8,000.00
									08.08.2022	13302	09.08.2022	081-22011407	
						20.07.2022	E001-14	Producto II	08.08.2022	13304	09.08.2022	081-22011408	8,000.00
									08.08.2022	13305	09.08.2022	081-22011410	
4	02.02.2023	0000489	8,000.00	Atenciones médicas especializadas en psiquiatría - Centro de Salud Mental	29 d.c. (1)	05.02.2023	E001-21	Único Producto	16.02.2023	3809	17.02.2023	081-23003320	8,000.00
									16.02.2023	3810	17.02.2023	081-23003319	
5	11.04.2023	0003214	14,000.00	Atenciones médicas especializadas en psiquiatría - Centro de Salud Mental Comunitario El Sol de Villa.	58 d.c. (1)	14.04.2023	E001-25	Segundo Entregable	08.05.2023	9367	09.05.2023	081-23008266	7,000.00
									08.05.2023	9368	09.05.2023	081-23008265	
						14.04.2023	E001-26	Primer Entregable	09.05.2023	9481	11.05.2023	081-23008404	7,000.00
									09.05.2023	9482	11.05.2023	081-23008405	
6	06.05.2023	0003991	14,000.00	Atenciones médicas especializadas en psiquiatría - Centro de Salud Mental Comunitario El Sol de Villa.	60 d.c. (1)	15.05.2023	E001-27	Primer Entregable	26.05.2023	10914	29.05.2023	081-23009646	7,000.00
									26.05.2023	10915	29.05.2023	081-23009644	
						24.05.2023	E001-28	Segundo Entregable	01.06.2023	11512	05.06.2023	081-23010195	7,000.00
									01.06.2023	11513	02.06.2023	081-23010194	
7	23.07.2023	0006400	21,000.00	Atenciones médicas especializadas en psiquiatría - Centro de Salud Mental Comunitario El Sol de Villa.	90 d.c. (1)	30.07.2023	E001-29	Primer Entregable	08.08.2023	17088	09.08.2023	081-23015026	7,000.00
									08.08.2023	17089	09.08.2023	081-23015025	
						30.07.2023	E001-30	Segundo Entregable	08.08.2023	17086	09.08.2023	081-23015028	7,000.00
									08.08.2023	17087	09.08.2023	081-23015027	
						24.08.2023	E001-31	Tercer Entregable	31.08.2023	18759	01.09.2023	081-23016553	7,000.00
									31.08.2023	18760	01.09.2023	081-23016555	
8	28.09.2023	0008004	7,000.00	Atenciones médicas especializadas en psiquiatría - Centro de Salud Mental	30 d.c. (1)	06.10.2023	E001-32	Único Entregable	16.10.2023	22014	17.10.2023	081-23019224	7,000.00
									16.10.2023	22015	17.10.2023	081-23019226	
Totales S/			112,000.00										112,000.00

Fuentes:

Oficio n.° 072-2024-DEA-IRICS.CP-DIRIS-LS/MINSA de 15 de julio de 2024, suscrito por el CPCC Carlos Fernando Chavarría Mendoza, director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Sur; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 200-2024-CG-OFICINA-TES-DIRIS-LS/MINSA de 20 de junio de 2024, **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por el señor Víctor Andrés Inchaústegui Velásquez, jefe de la Oficina de Tesorería; a través del cual, se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro la información relacionada a los comprobantes de los pagos **(Apéndice n.° 76)** efectuados por la citada DIRIS a la médica Raquel Zamata Chiri, recibos por honorarios **(Apéndice n.° 77)**; así como, las constancias de pago respectivas **(Apéndice n.° 78)**. Adicionalmente, mediante el citado oficio, que adjunta la nota informativa n.° 3683-2024-OF.ABAST-DIRIS.LS/MINSA de 10 de julio de 2024, suscrita por el Ing. Juan Pablo Cabrera Carrasco, jefe de la Oficina de Abastecimiento; se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro la información relacionada a las órdenes de servicio **(Apéndice n.° 79)** emitidas por la DIRIS Lima Sur a favor de la aludida profesional, así como las declaraciones juradas respectivas **(Apéndice n.° 80)**.

Oficio n.° 3299-2024-DG-DEA-IRICS.CP-DIRIS-L.S/MINSA de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por la Dra. Sheyla Karen Chumbile Andia, directora general de la DIRIS Lima Sur; a través del cual, se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro, entre otros, la información relacionada a los comprobantes y constancias de los pagos efectuados por la citada DIRIS a la médica Raquel Zamata Chiri, correspondientes al primer entregable de la orden de servicio n.° 0003214, incluyendo además el recibo por honorarios respectivo.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:

(1) Días calendario.

(2) El numeral 5.1 Actividades a realizar de los términos de referencia del servicio, contemplan actividades correspondientes a tres (3) productos; no obstante, la documentación relacionada a la ejecución y pago del servicio se sujetan solo a un (1) producto.

(3) El numeral 5.1 Actividades a realizar de los términos de referencia del servicio, contemplan actividades correspondientes a tres (3) productos; no obstante, la documentación relacionada a la ejecución y pago del servicio se sujetan solo a dos (2) productos.

De lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que, los servicios para los cuales fue contratada la médica Raquel Zamata Chiri como locadora en la DIRIS Lima Sur, están referidos a actividades relacionadas a la realización de atenciones médicas especializadas en psiquiatría en el Centro de Salud Mental Comunitario El Sol de Villa

de la referida DIRIS; siendo, que como consecuencia de dichos servicios en los períodos 2022 y 2023, percibió ingresos del Estado, pese a que, en dicho período venía percibiendo ingresos públicos, como personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro, específicamente en el Centro de Salud Mental Comunitario Nuevo Perú, a través de la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención de Salud Mental de la Oficina de Intervenciones Sanitarias de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS, incurriendo con ello en doble percepción de ingresos del Estado.

Así del objeto de la contratación, se advierte que dichas labores no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan un segundo ingreso adicional en el sector público, toda vez que no están relacionadas al ejercicio de la docencia ni se trata de la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas; así como, no se encuentran contemplados en la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria; de conformidad a los supuestos establecidos en la Ley n.° 31427, dado que, durante el periodo en el cual la aludida servidora fue contratada mediante la modalidad de locación para prestar servicios en la DIRIS Lima Sur y, en consecuencia, percibió ingresos de forma simultánea, derivados de dicha contratación por el periodo del 23 de marzo de 2022 al 17 de octubre de 2023; únicamente se habilitó al personal médico especialista y asistencial a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado por la emergencia sanitaria por epidemia del dengue, requiriendo el marco normativo que dicha prestación de servicios asistenciales deba ser prestada de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue conforme se desarrolla en el literal A) del presente informe de control; máxime si en el período en mención; no contó con licencia sin goce de haber que suspendiera su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, conforme se señaló en el numeral 2.1 precedente.

2.3 Suscripción y presentación de declaraciones juradas de la médica Raquel Zamata Chiri de la DIRIS Lima Centro en la DIRIS Lima Sur.

De la revisión de la documentación[31] relacionada a las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Sur, se ha identificado que, la médica Raquel Zamata Chiri, personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro; para la formalización de su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en la DIRIS Lima Sur, suscribió y presentó de manera reiterada declaraciones juradas, conforme al siguiente detalle:

[31] Mediante oficio n.° 072-2024-DEA-IRICS.CP-DIRIS-LS/MINSA de 15 de julio de 2024, suscrito por el CPCC Carlos Fernando Chavarría Mendoza, director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Sur; el mismo que adjunta, entre otros, la nota informativa n.° 3683-2024-OF.ABAST-DIRIS.LS/MINSA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el Ing. Juan Pablo Cabrera Carrasco, jefe de la Oficina de Abastecimiento; se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro la información relacionada a las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Sur a favor de la médica Raquel Zamata Chiri, así como las declaraciones juradas respectivas.

Cuadro n.° 9
Declaraciones juradas suscritas y presentadas por la servidora Raquel Zamata Chiri para formalizar su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en la DIRIS Lima Sur

N°	Orden de Servicio			Plazo de ejecución (Según TDR para contratación de Locador de Servicios)	Fecha de presentación de Declaración Jurada
	Fecha	N°	Monto S/		
1	02.03.2022	0001134	24,000.00	89 d.c. (1)	No registra fecha
2	27.06.2022	0003858	8,000.00	29 d.c. (1)	No registra fecha
3	18.07.2022	0004629	16,000.00	59 d.c. (1)	No registra fecha
4	02.02.2023	0000489	8,000.00	29 d.c. (1)	No registra fecha
5	11.04.2023	0003214	14,000.00	60 d.c. (1)	No registra fecha
6	06.05.2023	0003991	14,000.00	60 d.c. (1)	Abril 2023
7	23.07.2023	0006400	21,000.00	90 d.c. (1)	No registra fecha
8	28.09.2023	0008004	7,000.00	30 d.c. (1)	No registra fecha
Total S/			**112,000.00**		

Fuente: Oficio n.° 072-2024-DEA-IRICS.CP-DIRIS-LS/MINSA de 15 de julio de 2024, suscrito por el CPCC Carlos Fernando Chavarría Mendoza, director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Sur; el mismo que adjunta, entre otros, la nota informativa n.° 3683-2024-OF.ABAST-DIRIS.LS/MINSA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por el Ing. Juan Pablo Cabrera Carrasco, jefe de la Oficina de Abastecimiento; a través del cual, se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro la información relacionada a las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Sur a favor de la médica Raquel Zamata Chiri, así como las declaraciones juradas respectivas.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Nota:
(1) Días calendario.

Al respecto, en las declaraciones juradas presentadas para formalizar las contrataciones mediante las órdenes de servicio n.os 0001134, 0003858 y 0004629; detalladas en el cuadro precedente, las mismas que no indican la fecha de su suscripción; detalladas en el cuadro precedente, la servidora en mención, declaró lo siguiente:

> *"**Anexo 3 - Declaración Jurada del Postor**, presentada por la locadora ante la DIRIS Lima Sur:*
>
> *DECLARO BAJO JURAMENTO:*
> *(...)*
> *7. **No tener vínculo laboral o prestar servicios** bajo cualquier modalidad con otra Institución Pública o dependencia del MINSA.*
> *8. No estar comprendido dentro de los impedimentos de la Ley 28175, es decir, **no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso de Institución Pública**".* (Negrita agregada)

Asimismo, en las declaraciones juradas suscritas y presentadas para formalizar las contrataciones mediante las órdenes de servicio n.os 0000489, 0003214, 0006400 y 0008004; así como, en la declaración jurada suscrita en el mes de abril de 2023, detalladas en el cuadro precedente, las mismas que no indican la fecha de su suscripción; se señala lo siguiente:

*"**Formato n.° 06 - Declaración Jurada del Proveedor,** presentada por la locadora ante la DIRIS Lima Sur:*
"DECLARA BAJO JURAMENTO:
(...)
*3. **No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano** (Institución Pública o Empresa del Estado) y **no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos** salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado.*
(...)
*6. **No tener vínculo laboral con otra Institución Pública** o dependencia de la Dirección Integral de Salud de Lima Sur".* (Negrita agregada)

No obstante lo señalado, dichas declaraciones contienen información carente de veracidad, toda vez que, en la oportunidad de la firma de las declaraciones detalladas en el cuadro precedente, la referida médica se encontraba laborando como personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro, conforme al contrato CAS n.º 857-2020 y a las adendas n.os 001-2021, 002-2021 y 003-2021 **(Apéndice n.º 58)** detallados en el cuadro n.° 1 del presente documento y, en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneraciones y otros) derivados del cumplimiento de sus funciones en la citada DIRIS (Ver cuadro n.º 7 del presente documento).

III. Médica Edith Tania Pizarro Callo, servidora CAS de la DIRIS Lima Centro.

3.1 Percepción de ingresos en la DIRIS Lima Centro de la servidora Edith Tania Pizarro Callo, como médico cirujano que cumple funciones en el Puesto de Salud Sagrada Familia – Periodo del 1 de octubre de 2022 hasta la actualidad.

La DIRIS Lima Centro contrató a la médica Edith Tania Pizarro Callo, identificada con DNI n.º 43780936, mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.º 2306-2022 de 30 de setiembre de 2022, quien se desempeña como médico cirujano en el Puesto de Salud Sagrada Familia a requerimiento de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS; siendo que el plazo del referido contrato fue prorrogado a través de la adenda n.º 001-2023 **(Apéndice n.º 81)**, el mismo que en la actualidad es de tiempo indeterminado.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los literales a), e) y f) del artículo 6°[32] del Decreto Legislativo n.° 1057[33], que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la aludida servidora con colegiatura del Colegio Médico del Perú n.° 069759 y RNA[34] n.° A11565[35] percibió de la DIRIS Lima Centro un total de

[32] ***"Artículo 6.- Contenido***
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
(...)
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

[33] Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008; y, modificatorias.

[34] Registro Nacional de Auditoría Médica.

[35] Según información obtenida de la página web del Colegio Médico del Perú el 16 de agosto de 2024: https://www.cmp.org.pe/conoce-a-tu-medico/

S/ 88 075,51, como remuneración por el desarrollo de sus labores, durante el periodo de diciembre de 2022 a abril de 2024; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Ingresos percibidos por la servidora Edith Tania Pizarro Callo en la DIRIS Lima Centro
Periodo[36] de diciembre 2022 a abril 2024

Ingresos mensuales [1] en S/													
Año y n.° de C/P [2]	Meses												Total S/
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
2022												6,134.44	6,134.44
C/P n.°												12464[3] 12461[4] 12938[5]	
2023	5,090.86	4,971.73	5,000.98	5,059.47	4,767.02	5,059.47	5,154.75	5,000.98	5,059.47	4,913.24	6,134.51	5,564.19	61,776.67
C/P n.°	50[6]	1058[7]	2044[8]	3167[9]	4560[10]	5896[11]	7227[12]	8640[13]	9956[14]	11368[15]	12255[16] 12113[17] 12818[18]	13067[19]	
2024	5,137.05	5,048.48	4,930.39	5,048.48									20,164.40
C/P n.°	48[20]	886[21]	2214[22]	3643.24.96.2400593[23]									
Total S/													88,075.51

Fuente:

a) Oficio n.° 499-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, que adjunta el Informe n.° 399-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 20)** de la misma fecha, suscrito por la CPC. Jenny Cosme Orellano, coordinadora técnica de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos.
b) Oficio n.° 509-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 14 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, que adjunta el Informe n.° 412-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 21)** de la misma fecha, suscrito por la CPC. Jenny Cosme Orellano, coordinadora técnica de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos.
c) Memorándum n.° 325-2024-OT-DIRIS-L.C. de 8 de julio de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 23)**.
d) Memorándum n.° 329-2024-OT-DIRIS-L.C. de 11 de julio de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 24)**.
e) Oficio n.° 683-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 15 de agosto de 2024, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 26)**.
f) Oficio n.° 686-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 16 de agosto de 2024, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 27)**.
g) Memorándum n.° 393-2024-OT-DIRIS-L.C. de 20 de agosto de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 28)**.
h) Memorándum n.° 399-2024-OT-DIRIS-L.C. de 27 de agosto de 2024, suscrito por el CPC Raúl Díaz Villacorta, jefe de la Oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 82)**.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:

(1) Incluye, entre otros, conceptos como remuneraciones, aguinaldos y bonificaciones extraordinarias; en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), según boletas de pago de la servidora Edith Tania Pizarro Callo, emitidas por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de diciembre de 2022 a abril de 2024. **(Apéndice n.° 83)**.
(2) Comprobante de pago de planilla de remuneraciones, según comprobantes de pago, emitidas por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de diciembre de 2022 a abril de 2024 **(Apéndice n.° 84)**.
(3) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de diciembre de 2022, adjunta al Memorándum n.° 1309-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 28 de diciembre de 2022 -SIAF n.° 7109 **(Apéndice n.° 85)**.
(4) Según carta orden de la planilla de bono excepcional por negociación colectiva del mes de diciembre de 2022, adjunta al Memorándum n.° 1311-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 29 de diciembre de 2022 - SIAF n.° 7150 **(Apéndice n.° 70)**.
(5) Según carta orden de la planilla de bono extraordinario CAS Decreto de Urgencia n.° 026-2022 del mes de diciembre de 2022, adjunta al Memorándum n.° 1329-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 30 de diciembre de 2022 - SIAF n.° 7126 **(Apéndice n.° 71)**.
(6) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de enero de 2023, adjunta al Memorándum n.° 077-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 26 de enero de 2023 – SIAF n.° 532 **(Apéndice n.° 86)**.
(7) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de febrero de 2023, adjunta al Memorándum n.° 195-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de febrero de 2023 – SIAF n.° 1411 **(Apéndice n.° 87)**.
(8) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2023, adjunta al Memorándum n.° 376-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de marzo de 2023 – SIAF n.° 2490 **(Apéndice n.° 88)**.
(9) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de abril de 2023, adjunta al Memorándum n.° 613-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de abril de 2023 – SIAF n.° 3242 **(Apéndice n.° 89)**.
(10) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de mayo de 2023, adjunta al Memorándum n.° 736-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de mayo de 2023 – SIAF n.° 3806 **(Apéndice n.° 90)**.

[36] Dichos periodos corresponden a los mismos periodos en los que la servidora percibió ingresos del Estado de forma simultánea en otras entidades.

(11) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de junio de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1081-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de junio de 2023 –SIAF n.° 4936 **(Apéndice n.° 91)**.
(12) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de julio de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1431-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de julio de 2023 – SIAF n.° 5861 **(Apéndice n.° 92)**.
(13) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de agosto de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1580-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de agosto de 2023 – SIAF n.° 6649 **(Apéndice n.° 93)**.
(14) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de setiembre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2112-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de setiembre de 2023 –SIAF n.° 8024 **(Apéndice n.° 94)**.
(15) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de octubre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2279-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de octubre de 2023 – SIAF n.° 9466 **(Apéndice n.° 95)**.
(16) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de noviembre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2542-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 22 de noviembre de 2023 –SIAF n.° 9995 **(Apéndice n.° 96)**.
(17) Según carta orden de la planilla de bono extraordinario CAS de acuerdo a Ley n.° 31912, adjunta al Memorándum n.° 2394-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 13 de noviembre de 2023 – SIAF n.° 9709 **(Apéndice n.° 97)**.
(18) Según carta orden de la planilla de bono extraordinario CAS de acuerdo a la Ley n.° 31912 disposición complementaria final y al Decreto Supremo n.° 259-2023, adjunta al Memorándum n.° 2647-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 30 de noviembre de 2023 – SIAF n.° 10174 **(Apéndice n.° 98)**.
(19) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de diciembre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2857-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de diciembre de 2023 –SIAF n.° 10454 **(Apéndice n.° 99)**.
(20) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de enero de 2024, adjunta al Memorándum n.° 098-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 23 de enero de 2024 – SIAF n.° 062 **(Apéndice n.° 100)**.
(21) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de febrero de 2024, adjunta al Memorándum n.° 265-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de febrero de 2024 – SIAF n.° 1422 **(Apéndice n.° 101)**.
(22) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2024, adjunta al Memorándum n.° 418-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de marzo de 2024 – SIAF n.° 2255 **(Apéndice n.° 102)**.
(23) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de abril de 2024, adjunta al Memorándum n.° 598-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de abril de 2024 – SIAF n.° 3643 **(Apéndice n.° 103)**.

Sobre el particular, cabe precisar que, conforme a lo informado por la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, a través de los oficios n.os 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024[37] **(Apéndice n.° 6)** y 694-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de 22 de agosto de 2024[38]; en el que se adjuntan las Resoluciones Administrativas n.os 408-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de 16 de abril de 2024 y 551-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 104)**, ambas suscritas por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, entonces jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la citada DIRIS; se advierte que recién en el presente año, la servidora CAS Edith Tania Pizarro Callo cuenta con licencia sin goce de haber por motivos particulares, la cual fue concedida mediante las resoluciones en mención, con eficacia anticipada por los periodos del 15 de abril del 2024 al 14 de mayo del 2024 y del 15 de mayo del 2024 al 6 de julio del 2024, respectivamente.

3.2 Percepción simultánea de ingresos en el Hospital San Juan de Lurigancho - HSJL por actividades realizadas por la médica Edith Tania Pizarro Callo, bajo la modalidad de locación de servicios.

De la revisión de la información remitida[39] por el HSJL, se advierte que la médica Edith Tania Pizarro Callo; personal de la DIRIS Lima Centro, contratada a plazo

[37] Oficio suscrito por el el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, entonces jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 775-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS LC de 6 de junio de 2024, suscrita por la Lic. Maritza Liliana Pardo Hernández, coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado.
[38] Oficio suscrito por el el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 1129-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC de 19 de agosto de 2024, suscrita por la Lic. Maritza Liliana Pardo Hernández, coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado.
[39] Mediante oficio n.° 1908-2024-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 10 de julio de 2024, suscrito por el MC. Juan Carlos Becerra Flores, director ejecutivo del HSJL; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 152-2024-US-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 21 de junio de 2024, suscrita por la MC. Sofía Victoria Villegas Reyes, jefa de la Unidad de Seguros; y, el informe n.° 192-2024-UL-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 26 de junio de 2024, suscrito por la Lic. Adm. Irene Rodríguez Huerta, jefa de la Unidad de Logística; se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro la información relacionada a las órdenes de servicio emitidas por el HSJL a favor de la médica Edith Tania Pizarro Callo. Adicionalmente, mediante el citado oficio, que adjunta la nota informativa n.° 170-2024-OAD-UEC-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 3 de julio de 2024, suscrita por la CPC Magaly Elizabeth Cueva Vila, jefe de la Unidad de Economía; se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro los comprobantes de los pagos efectuados por el HSJL a la aludida profesional; así como, las constancias de abono respectivas; siendo que, dicha información fue complementada a través del oficio n.° 2075-2024-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 24 de julio de 2024, suscrito por el MC. Juan Carlos Becerra Flores, director ejecutivo del HSJL; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 192-2024-OAD-UEC-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 22 de julio de 2024, suscrita por la CPC Magaly Elizabeth Cueva Vila, jefe de la Unidad de Economía.

indeterminado bajo el régimen CAS, a partir del 1 de octubre de 2022 hasta la actualidad; fue contratada de forma simultánea mediante la modalidad de locación para prestar servicios en el HSJL, en virtud de lo cual, esta última entidad pública emitió seis (6) órdenes de servicio por un importe total de S/ 120 000,00 a favor de la citada profesional, habiéndose considerado en el presente documento, como doble percepción; únicamente los abonos efectuados por el aludido hospital a la referida locadora por un importe de S/ 102 000,00, debido a que el pago de la orden de servicio n.º 0000658 por S/ 18 000,00 concierne al periodo durante el cual la citada servidora se encontraba con licencia sin goce de haber concedida por la DIRIS Lima Centro, desde el 15 de abril de 2024 hasta el 6 de julio de 2024[40]; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11

Percepción simultánea de ingresos de la servidora Edith Tania Pizarro Callo, personal CAS de la DIRIS Lima Centro, por servicios realizados bajo la modalidad de locación en el HSJL

N°	Orden de Servicio			Descripción del Servicio	Plazo de ejecución (Según TDR para contratación de Locador de Servicios)	Recibo por Honorarios			Comprobante de Pago N°		Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica		Importe S/
	Fecha	N°	Monto S/			Fecha de Emisión	N°	Detalle	Fecha de Emisión	N°	Fecha de Pago	N°	
1	25.11.2022	0001573	12,000.00	Servicio especializado de médico cirujano en la Unidad de Seguros - Noviembre y diciembre de 2022.	60 días (1)	01.12.2022	E001-90	Primer Entregable	05.12.2022	989	06.12.2022	081-22006396	6,000.00
						20.12.2022	E001-91	Segundo Entregable	22.12.2022	1129	26.12.2022	081-22006955	6,000.00
2	31.01.2023	0000248	18,000.00	Servicio especializado de médico cirujano para la Unidad de Seguros - De enero a marzo 2023.	90 días (1)	02.02.2023	E001-92	Primer Entregable	08.02.2023	25	09.02.2023	081-23000859	6,000.00
						23.02.2023	E001-93	Segundo Entregable	28.02.2023	141	02.03.2023	081-23001500	6,000.00
						27.03.2023	E001-94	Tercer Entregable	30.03.2023	285	31.03.2023	081-23001951	6,000.00
3	19.04.2023	0000832	24,000.00	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano para la Unidad de Seguros - De abril a julio 2023.	120 días (1)	25.04.2023	E001-95	Primer Entregable	28.04.2023	500	02.05.2023	081-23002908	6,000.00
						25.05.2023	E001-96	Segundo Entregable	06.06.2023	711	08.06.2023	081-23003781	6,000.00
						21.06.2023	E001-97	Tercer Entregable	30.06.2023	859	03.07.2023	081-23004332	6,000.00
						05.07.2023	E001-98	Cuarto Entregable	03.08.2023	1130	08.08.2023	081-23005437	6,000.00
4	27.07.2023	0001415	30,000.00	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano para la Unidad de Seguros - De agosto a diciembre 2023.	150 días (1)	03.08.2023	E001-99	Primer Entregable	06.09.2023	1276	07.09.2023	081-23006236	6,000.00
						25.09.2023	E001-100	Segundo Entregable	28.09.2023	1513	02.10.2023	081-23006770	6,000.00
						09.10.2023	E001-101	Tercer Entregable	30.10.2023	1668	02.11.2023	081-23007436	6,000.00
						07.11.2023	E001-102	Cuarto Entregable	01.12.2023	1865	05.12.2023	081-23008671	6,000.00
						12.12.2023	E001-103	Quinto Entregable	20.12.2023	2033	22.12.2023	081-23009112	6,000.00
5	22.02.2024	0000495	6,000.00	Servicio de evaluación de casos de referencias y contrareferencias para la Unidad de Seguros - Enero 2024.	30 días (1)	26.02.2024	E001-104	Único Entregable	29.02.2024	46	01.03.2024	081-24001035	6,000.00
6	25.02.2024	0000658	30,000.00	Servicio de auditoría médica para la Unidad de Seguros - De febrero a junio 2024 (2).	150 días (1)	10.03.2024	E001-105	Primer Entregable	15.03.2024	164	20.03.2024	081-24001510	6,000.00
						01.04.2024	E001-106	Segundo Entregable	23.04.2024	837.24.81.2 400198	24.04.2024	081-24002360	6,000.00
Totales S/			120,000.00										102,000.00

[40] Según las Resoluciones Administrativas n.ºs 408-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de 16 de abril de 2024 y 551-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de 16 de mayo de 2024, ambas suscritas por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro.

Fuente: Órdenes de servicio emitidas por el HSJL a favor de la médica Edith Tania Pizarro Callo, comprobantes de los pagos efectuados y constancias de abono respectivo; remitidos mediante:

- Oficio n.° 1908-2024-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 10 de julio de 2024, suscrito por el MC. Juan Carlos Becerra Flores, director ejecutivo del HSJL; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 152-2024-US-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 21 de junio de 2024, suscrita por la MC. Sofía Victoria Villegas Reyes, jefa de la Unidad de Seguros; el informe n.° 192-2024-UL-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 26 de junio de 2024, suscrito por la Lic. Adm. Irene Rodríguez Huerta, jefa de la Unidad de Logística; y, la nota informativa n.° 170-2024-OAD-UEC-HSJL-DIRIS LC/MINSA **(Apéndice n.° 15)** de 3 de julio de 2024, suscrita por la CPC Magaly Elizabeth Cueva Vila, jefe de la Unidad de Economía; a través de los cuales se remite la siguiente información: comprobantes de pago **(Apéndice n.° 105)**, recibos por honorarios **(Apéndice n.° 106)**, órdenes de servicio **(Apéndice n.° 107)** en las cuales adjunta declaraciones juradas **(Apéndice n.° 108)**.
- Oficio n.° 2075-2024-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 24 de julio de 2024, suscrito por el MC. Juan Carlos Becerra Flores, director ejecutivo del HSJL; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 192-2024-OAD-UEC-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por la CPC Magaly Elizabeth Cueva Vila, jefe de la Unidad de Economía, en la cual remite, entre otros, constancias de abono a favor de la médica Edith Tania Pizarro Callo **(Apéndice n.° 109)**.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:

(1) Los términos de referencia no precisan si corresponden a días hábiles o a días calendario.

(2) Se han considerado sólo los pagos de los dos (2) primeros entregables de la orden de servicio n.° 0000658 correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2024, teniendo en cuenta que la médica Edith Tania Pizarro Callo, se encontraba con licencia sin goce de haber concedida por la DIRIS Lima Centro, desde el 15 de abril de 2024 hasta el 6 de julio de 2024; en virtud de lo cual, no percibió remuneraciones de la citada DIRIS en dicho periodo. Lo señalado se detalla a continuación:

- Conforme al artículo 1° de la Resolución Administrativa n.° 408-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 104)**, suscrita por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro; se dispone lo siguiente: *"**Conceder**, con eficacia anticipada, a partir del 15 de abril del 2024 al 14 de mayo del 2024, la licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a favor de la servidora pública **EDITH TANIA PIZARRO CALLO** (...)".*
- Conforme al artículo 1° de la Resolución Administrativa n.° 551-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 104)**, suscrita por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro; se dispone lo siguiente: *"**Conceder**, con eficacia anticipada, a partir del 15 de mayo del 2024 al 06 de julio del 2024, la licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a favor de la servidora pública **EDITH TANIA PIZARRO CALLO** (...)".*

De lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que, los servicios para los cuales fue contratada la médica Edith Tania Pizarro Callo como locadora en el HSJL, están referidos a actividades relacionadas a servicios especializados como médico cirujano, a servicios de evaluación de referencias y de contrareferencias y de auditoría médica en la Unidad de Seguros del referido hospital; siendo que, como consecuencia de dichos servicios en los períodos 2022, 2023 y 2024, percibió ingresos del Estado, pese a que, en dicho período venía percibiendo ingresos públicos, como personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro, específicamente en el Puesto de Salud Sagrada Familia a requerimiento de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS, incurriendo con ello en doble percepción de ingresos del Estado.

Así del objeto de la contratación, se advierte que dichas labores no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan un segundo ingreso adicional en el sector público, toda vez que no están relacionadas al ejercicio de la docencia ni se trata de la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas; así como, no se encuentran contemplados en la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, de conformidad a los supuestos establecidos en la Ley n.° 31427, dado que, durante el periodo en el cual la aludida servidora fue contratada mediante la modalidad de locación para prestar servicios en el HSJL y, en consecuencia, percibió ingresos derivados de dicha contratación por el periodo del 6 de diciembre de 2022 al 24 de abril de 2024[41], únicamente se habilitó al personal médico especialista y asistencial a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado por la emergencia sanitaria por epidemia del dengue, requiriendo el marco normativo que dicha prestación de servicios asistenciales deba ser prestada de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue conforme se desarrolla en el literal A) del presente informe de control; máxime si en el período en mención; no contó con licencia sin goce de haber

[41] Último pago considerado en el Cuadro n.° .11 del presente documento, denominado "Percepción simultánea de ingresos de la servidora Edith Tania Pizarro Callo, personal CAS de la DIRIS Lima Centro, por servicios realizados bajo la modalidad de locación en el HSJL", correspondiente al segundo entregable de la orden de servicio n.° 0000658, emitida por el HSJL a favor de la citada servidora, derivado de las actividades realizadas en el referido hospital durante el mes de marzo de 2024.

que suspendiera su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, conforme se señaló en el numeral 3.1 precedente.

3.3 Suscripción y presentación de declaraciones juradas de la médica Edith Tania Pizarro Callo de la DIRIS Lima Centro en el HSJL.

De la revisión de la documentación[42] relacionada a la ejecución de las órdenes de servicio emitidas por el HSJL, se ha identificado que, la médica Edith Tania Pizarro Callo, personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro; para la formalización de su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en el HSJL, suscribió y presentó de manera reiterada declaraciones juradas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Declaraciones juradas suscritas y presentadas por la servidora Edith Tania Pizarro Callo para formalizar su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en el HSJL

N°	Orden de Servicio			Plazo de ejecución (Según TDR para contratación de Locador de Servicios)	Fecha de presentación de Declaración Jurada de No tener Impedimento para contratar con el Estado y de No percibir otros ingresos del Estado
	Fecha	N°	Monto S/		
1	25.11.2022	0001573	12,000.00	60 días **(1)**	Octubre 2022
					Diciembre 2022
2	31.01.2023	0000248	18,000.00	90 días **(1)**	Enero 2023
					Febrero 2023
					Marzo 2023
3	19.04.2023	0000832	24,000.00	120 días **(1)**	Abril 2023
					Mayo 2023
					Junio 2023
					Julio 2023
4	27.07.2023	0001415	30,000.00	150 días **(1)**	Agosto 2023
					Setiembre 2023
					Octubre 2023
					Noviembre 2023
					Diciembre 2023
5	22.02.2024	0000495	6,000.00	30 días **(1)**	Enero 2024
6	25.02.2024	0000658	30,000.00	150 días **(1)**	Febrero 2024
Totales S/			**120,000.00**		

Fuente: Oficio n.° 1908-2024-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 10 de julio de 2024, suscrito por el MC. Juan Carlos Becerra Flores, director ejecutivo del HSJL; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 152-2024-US-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 21 de junio de 2024, suscrita por la MC. Sofía Victoria Villegas Reyes, jefa de la Unidad de Seguros; y, el informe n.° 192-2024-UL-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 26 de junio de 2024, suscrito por la Lic. Adm. Irene Rodríguez Huerta, jefa de la Unidad de Logística; se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro la información relacionada a las órdenes de servicio emitidas por el HSJL a favor de la médica Edith Tania Pizarro Callo.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

[42] Mediante oficio n.° 1908-2024-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 10 de julio de 2024, suscrito por el MC. Juan Carlos Becerra Flores, director ejecutivo del HSJL; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 152-2024-US-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 21 de junio de 2024, suscrita por la MC. Sofía Victoria Villegas Reyes, jefa de la Unidad de Seguros; y, el informe n.° 192-2024-UL-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por la Lic. Adm. Irene Rodríguez Huerta, jefa de la Unidad de Logística; se hace llegar al OCI de la DIRIS Lima Centro la información relacionada a las órdenes de servicio emitidas por el HSJL a favor de la médica Edith Tania Pizarro Callo.

Nota:
(1) Los términos de referencia no precisan si corresponden a días hábiles o a días calendario.

Al respecto, en las declaraciones juradas suscritas en los meses de octubre y diciembre de 2022; enero, febrero, marzo, abril, junio y julio de 2023; así como, en enero de 2024; detalladas en el cuadro precedente, la servidora en mención, declaró lo siguiente:

> *"DECLARO BAJO JURAMENTO:*
> *(...)*
> *Que* ***no me encuentro percibiendo otros ingresos provenientes del Estado como servidor y/o funcionario público****. Salvo las excepciones establecidas en la misma Ley, tales como ingresos de la actividad docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad del Estado"* (SIC). (Negrita agregada)

Asimismo, en las declaraciones juradas suscritas en los meses de mayo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023; así como, en febrero de 2024; detalladas en el cuadro precedente, se señala lo siguiente:

> *"DECLARO BAJO JURAMENTO:*
> *(...)*
> *Que* ***no me encuentro percibiendo otros ingresos provenientes del Estado como servidor y/o funcionario público****. Salvo las excepciones establecidas en la misma Ley, tales como ingresos de la actividad docente o por ser miembro de un órgano colegiado.* (Negrita agregada)

No obstante lo señalado, dichas declaraciones contienen información carente de veracidad, toda vez que, en las fechas de las mismas, la referida médica se encontraba laborando como personal contratado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro, conforme al contrato CAS n.° 2306-2022 y a la adenda n.° 001-2023 **(Apéndice n.° 81)** detallados en el cuadro n.° 1 del presente documento y, en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneraciones y otros) derivados del cumplimiento de sus funciones en la citada DIRIS (Ver cuadro n.° 10 del presente documento).

IV. Médica Silvia Nieves De la Rosa Llerena, servidora CAS de la DIRIS Lima Centro.

4.1 Percepción de ingresos en la DIRIS Lima Centro de la servidora Silvia Nieves De la Rosa Llerena, como médico especialista en medicina de enfermedades infeccionasa[43] y tropicales que cumple funciones en el Centro de Salud Raúl Patrucco Puig – Periodo del 1 de noviembre de 2022 hasta la actualidad.

La DIRIS Lima Centro contrató a la médica Silvia Nieves De la Rosa Llerena, identificada con DNI n.° 41887478, mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 2578-2022 de 8 de noviembre de 2022, quien se desempeña como médico especialista en medicina de enfermedades infeccionasa[44] y tropicales en el Centro de Salud Raúl Patrucco Puig a requerimiento de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS; siendo que el plazo del referido contrato fue prorrogado a través de la adenda n.° 001-2023 **(Apéndice n.° 110)**, el mismo que en la actualidad es de tiempo indeterminado.

[43] Texto literal del cargo establecido en la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 2578-2022 de la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Centro.
[44] Texto literal del cargo establecido en la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 2578-2022 de la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Centro.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los literales a), e) y f) del artículo 6°[45] del Decreto Legislativo n.° 1057[46], que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la aludida servidora con colegiatura del Colegio Médico del Perú n.° 058107 y RNE[47] n.° 043897[48] percibió de la DIRIS Lima Centro un total de S/ 96 931,56, como remuneración por el desarrollo de sus labores, durante el periodo de marzo de 2023 a marzo de 2024; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Ingresos percibidos por la servidora Silvia Nieves De la Rosa Llerena en la DIRIS Lima Centro
Periodo[49] de marzo de 2023 a marzo de 2024

Ingresos mensuales (1) en S/													
Año y n.° de C/P (2)	Meses												Total S/
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
2023	-	-	7,323.28	7,323.28	7,364.19	7,282.37	7,623.28	7,282.37	7,323.28	7,282.37	8,632.28	7,664.19	75,100.89
C/P n.°	-	-	2044(3)	3167(4)	4560(5)	5896(6)	7227(7)	8640(8)	9956(9)	11368(10)	12255(11) 12113 (12) 12818 (13)	13067(14)	
2024	7,331.81	7,414.19	7,084.67	-	-	-	-	-	-	-	-	-	21,830.67
C/P n.°	48(15)	886(16)	2214(17)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total S/													96,931.56

Fuentes:

a) Oficio n.° 499-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, que adjunta el Informe n.° 399-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 20)** de la misma fecha, suscrito por la CPC. Jenny Cosme Orellano, coordinadora técnica de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos.
b) Oficio n.° 509-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 14 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, que adjunta el Informe n.° 412-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 21)** de la misma fecha, suscrito por la CPC. Jenny Cosme Orellano, coordinadora técnica de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos.
c) Memorándum n.° 329-2024-OT-DIRIS-L.C **(Apéndice n.° 24)** de 11 de julio de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería.
d) Oficio n.° 683-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 26)** de 15 de agosto de 2024, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
e) Oficio n.° 686-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 16 de agosto de 2024, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 27)**.
f) Memorándum n.° 393-2024-OT-DIRIS-L.C. **(Apéndice n.° 28)** de 20 de agosto de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:

1) Incluye, Incluye, entre otros, conceptos como remuneraciones, aguinaldos y bonificaciones extraordinarias; en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), según boletas de pago de la servidora Silvia Nieves De La Rosa Llerena, emitidas por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de marzo de 2023 a marzo de 2024 **(Apéndice n.° 111)**
2) Comprobante de pago de planilla de remuneraciones, emitidos por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de marzo de 2023 a marzo de 2024 **(Apéndice n.° 112)**.
3) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2023, adjunta al Memorándum n.° 376-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de marzo de 2023 – SIAF n.° 2490 **(Apéndice n.° 88)**.
4) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de abril de 2023, adjunta al Memorándum n.° 613-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de abril de 2023 - SIAF n.° 3242 **(Apéndice n.° 89)**.

[45] ***"Artículo 6.- Contenido***
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
(...)
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

[46] Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008; y, modificatorias.

[47] Registro Nacional de Especialista.

[48] Según información obtenida de la página web del Colegio Médico del Perú el 16 de agosto de 2024: https://www.cmp.org.pe/conoce-a-tu-medico/

[49] Dichos periodos corresponden a los mismos períodos en los que el servidor percibió ingresos del Estado de forma simultánea en otras entidades.

(5) Según consolidado de ejecución de gastos en la fase de compromiso de CAS del mes de mayo de 2023, adjunta al Memorándum n.° 736-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de mayo de 2023 -SIAF n.° 3806 **(Apéndice n.° 90)**.
(6) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de junio de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1081-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de junio de 2023 - SIAF n.° 4936 **(Apéndice n.° 91)**.
(7) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de julio de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1431-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de julio de 2023-SIAF n.° 5861 **(Apéndice n.° 92)**.
(8) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de agosto de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1580-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de agosto de 2023 - SIAF n.° 6649 **(Apéndice n.° 93)**.
(9) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de setiembre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2112-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de setiembre de 2023 - SIAF n.° 8024 **(Apéndice n.° 94)**.
(10) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de octubre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2279-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de octubre de 2023 - SIAF n.° 9466 **(Apéndice n.° 95)**.
(11) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de noviembre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2542-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 22 de noviembre de 2023 -SIAF n.° 9995 **(Apéndice n.° 96)**.
(12) Según carta orden de la planilla de Bono Extraordinario CAS de acuerdo a Ley n.° 31912, adjunta al Memorándum n.° 2394-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 13 de noviembre de 2023 - SIAF n.° 9709 **(Apéndice n.° 97)**.
(13) Según carta orden de la planilla de Bono Extraordinario CAS de acuerdo a la Ley n.° 31912 disposición complementaria final y Decreto Supremo n.° 259-2023, adjunta al Memorándum n.° 2647-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 30 de noviembre de 2023 - SIAF n.° 10174 **(Apéndice n.° 98)**.
(14) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de diciembre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2857-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de diciembre de 2023 -SIAF n.° 10454 **(Apéndice n.° 99)**.
(15) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de enero de 2024, adjunta al Memorándum n.° 098-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 23 de enero de 2024 - SIAF n.° 062 **(Apéndice n.° 100)**.
(16) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de febrero de 2024, adjunta al Memorándum n.° 265-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de febrero de 2024 - SIAF n.° 1422 **(Apéndice n.° 101)**.
(17) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2024, adjunta al Memorándum n.° 418-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de marzo de 2024 - SIAF n.° 2255 **(Apéndice n.° 102)**.

Sobre el particular, cabe precisar que, conforme a lo informado por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, a través del oficio n.° 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 775-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS LC **(Apéndice n.° 6)** de la misma fecha, suscrita por la Lic. Maritza Liliana Pardo Hernández, coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado; a dicha fecha no existe registro alguno sobre licencias otorgadas a la servidora Silvia Nieves De la Rosa Llerena desde la fecha de su ingreso a la entidad, cuyo plazo de contratación bajo el régimen CAS materia del presente documento, inició el 1 de noviembre de 2022, conforme se detalla en el cuadro n.° 1 del presente documento.

4.2 Percepción simultánea de ingresos por actividades realizadas por la médica Silvia Nieves De la Rosa Llerena en la DIRIS Lima Este, bajo la modalidad de locación de servicios.

De la revisión de la información remitida[50] por la DIRIS Lima Este, se advierte que la médica Silvia Nieves De la Rosa Llerena; personal de la DIRIS Lima Centro, contratada a plazo indeterminado bajo el régimen CAS, a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta la actualidad; fue contratada de forma simultánea, mediante la modalidad de locación para prestar servicios en la DIRIS Lima Este, en virtud de lo cual, esta última emitió nueve (9) órdenes de servicio por un importe total de S/ 112 000,00 a favor de la citada profesional, monto que fue abonado por la DIRIS Lima Este en su totalidad a la referida locadora; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[50] Mediante oficio n.° D001600-2024-DG-DIRIS LE de 5 de julio de 2024, firmado digitalmente por el señor Carlos Iván León Gómez, director general de la DIRIS Lima Este; el mismo que adjunta la nota informativa n.° D000345-2024-OT-DIRIS LE **(Apéndice n.° 16)** de 4 de julio de 2024, firmada digitalmente por el señor Hilder Luis Escajadillo Suárez, jefe de la Oficina de Tesorería.

Cuadro n.° 14

Percepción simultánea de ingresos de la servidora Silvia Nieves De la Rosa Llerena, personal CAS de la DIRIS Lima Centro, por servicios realizados bajo la modalidad de locación en la DIRIS Lima Este

N°	Orden de Servicio			Descripción del Servicio	Plazo de ejecución (Según TDR para contratación de Locador de Servicios)	Recibo por Honorarios			Comprobante de Pago N°		Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica		Importe S/
	Fecha	N°	Monto S/			Fecha de Emisión	N°	Detalle	Fecha de Emisión	N°	Fecha de Pago	N°	
1	07.03.2023	0001204	16,000.00	Servicio especializado en Infectología - Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud Ate.	60 d.c. (1)	08.03.2023	E001-44	Primer Producto	22.03.2023	2822	23.03.2023	081-23003062	8,000.00
									22.03.2023	2823	23.03.2023	081-23003063	
						09.03.2023	E001-45	Segundo Producto	22.03.2023	2824	23.03.2023	081-23003064	8,000.00
									22.03.2023	2825	23.03.2023	081-23003065	
2	28.03.2023	0001692	16,000.00	Servicio especializado en Infectología - Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud Ate.	60 d.c. (1)	03.04.2023	E001-46	Primer Producto	13.04.2023	3890	19.04.2023	081-23004183	8,000.00
									13.04.2023	3891	19.04.2023	081-23004184	
						21.04.2023	E001-47	Segundo Producto	03.05.2023	5033	04.05.2023	081-23005400	8,000.00
									03.05.2023	5049	05.05.2023	081-23005397	
3	05.06.2023	0003123	8,000.00	Servicio especializado en Infectología - Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud Ate.	60 d.c. (1)	06.06.2023	E001-48	Primer Producto	15.06.2023	6561	19.06.2023	081-23007238	8,000.00
									15.06.2023	6562	16.06.2023	081-23007237	
4	21.07.2023	0005000	8,000.00	Servicio especializado en Infectología - Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud Ate.		24.07.2023	E001-49	Segundo Producto	07.08.2023	9232	09.08.2023	081-23011040	8,000.00
									07.08.2023	9233	09.08.2023	081-23011041	
5	01.08.2023	0005778	16,000.00	Servicio especializado en Infectología - Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud Ate.	60 d.c. (1)	22.08.2023	E001-51	Primer Producto	28.08.2023	10338	31.08.2023	081-23012290	8,000.00
									28.08.2023	10339	31.08.2023	081-23012291	
						25.09.2023	E001-53	Segundo Producto	26.09.2023	11932	27.09.2023	081-23014219	8,000.00
									26.09.2023	11933	27.09.2023	081-23014220	
6	18.10.2023	0007382	8,000.00	Servicio especializado en Infectología - Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud Ate.	120 d.c. (1)	16.11.2023	E001-56	Primer Producto	23.11.2023	14584	27.11.2023	081-23017470	8,000.00
									23.11.2023	14585	27.11.2023	081-23017472	
7	02.11.2023	0007576	8,000.00	Servicio especializado en Infectología - Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud Ate.		06.11.2023	E001-55	Segundo Producto	22.11.2023	14420	27.11.2023	081-23017241	8,000.00
									22.11.2023	14421	28.11.2023	081-23017243	
8	28.12.2023	0009161	16,000.00	Servicio especializado en Infectología - Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud Ate.		24.12.2023	E001-57	Tercer Producto	30.12.2023	16667	02.01.2024	081-23020193	8,000.00
									30.12.2023	16668	03.01.2024	081-23020195	
						26.12.2023	E001-58	Cuarto Producto	10.01.2024	969	11.01.2024	081-24001133	8,000.00
									10.01.2024	970	16.01.2024	081-24001134	
9	06.02.2024	0000448	16,000.00	Servicio especializado en Infectología - Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud Ate.	45 d.c. (2)	02.03.2024	E001-61	Primer Entregable	18.03.2024	2920	19.03.2024	081-24002864	8,000.00
									18.03.2024	2921	19.03.2024	081-24002865	
						13.03.2024	E001-62	Segundo Entregable	19.03.2024	3075	20.03.2024	081-24003069	8,000.00
									19.03.2024	3076	21.03.2024	081-24003071	
Totales S/			112,000.00										112,000.00

Fuente: Oficio n.° D001600-2024-DG-DIRIS LE de 5 de julio de 2024, firmado digitalmente por el señor Carlos Iván León Gómez, director general de la DIRIS Lima Este; el mismo que adjunta la nota informativa n.° D000345-2024-OT-DIRIS LE **(Apéndice n.° 17)** de 4 de julio de 2024, firmada digitalmente por el señor Hilder Luis Escajadillo Suárez, jefe de la Oficina de Tesorería; a través del cual se remitieron al OCI de la DIRIS Lima Centro entre otros, las órdenes de servicio **(Apéndice n.° 113)** emitidas por la DIRIS Lima Este a favor de la médica Silvia Nieves De la Rosa Llerena, declaraciones juradas **(Apéndice n.° 114)**; así como, los expedientes de pago **(Apéndice n.° 115)**, recibos por honorarios **(Apéndice n.° 116)** y constancias de abono respectivas **(Apéndice n.° 117)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:
Días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.
Días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio y/o contrato, y/o hasta agotar el número total de horas del servicio contratado de (300) trescientas horas.

De lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que, los servicios para los cuales fue contratada la médica Silvia Nieves De la Rosa Llerena como locadora en la DIRIS Lima Este, están referidos a actividades relacionadas al servicio especializado de infectología en el Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud (RIS) Ate; siendo que, como consecuencia de dichos servicios en los períodos 2023 y 2024,

percibió ingresos del Estado, pese a que, en dicho período venía percibiendo ingresos públicos, como personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro, específicamente en el Centro de Salud Raúl Patrucco Puig a requerimiento de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS, incurriendo con ello en doble percepción de ingresos del Estado.

Así del objeto de la contratación, se advierte que dichas labores no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan un segundo ingreso adicional en el sector público, toda vez que no están relacionadas al ejercicio de la docencia ni se trata de la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas; así como, no se encuentran contemplados en la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, de conformidad a los supuestos establecidos en la Ley n.° 31427, dado que, durante el periodo en el cual la aludida servidora fue contratada mediante la modalidad de locación para prestar servicios en la DIRIS Lima Este y, en consecuencia, percibió ingresos derivados de dicha contratación por el periodo del 23 de marzo de 2023 al 21 de marzo de 2024; únicamente se habilitó al personal médico especialista y asistencial a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado por la emergencia sanitaria por epidemia del dengue, requiriendo el marco normativo que dicha prestación de servicios asistenciales deba ser prestada de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue conforme se desarrolla en el literal A) del presente informe de control; máxime si en el período en mención; no contó con licencia sin goce de haber que suspendiera su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, conforme se señaló en el numeral 4.1 precedente.

4.3 Suscripción y presentación de declaraciones juradas de la médica Silvia Nieves De la Rosa Llerena de la DIRIS Lima Centro en la DIRIS Lima Este.

De la revisión de la documentación[51] relacionada a la ejecución de las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Este, se ha identificado que, la médica Silvia Nieves De la Rosa Llerena, personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro; para la formalización de su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en la DIRIS Lima Este, suscribió y presentó declaraciones juradas, conforme al siguiente detalle:

[51] Recibida mediante oficio n.° D001600-2024-DG-DIRIS LE de 5 de julio de 2024, firmado digitalmente por el señor Carlos Iván León Gómez, director general de la DIRIS Lima Este; el mismo que adjunta la nota informativa n.° D000345-2024-OT-DIRIS LE **(Apéndice n.° 17)** de 4 de julio de 2024, firmada digitalmente por el señor Hilder Luis Escajadillo Suárez, jefe de la Oficina de Tesorería; a través del cual se remitieron al OCI de la DIRIS Lima Centro las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Este a favor del médico Elmer Enrique Soto Mosquera; así como, los expedientes de pago y constancias de abono respectivas.

Cuadro n.° 15
Declaraciones juradas suscritas y presentadas por la servidora Silvia Nieves De la Rosa Llerena para formalizar su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en la DIRIS Lima Este

N°	Orden de Servicio			Plazo de ejecución (Según TDR para contratación de Locador de Servicios)	Fecha de presentación de Declaración Jurada de No tener Impedimento para contratar con el Estado
	Fecha	N°	Monto S/		
1	07.03.2023	0001204	16,000.00	60 d.c. (1)	Enero 2023
2	28.03.2023	0001692	16,000.00	60 d.c. (1)	Marzo 2023
3	05.06.2023	0003123	8,000.00	60 d.c. (1)	Mayo 2023
4	21.07.2023	0005000	8,000.00		
5	01.08.2023	0005778	16,000.00	60 d.c. (1)	Julio 2023
6	18.10.2023	0007382	8,000.00	120 d.c. (1)	Setiembre 2023
7	02.11.2023	0007576	8,000.00		
8	23.12.2023	0009161	16,000.00		
9	06.02.2024	0000448	16,000.00	45 d.c. (2)	Enero 2024 (3) Marzo 2024 (4)
Total S/			**112,000.00**		

Fuente: Oficio n.° D001600-2024-DG-DIRIS LE de 5 de julio de 2024, firmado digitalmente por el señor Carlos Iván León Gómez, director general de la DIRIS Lima Este; el mismo que adjunta la nota informativa n.° D000345-2024-OT-DIRIS LE **(Apéndice n.° 17)** de 4 de julio de 2024, firmada digitalmente por el señor Hilder Luis Escajadillo Suárez, jefe de la Oficina de Tesorería; a través del cual se remitieron al OCI de la DIRIS Lima Centro las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Este a favor del médico Elmer Enrique Soto Mosquera; así como, los expedientes de pago y constancias de abono respectivas.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:
(1) Días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.
(2) Días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio y/o contrato, y/o hasta agotar el número total de horas del servicio contratado de (300) trescientas horas.
(3) La declaración jurada forma parte de la documentación correspondiente al expediente de pago del primer entregable de la orden de servicio n.° 0000448, conforme se detalla en el cuadro n.° 14 del presente documento.
(4) La declaración jurada forma parte de la documentación correspondiente al expediente de pago del segundo entregable de la orden de servicio n.° 0000448, conforme se detalla en el cuadro n.° 14 del presente documento.

Al respecto, en las declaraciones juradas detalladas en el cuadro precedente, la servidora en mención, declaró lo siguiente:

> *"(...)*
> 2. ***No tener vínculo laboral ni prestar servicios bajo cualquier modalidad con otra institución pública o dependencia del ministerio de salud (MINSA), al momento de suscribir el contrato.***
> 3. *No estar comprendido dentro de los impedimentos del Artículo 3° de la ley N° 28175, es decir* ***no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso de institución pública.***
> *(...)"* (sic). (Negrita agregada)

No obstante lo señalado, dichas declaraciones contienen información carente de veracidad, toda vez que, en la fecha de las declaraciones detalladas en el cuadro precedente, la referida médica se encontraba laborando como personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro, conforme al contrato CAS n.° 2578-2022 y a la adenda n.° 001-2023 **(Apéndice n.° 110)** detallados en el

cuadro n.° 1 del presente documento y, en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneraciones y otros) derivados del cumplimiento de sus funciones en la citada DIRIS (Ver cuadro n.º 13 del presente documento).

V. Médico Elmer Enrique Soto Mosquera, servidor CAS de la DIRIS Lima Centro.

5.1 Percepción de ingresos en la DIRIS Lima Centro del servidor Elmer Enrique Soto Mosquera, como médico cirujano que cumple funciones en la Oficina de Riesgo de Emergencia y Desastre de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS – Periodo del 12 de diciembre de 2022 hasta la actualidad.

La DIRIS Lima Centro contrató al médico Elmer Enrique Soto Mosquera, identificado con DNI n.º 70439599, mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.º 2741-2022 de 12 de diciembre de 2022, quien se desempeña como médico cirujano en la Oficina de Riesgo de Emergencia y Desastre de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS; siendo que el plazo del referido contrato fue prorrogado a través de la adenda n.º 001-2023 **(Apéndice n.º 118)**, el mismo que en la actualidad es de tiempo indeterminado.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los literales a), e) y f) del artículo 6°[52] del Decreto Legislativo n.° 1057[53], que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el aludido servidor con colegiatura del Colegio Médico del Perú n.° 089845 y RNA[54] n.° A11078[55] percibió de la DIRIS Lima Centro un total de S/ 91 479,94, como remuneración por el desarrollo de sus labores, durante el periodo de marzo de 2023 a julio de 2024; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Ingresos percibidos por el servidor Elmer Enrique Soto Mosquera en la DIRIS Lima Centro
Periodo[56] de marzo de 2023 a julio de 2024

Ingresos mensuales [(1)] en S/													
Año y n.° de C/P [(2)]	Meses												Total S/
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
2023	-	-	5,264.19	5,264.19	5,264.19	5,264.19	5,388.72	5,066.78	5,066.78	5,264.19	6,573.19	5,564.19	53,980.61
C/P n.°	-	-	2044[(3)]	3167[(4)]	4560[(5)]	5896[(6)]	7227[(7)]	8640[(8)]	9956[(9)]	11368[(10)]	12255[(11)] 12113[(12)] 12818[(13)]	13067[(14)]	
2024	5,314.19	5,314.19	5,314.19	5,314.19	5,314.19	5,314.19	5,614.19	-	-	-	-	-	37,499.33
C/P n.°	48[(15)]	886[(16)]	2214[(17)]	3643.24.96.2400593[(18)]	4588.24.96.2403200 [(19)]	5579.24.96.2404705[(20)]	6676.24.96.2406660[(21)]	-	-	-	-	-	
Total S/													91,479.94

[52] ***"Artículo 6.- Contenido***
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
(...)
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

[53] Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008; y, modificatorias.

[54] Registro Nacional de Auditoría Médica.

[55] Según información obtenida de la página web del Colegio Médico del Perú el 16 de agosto de 2024: https://www.cmp.org.pe/conoce-a-tu-medico/

[56] Dichos periodos corresponden a los mismos períodos en los que el servidor percibió ingresos del Estado de forma simultánea en otras entidades.

Fuentes:

a) Oficio n.° 499-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, que adjunta el Informe n.° 399-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 20)** de la misma fecha, suscrito por la CPC. Jenny Cosme Orellano, coordinadora técnica de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos.
b) Oficio n.° 509-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 14 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, que adjunta el Informe n.° 412-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 21)** de la misma fecha, suscrito por la CPC. Jenny Cosme Orellano, coordinadora técnica de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos.
c) Memorándum n.° 329-2024-OT-DIRIS-L.C. de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería.
d) Oficio n.° 683-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 26)** de 15 de agosto de 2024, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
e) Oficio n.° 684-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 119)**, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
f) Oficio n.° 686-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 27)** de 16 de agosto de 2024, suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
g) Memorándum n.° 389-2024-OT-DIRIS-L.C de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 120)**, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería.
h) Memorándum n.° 393-2024-OT-DIRIS-L.C. **(Apéndice n.° 28)** de 20 de agosto de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez, jefa de la Oficina de Tesorería.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:

(1) Incluye, entre otros, conceptos como remuneraciones, aguinaldos y bonificaciones extraordinarias; en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) según boletas de pago del servidor Elmer Enrique Soto Mosquera, emitidas por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de marzo de 2023 a julio de 2024 **(Apéndice n.° 121)**.
(2) Comprobante de pago de planilla de remuneraciones, emitidas por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de marzo de 2023 a marzo de 2024 **(Apéndice n.° 122)**.
(3) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2023, adjunta al Memorándum n.° 376-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de marzo de 2023 – SIAF n.° 2490 **(Apéndice n.° 88)**.
(4) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de abril de 2023, adjunta al Memorándum n.° 613-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de abril de 2023 - SIAF n.° 3242 **(Apéndice n.° 89)**.
(5) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de mayo de 2023, adjunta al Memorándum n.° 736-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de mayo de 2023 – SIAF n.° 3806 **(Apéndice n.° 90)**.
(6) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de junio de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1081-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de junio de 2023 – SIAF n.° 4936 **(Apéndice n.° 91)**.
(7) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de julio de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1431-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de julio de 2023 - SIAF n.° 5861 **(Apéndice n.° 92)**.
(8) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de agosto de 2023, adjunta al Memorándum n.° 1580-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de agosto de 2023 – SIAF n.° 6649 **(Apéndice n.° 93)**.
(9) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de setiembre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2112-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de setiembre de 2023 -SIAF n.° 8024 **(Apéndice n.° 94)**.
(10) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de octubre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2279-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de octubre de 2023 - SIAF n.° 9466 **(Apéndice n.° 95)**.
(11) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de noviembre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2542-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 22 de noviembre de 2023 -SIAF n.° 9995 **(Apéndice n.° 96)**.
(12) Según carta orden de la planilla de bono extraordinario CAS de acuerdo a Ley n.° 31912, mes de noviembre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2394-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 13 de noviembre de 2023 - SIAF n.° 9709 **(Apéndice n.° 97)**.
Según carta orden de la planilla de bono extraordinario CAS de acuerdo a la Ley n.° 31912 disposición complementaria final y Decreto Supremo n.° 259-2023-EF mes de noviembre, adjunta al Memorándum n.° 2647-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 30 de noviembre de 2023 - SIAF n.° 10174 **(Apéndice n.° 98)**.
(14) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de diciembre de 2023, adjunta al Memorándum n.° 2857-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de diciembre de 2023 -SIAF n.° 10454 **(Apéndice n.° 99)**.
(15) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de enero de 2024, adjunta al Memorándum n.° 098-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 23 de enero de 2024 – SIAF n.° 062 **(Apéndice n.° 100)**.
(16) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de febrero de 2024, adjunta al Memorándum n.° 265-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de febrero de 2024 – SIAF n.° 1422 **(Apéndice n.° 101)**.
Según carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2024, adjunta al Memorándum n.° 418-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de marzo de 2024 - SIAF n.° 2255 **(Apéndice n.° 102)**.
(18) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de abril de 2024, adjunta al Memorándum n.° 598-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de abril de 2024 - SIAF n.° 3643 **(Apéndice n.° 103)**.
Según carta orden de la planilla de CAS del mes de mayo de 2024, adjunta al Memorándum n.° 806-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de mayo de 2024 – SIAF n.° 4588 **(Apéndice n.° 123)**.
(20) Según carta orden de la planilla de CAS del mes de junio de 2024, adjunta al Memorándum n.° 997-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de junio de 2024 - SIAF n.° 5579 **(Apéndice n.° 124)**.
Según carta orden de la planilla de CAS del mes de julio de 2024, adjunta al Memorándum n.° 1208-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de julio de 2024 - SIAF n.° 6676 **(Apéndice n.° 125)**.

Sobre el particular, cabe precisar que, conforme a lo informado por la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, a través de los oficios n.os 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024[57] **(Apéndice n.° 6)**; y 728-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 23 de agosto de 2024[58] **(Apéndice n.° 126)**; hasta el mes de julio de 2024, no existe registro alguno sobre licencias otorgadas al servidor Elmer Enrique Soto Mosquera desde la fecha de su ingreso a la entidad, cuyo plazo de contratación bajo el régimen CAS materia del presente documento, inició el 12 de diciembre de 2022, conforme se detalla en el cuadro n.° 1 del presente documento.

5.2 Percepción simultánea de ingresos por actividades realizadas por el médico Elmer Enrique Soto Mosquera en la DIRIS Lima Este, bajo la modalidad de locación de servicios.

De la revisión de la información remitida[59] por la DIRIS Lima Este, se advierte que el médico Elmer Enrique Soto Mosquera; personal de la DIRIS Lima Centro, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS, a partir del 12 de diciembre de 2022 hasta la actualidad; fue contratado de forma simultánea mediante la modalidad de locación para prestar servicios en la DIRIS Lima Este, en virtud de lo cual, esta última emitió once (11) órdenes de servicio por un importe total de S/ 123 500,00 a favor del citado profesional, monto respecto del cual, a la fecha de elaboración del presente documento, la DIRIS Lima Este abonó al referido locador un importe de S/ 117 000,00; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO V°B° JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[57] Oficio suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, entonces jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 775-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS LC de 6 de junio de 2024, suscrita por la Lic. Maritza Liliana Pardo Hernández, coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado de la DIRIS Lima Centro.

[58] Oficio suscrito por el Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 1146-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS- LC de 21 de agosto de 2024, suscrita por la Lic. Maritza Liliana Pardo Hernández, coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado.

[59] Mediante oficio n.° D001600-2024-DG-DIRIS LE de 5 de julio de 2024, firmado digitalmente por el señor Carlos Iván León Gómez, director general de la DIRIS Lima Este; el mismo que adjunta la nota informativa n.° D000345-2024-OT-DIRIS LE **(Apéndice n.° 17)** de 4 de julio de 2024, firmada digitalmente por el señor Hilder Luis Escajadillo Suárez, jefe de la Oficina de Tesorería; siendo que, dicha información fue complementada a través de correo electrónico n.° 12-2024-OT-DA-DIRIS LE **(Apéndice n.° 18)** de 12 de agosto de 2024, remitido por el jefe de la Oficina de Tesorería en mención.

Cuadro n.° 17

Percepción simultánea de ingresos del servidor Elmer Enrique Soto Mosquera, personal CAS de la DIRIS Lima Centro, por servicios realizados bajo la modalidad de locación en la DIRIS Lima Este

N°	Orden de Servicio			Descripción del Servicio	Plazo de ejecución (Según TDR para contratación de Locador de Servicios)	Recibo por Honorarios			Comprobante / Nota de Pago N°		Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica		Importe S/
	Fecha	N°	Monto S/			Fecha de Emisión	N°	Detalle	Fecha de Emisión	N°	Fecha de Pago	N°	
1	28.02.2023	0000673	13,000.00	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano - Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integrada de Salud Jicamarca.	60 d.c. (1)	18.03.2023	E001-24	Primer Producto	24.03.2023	3012	27.03.2023	081-23003273	6,500.00
									24.03.2023	3013	27.03.2023	081-23003276	
						18.03.2023	E001-25	Segundo Producto	24.03.2023	3014	28.03.2023	081-23003347	6,500.00
									24.03.2023	3015	27.03.2023	081-23003278	
2	20.04.2023	0002341	13,000.00	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano - Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integrada de Salud Jicamarca.	60 d.c. (1)	30.05.2023	E001-28	Primer Producto	01.06.2023	6240	02.06.2023	081-23006772	6,500.00
									01.06.2023	6241	05.06.2023	081-23006773	
						30.05.2023	E001-29	Segundo Producto	01.06.2023	6242	02.06.2023	081-23006774	6,500.00
									01.06.2023	6243	05.06.2023	081-23006775	
3	13.06.2023	0003457	6,500.00	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano - Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integrada de Salud Jicamarca.	60 d.c. (1)	15.06.2023	E001-30	Primer Producto	05.07.2023	7455	07.07.2023	081-23008211	6,500.00
4	21.07.2023	0004878	6,500.00	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano - Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integrada de Salud Jicamarca.		24.07.2023	E001-31	Segundo Producto	09.08.2023	9409	10.08.2023	081-23011262	6,500.00
									09.08.2023	9410	10.08.2023	081-23011264	
5	04.08.2023	0006213	13,000.00	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano - Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integrada de Salud Jicamarca.	60 d.c. (1)	13.09.2023	E001-33	Primer Producto	19.09.2023	11824	21.09.2023	081-23013992	6,500.00
									19.09.2023	11825	22.09.2023	081-23013993	
						14.10.2023	E001-35	Segundo Producto	19.10.2023	12570	25.10.2023	081-23015116	6,500.00
									19.10.2023	12571	25.10.2023	081-23015117	
6	06.10.2023	0007026	6,500.00	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano - Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integrada de Salud Jicamarca.	120 d.c. (1)	27.10.2023	E001-36	Primer Producto	03.11.2023	13334	07.11.2023	081-23015894	6,500.00
									03.11.2023	13335	08.11.2023	081-23015896	
7	03.11.2023	0007747	6,500.00	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano - Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integrada de Salud Jicamarca.		07.11.2023	E001-37	Segundo Producto	30.11.2023	14831	01.12.2023	081-23017800	6,500.00
									30.11.2023	14832	01.12.2023	081-23017801	
8	23.12.2023	0009497	13,000.00	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano - Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integrada de Salud Jicamarca.		24.12.2023	E001-38	Tercer Producto	02.01.2024	230	04.01.2024	081-24000227	6,500.00
									02.01.2024	231	04.01.2024	081-24000230	
						26.12.2023	E001-39	Cuarto Producto	05.01.2024	728	08.01.2024	081-24000829	6,500.00
									05.01.2024	729	08.01.2024	081-24000831	
9	06.02.2024	0000503	13,000.00	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano - Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integrada de Salud Jicamarca.	45 d.c. (1)	05.03.2024	E001-40	Priner Entregable	20.03.2024	3128	22.03.2024	081-24003211	6,500.00
									20.03.2024	3129	21.03.2024	081-24003212	
						06.03.2024	E001-41	Segundo Entregable	20.03.2024	3148	21.03.2024	081-24003213	6,500.00
									20.03.2024	3149	25.03.2024	081-24003214	
10	08.04.2024	0001869	19,500.00	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano - Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integrada de Salud Jicamarca.	90 d.c. (1)	24.04.2024	E001-42	Primer Entregable	08.05.2024	2396.24.81. 2401753	09.05.2024	081-24005963	6,500.00
									08.05.2024	2396.24.81. 2401762	09.05.2024	081-24005965	
						26.04.2024	E001-43	Segundo Entregable	14.05.2024	2396.24.81. 2402416	16.05.2024	081-24006564	6,500.00
									14.05.2024	2396.24.81. 2402415	16.05.2024	081-24006565	
						27.05.2024	E001-44	Tercer Entregable	10.06.2024	2396.24.81. 2404165	12.06.2024	081-24008134	6,500.00
									10.06.2024	2396.24.81. 2404226	12.06.2024	081-24008136	
11	30.05.2024	0003414	13,000.00	Atenciones médicas especializadas como médico cirujano - Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integrada de Salud Jicamarca.	60 d.c. (1)	20.07.2024	E001-47	Primer Entregable	01.08.2024	4400.24.81. 2408134	02.08.2024	081-24011875	6,500.00
									01.08.2024	4400.24.81. 2408138	02.08.2024	081-24011876	
Totales S/			123,500.00										117,000.00

Fuente: Oficio n.° D001600-2024-DG-DIRIS LE de 5 de julio de 2024, firmado digitalmente por el señor Carlos Iván León Gómez, director general de la DIRIS Lima Este; el mismo que adjunta la nota informativa n.° D000345-2024-OT-DIRIS LE **(Apéndice n.° 17)**; de 4 de julio de 2024, firmada digitalmente por el señor Hilder Luis Escajadillo Suárez, jefe de la Oficina de Tesorería; a través del cual se remitieron al OCI de la DIRIS Lima Centro las órdenes de servicio **(Apéndice n.° 127)**; emitidas por la DIRIS Lima Este a favor del médico Elmer Enrique Soto Mosquera declaraciones juradas **(Apéndice n.° 128)**; así como, los expedientes de pago **(Apéndice n.° 129)**, recibos por honorarios **(Apéndice n.° 130)** y constancias de abono **(Apéndice n.° 131)** respectivas; siendo que, dicha información fue complementada a través de correo electrónico n.° 12-2024-OT-DA-DIRIS LE **(Apéndice n.° 18)** de 12 de agosto de 2024, remitido por el jefe de la Oficina de Tesorería en mención.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Nota:
(1) Días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.

De lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que, los servicios para los cuales fue contratado el médico Elmer Enrique Soto Mosquera como locador en la DIRIS Lima Este, están referidos a actividades relacionadas a atenciones médicas especializadas como médico cirujano en el Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integrada de Salud (RIS) Jicamarca que no se encuentran contempladas dentro de la habilitación para percibir doble percepción en el marco de alguna emergencia sanitaria; siendo que, como consecuencia de dichos servicios en los períodos 2023 y 2024, percibió ingresos del Estado, pese a que, en dicho período venía percibiendo ingresos públicos, como personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro, específicamente en la Oficina de Riesgo de Emergencia y Desastre de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS, incurriendo con ello en doble percepción de ingresos del Estado.

Así del objeto de la contratación, se advierte que dichas labores no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan un segundo ingreso adicional en el sector público, toda vez que no están relacionadas al ejercicio de la docencia ni se trata de la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas; así como, no se encuentran contemplados en la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria; de conformidad a los supuestos establecidos en la Ley n.° 31427, dado que, durante el periodo en el cual el aludido servidor fue contratado mediante la modalidad de locación para prestar servicios en la DIRIS Lima Este y, en consecuencia, percibió ingresos derivados de dicha contratación por el periodo del 27 de marzo de 2023 al 2 de agosto de 2024; únicamente se habilitó al personal médico especialista y asistencial a desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado por la emergencia sanitaria por epidemia del dengue, requiriendo el marco normativo que dicha prestación de servicios asistenciales deba ser prestada de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue conforme se desarrolla en el literal A) del presente informe de control; máxime si en el período en mención; no contó con licencia sin goce de haber que suspendiera su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, conforme se señaló en el numeral 5.1 precedente.

5.3 Suscripción y presentación de declaraciones juradas del médico Elmer Enrique Soto Mosquera de la DIRIS Lima Centro en la DIRIS Lima Este.

De la revisión de la documentación[60] relacionada a la ejecución de las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Este, se ha identificado que, el médico Elmer Enrique Soto Mosquera, personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro; para la formalización de su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en la DIRIS Lima Este, suscribió y presentó declaraciones juradas, conforme al siguiente detalle:

[60] Recibida mediante oficio n.° D001600-2024-DG-DIRIS LE de 5 de julio de 2024, firmado digitalmente por el señor Carlos Iván León Gómez, director general de la DIRIS Lima Este; el mismo que adjunta la nota informativa n.° D000345-2024-OT-DIRIS LE de 4 de julio de 2024, firmada digitalmente por el señor Hilder Luis Escajadillo Suárez, jefe de la Oficina de Tesorería; a través del cual se remitieron al OCI de la DIRIS Lima Centro las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Este a favor del médico Elmer Enrique Soto Mosquera; así como, los expedientes de pago y constancias de abono respectivas; siendo que, dicha información fue complementada a través de correo electrónico n.° 12-2024-OT-DA-DIRIS LE de 12 de agosto de 2024, remitido por el jefe de la Oficina de Tesorería en mención.

Cuadro n.° 18

Declaraciones juradas suscritas y presentadas por el servidor Elmer Enrique Soto Mosquera para formalizar su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en la DIRIS Lima Este

N°	Orden de Servicio			Plazo de ejecución (Según TDR para contratación de Locador de Servicios)	Fecha de presentación de Declaración Jurada de No tener Impedimento para contratar con el Estado
	Fecha	N°	Monto S/		
1	28.02.2023	0000673	13,000.00	60 d.c. (1)	Enero 2023
2	20.04.2023	0002341	13,000.00	60 d.c. (1)	2023 (2)
3	13.06.2023	0003457	6,500.00	60 d.c. (1)	Junio 2023
4	21.07.2023	0004878	6,500.00		
5	04.08.2023	0006213	13,000.00	60 d.c. (1)	2023 (2)
6	06.10.2023	0007026	6,500.00	120 d.c. (1)	Setiembre 2023
7	03.11.2023	0007747	6,500.00		
8	23.12.2023	0009497	13,000.00		
9	06.02.2024	0000503	13,000.00	45 d.c. (1)	Enero 2024
10	08.04.2024	0001869	19,500.00	90 d.c. (1)	Marzo 2024
11	30.05.2024	0003414	13,000.00	60 d.c. (1)	Mayo 2024
Total S/			**123,500.00**		

Fuente: Oficio n.° D001600-2024-DG-DIRIS LE de 5 de julio de 2024, firmado digitalmente por el señor Carlos Iván León Gómez, director general de la DIRIS Lima Este; el mismo que adjunta la nota informativa n.° D000345-2024-OT-DIRIS LE de 4 de julio de 2024, firmada digitalmente por el señor Hilder Luis Escajadillo Suárez, jefe de la Oficina de Tesorería; a través del cual se remitieron al OCI de la DIRIS Lima Centro las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Este a favor del médico Elmer Enrique Soto Mosquera; así como, los expedientes de pago y constancias de abono respectivas; siendo que, dicha información fue complementada a través de correo electrónico n.° 12-2024-OT-DA-DIRIS LE de 12 de agosto de 2024, remitido por el jefe de la Oficina de Tesorería en mención.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:
(1) Días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.
(2) La declaración jurada solo indica el año de la suscripción, no se detalla el mes correspondiente.

Al respecto, en las declaraciones juradas detalladas en el cuadro precedente, el servidor en mención, declaró lo siguiente:

"(...)
2. ***No tener vínculo laboral ni prestar servicios bajo cualquier modalidad con otra institución pública o dependencia del ministerio de salud (MINSA)**, al momento de suscribir el contrato.*
3. *No estar comprendido dentro de los impedimentos del Artículo 3º de la ley Nº 28175, es decir **no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso de institución pública**.*

(...)" (sic). (Negrita agregada)

No obstante lo señalado, dichas declaraciones contienen información carente de veracidad, toda vez que, fecha consignada en las mismas, el referido médico se encontraba laborando como personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro, conforme al contrato CAS n.° 2741-2022 y a la adenda n.° 001-2023 **(Apéndice n.° 118)** detallados en el cuadro n.° 1 del presente documento y, en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneraciones y otros) derivados del cumplimiento de sus funciones en la citada DIRIS (Ver cuadro n.° 16 del presente documento).

Bajo dicho contexto, al no haberse suspendido el vínculo laboral de los aludidos servidoras y servidores CAS de la DIRIS Lima Centro, durante el periodo en que percibieron ingresos derivados de servicios prestados bajo la modalidad de locación en otras entidades del Estado (Ver cuadros n.os 4, 5, 8, 11, 14 y 17 del presente documento), estos se encontraban impedidos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado[61], toda vez que al ser empleados públicos[62] y en sentido particular, personal de la salud[63]; no pueden percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso[64y65]; siendo excepciones a dicha prohibición, la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Asimismo, teniendo en consideración lo dispuesto por los Decretos Supremos n.os 009-2023-SA[66] y 005-2024-SA[67], emitidos durante el periodo materia de evaluación; la autorización temporal para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, para la contratación de personal médico y especialista y asistencial de la salud; solo está vinculada a la prestación de servicios asistenciales de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue en los establecimientos de salud del ámbito de la emergencia sanitaria por brote de dengue, labor que no corresponde a las actividades realizadas por las servidoras y servidores CAS de la DIRIS Lima Centro según detalle: Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, Raquel Zamata Chiri, Edith Tania Pizarro Callo, Silvia Nieves De La Rosa Llerena y Elmer Enrique Soto Mosquera; como locadoras y locadores de servicios en el SISOL[68], en el IML[69], en la DIRIS Lima Sur[70], en el HSJL[71] y en la DIRIS Lima Este[72] (Ver cuadros n.os 4, 5, 8, 11, 14 y 17 del presente documento).

Máxime, si durante el período de la contratación del citado personal no se emitió ningún decreto supremo autorizándose temporalmente el desempeño de más un empleo o cargo público remunerado, para la contratación de personal médico y asistencial de la salud del Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO V°B° JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[61] De acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú.

[62] Conforme a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; siendo que, para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

[63] Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su artículo 14.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud; establece:
"El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
(...)".

[64] Artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

[65] Artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008; modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

[66] Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo n.° 002-2023-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria por brote de dengue en 59 distritos de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martin y Ucayali, y dispone su prorroga.

[67] Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo n.° 004-2024-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria por afectación de los servicios de salud por epidemia de dengue en los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, San Martin, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional de Callao.

[68] En mérito a las órdenes de servicio emitidas por el SISOL a favor del médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, detalladas en el cuadro n.° 4 del presente documento.

[69] En mérito a las órdenes de servicio emitidas por el IML a favor del médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, detalladas en el cuadro n.° 5 del presente documento.

[70] En mérito a las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Sur a favor de la médica Raquel Zamata Chiri, detalladas en el cuadro n.° 8 del presente documento.

[71] En mérito a las órdenes de servicio emitidas por el HSJL a favor de la médica Edith Tania Pizarro Callo, detalladas en el cuadro n.° 11 del presente documento.

[72] En mérito a las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Este a favor de la médica Silvia Nieves De La Rosa Llerena y del médico Elmer Enrique Soto Mosquera, detalladas en los cuadros n.os 14 y 17 del presente documento, respectivamente.

como consecuencia de la emergencia del COVID-19; debiendo señalar a manera de precisión, que durante el citado periodo, si bien, se emitieron los decretos supremos n.° 003-2022-SA de 21 de enero de 2022, n.° 15-2022-SA de 15 de agosto de 2022 y n.° 03-2023-SA de 24 de febrero de 2023 que amplían el estado de emergencia sanitaria por el impacto de la COVID-19; sin embargo, dichos decretos no autorizaron la ampliación de los supuestos de excepción de la doble percepción de ingresos del sector público para el personal médico y asistencial de salud.

Por consiguiente, los aludidos profesionales, al haber desempeñado labores como personal CAS de la DIRIS Lima Centro, en el Centro de Salud Ganímedes, en el Centro de Salud Mental Comunitario Nuevo Perú, en el Puesto de Salud Sagrada Familia, en el Centro de Salud Raúl Patrucco Puig y en la Oficina de Riesgo de Emergencia y Desastre de la citada DIRIS, respectivamente (Ver cuadro n.º 1 del presente documento); y, ser contratados para realizar servicios especializados como médico cirujano para las campañas de vacunación contra el COVID-19 en el SISOL y de medicina legal y tanatológico en la Unidad de Tanatología Forense del IML, para el caso del médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal; atenciones médicas especializadas en psiquiatría en el Centro de Salud Mental Comunitario El Sol de Villa de la DIRIS Lima Sur, para el caso de la médica Raquel Zamata Chiri; atenciones médicas especializadas como médico cirujano, evaluación de casos de referencias y contrareferencias y auditoría médica para la Unidad de Seguros del HSJL, para el caso de la médica Edith Tania Pizarro Callo; servicio especializado en infectología en el Centro de Salud Micaela Bastidas de la RIS[73] Ate y atenciones médicas especializadas como médico cirujano en el Centro Materno Infantil Jicamarca de la RIS[74] Jicamarca de la DIRIS Lima Este, para los casos de la médica Silvia Nieves De La Rosa Llerena y del médico Elmer Enrique Soto Mosquera, respectivamente; en mérito a lo cual recibieron simultáneamente sus remuneraciones y pago de honorarios de dichas entidades en el mismo periodo al cumplimiento de sus funciones en la DIRIS Lima Centro; dichas actividades no se encontraron contempladas dentro de los supuestos de excepción al desempeño de más de un empleo público o cargo público remunerado; ocasionaron perjuicio económico al Estado de S/ 527 000,00[75], toda vez que accedieron a una segunda percepción de ingresos del Estado (honorarios), pese a que en dicho periodo se encontraban percibiendo su remuneración como personal CAS, por parte de la DIRIS Lima Centro[76].

Asimismo, tal como se revela en los numerales 1.4, 2.3, 3.3, 4.3 y 5.3 del presente documento; el personal médico[77] materia de cuestionamiento, para la formalización de su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en el IML[78], en la DIRIS Lima Sur[79], en el HSJL[80] y en la DIRIS Lima Este[81]; suscribió y presentó declaraciones juradas que contenían información carente de veracidad, toda vez que, en la oportunidad de la firma de las declaraciones detalladas en los cuadros n.os 6, 9, 12, 15 y 18 del presente documento, el referido personal médico se encontraba laborando como personal contratado bajo el régimen CAS en la DIRIS Lima Centro, conforme a los contratos detallados en el cuadro n.° 1 del presente documento y, en consecuencia, percibían ingresos del

[73] Red Integrada de Salud.
[74] Red Integrada de Salud.
[75] Ver cuadros n.os 4, 5, 8, 11, 14 y 17 del presente documento.
[76] Ver cuadros n.os 4, 8, 11, 14 y 17 del presente documento.
[77] Personal CAS de la DIRIS Lima Centro: Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, Raquel Zamata Chiri, Edith Tania Pizarro Callo, Silvia Nieves De La Rosa Llerena y Elmer Enrique Soto Mosquera (Ver cuadro n.º 1 del presente documento).
[78] Ver numeral 1.4 del presente documento, relacionado a la suscripción y presentación de declaraciones juradas del médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal de la DIRIS Lima Centro en el IML.
[79] Ver numeral 2.3 del presente documento, relacionado a la suscripción y presentación de declaraciones juradas de la médica Raquel Zamata Chiri de la DIRIS Lima Centro en la DIRIS Lima Sur.
[80] Ver numeral 3.3 del presente documento, relacionado a la suscripción y presentación de declaraciones juradas de la médica Edith Tania Pizarro Callo de la DIRIS Lima Centro en el HSJL.
[81] Ver numerales 4.3 y 5.3 del presente documento, relacionados a la suscripción y presentación de declaraciones juradas de la médica Silvia Nieves De La Rosa Llerena y del médico Elmer Enrique Soto Mosquera de la DIRIS Lima Centro en la DIRIS Lima Este.

Estado (remuneraciones y otros)[82] derivados del cumplimiento de sus funciones en la citada DIRIS, vulnerando de esta forma, la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico documentario en las contrataciones de servicios con el Estado.

Los hechos expuestos contravienen el siguiente ordenamiento jurídico:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente a partir del 01 de enero de 1994; reformada por la Ley n.° 31122, Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada el 10 de febrero de 2021 y vigente a partir del 11 de febrero de 2021.**

 "Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente.
 Por ley, con el voto favorable de la más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, excepto el segundo párrafo del artículo 3 que entró en vigencia el 20 de marzo de 2024.**

 "Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

 "Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 (...)

 b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jomada de trabajo.

 o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".

- **Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; publicada el 12 de setiembre de 2013 y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013.**

 *"**Artículo 14.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud***
 El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)

[82] Según información contenida en los cuadros n.os 3, 7, 10, 13 y 16 del presente documento, correspondientes a los ingresos percibidos por concepto de remuneraciones por las servidoras y servidores según detalle: Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, Raquel Zamata Chiri, Edith Tania Pizarro Callo, Silvia Nieves De La Rosa Llerena y Elmer Enrique Soto Mosquera, respectivamente; en la DIRIS Lima Centro.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008; modificado por el Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011 y vigente a partir del 28 de julio de 2011.**

 "Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
 (...)
 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público (...)".

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; publicado el 13 de junio de 2014 y vigente a partir del 14 de junio de 2014.**

 "Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción

 Los funcionarios públicos; directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas (...)".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 25 de julio de 2019.**

 "Artículo 51.- Presunción de veracidad

 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)".

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO V°B° JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico[83] al Estado de S/ 527 000,00, consistente en la sumatoria de la segunda percepción de ingresos del Estado del personal médico comprendido en el presente informe de control, a pesar de desempeñarse como personal CAS de la DIRIS Lima Centro; así como, afectaron la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico en las contrataciones con el Estado, al suscribir y presentar declaraciones juradas que no se ajustan a la realidad, con la finalidad de concretizar sus contrataciones, dado que dichas declaraciones juradas conllevaron a que la administración pública tenga por cierto un hecho (no tener doble percepción), dándole apariencia de autenticidad al contenido de lo declarado cuando este no se ajustó a la realidad; máxime si dichos documentos eran necesarios para concretizar dicha contratación.

La situación descrita se originó por las acciones y decisiones adoptadas por las servidoras y servidores públicos, según detalle: Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, Raquel Zamata Chiri, Edith Tania Pizarro Callo, Silvia Nieves De La Rosa Llerena y Elmer Enrique Soto Mosquera; quienes, pese a

[83] En relación al perjuicio económico al Estado en la infracción de contravenir el mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos del sector público, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas a través de la Resolución N° 000022-04-2023-CG/TSRA-SALA 2 de 22 de setiembre de 2023, Resolución N° 000029-2023CG/TSRA-SALA2 de 23 de noviembre de 2023 y Resolución N° 000027-2024-CG-TSRA-SALA1 de 02 de abril de 2024, señaló:

- **Resolución N° 000022-04-2023-CG/TSRA-SALA 2 de 22 de setiembre de 2023.**
 "Generar perjuicio económico para el Estado (...)
 "84. (...) el administrado (...) ha manifestado (...) que en los informes preliminares no se establece cuál es el perjuicio al Estado o cuál es el perjuicio económico a las arcas del Estado; considerando que, si hubiera existido dolo, fraude o engaño o se hubiera pretendido dar una prestación fantasma, correspondería sanción (...)".
 *85. De acuerdo con la documentación obrante en el expediente PAS, se encuentra acreditado que el administrado señor Manuel Alberto Sánchez Ceba percibió un segundo ingreso en el sector público de parte del INVERMET, pese a que mantenía relación laboral con el SENAMHI; por lo que, **el perjuicio económico para el Estado se configura con la sumatoria de los montos percibidos en el INVERMET y acreditados mediante los Comprobantes de pago** (...)*
 *86. En cuanto al argumento del administrado señor Manuel Alberto Sánchez Ceba referido a que ni el SENAMHI ni el INVERMET ha manifestado algún incumplimiento o dolo o fraude a las prestaciones y que no está probado el perjuicio económico; corresponde señalar que **el perjuicio radica en el pago irregular realizado contraviniendo el mandato legal de doble percepción, percibido por el administrado con conocimiento y voluntad, razón por la cual no ser acogido,** considerando además que, de acuerdo con las boletas (...)".* (Subrayado y negrita agregados)

- **Resolución N° 000029-2023CG/TSRA-SALA2 de 23 de noviembre de 2023.**
 *"40. Al respecto, cabe precisar que el administrado señor (...), percibió por parte de la Municipalidad Provincial de Junín el monto de S/ 9 900,00 (Nueve mil novecientos con 00/100 soles), en virtud a la prestación de servicios brindados por la suscripción de los Contratos de Servicios de Consultoría Nos 019 y 020-2022/MPJ, **lo cual configura el perjuicio económico, ya que dicho importe fue percibido cuando ejercía el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad**.*
 *41. Por lo tanto, en el presente PAS se ha podido advertir **la existencia de un perjuicio económico, el cual se materializó por el monto percibido por el segundo ingreso del Estado** (contratos de servicios con la Municipalidad Provincial de Junín), percibido por el administrado señor Max Eduardo Huamán Meza, desestimando los argumentos de defensa en lo que a esto respecta".* (Subrayado y negrita agregados)

- **Resolución N° 000027-2024-CG-TSRA-SALA1 de 02 de abril de 2024.**
 "Generar perjuicio económico para el Estado (...)
 *"ii) **Perjuicio económico para el Estado.***
 (...)
 *Concluye el OSAN que los montos señalados previamente constituyen: "**Importes percibidos indebidamente, cuya sumatoria asciende al monto total de S/ 38 000,00** (treinta y ocho mil soles con 00/100), **el mismo que configuraría el perjuicio económico**, ya que fue percibido por servicios prestados de manera simultánea cuando el administrado ejercía el cargo de subgerente de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Atalaya; ingresos que al ser transferidos a favor del administrado, pasaron a su dominio patrimonial personal en detrimento del patrimonio del Estado y/o presupuesto público, por cuanto se perdió el control y custodia de los recursos públicos al haberlos trasferido al administrado; por lo que, la devolución de dichos montos luego de la notificación del inicio del presente PAS por parte del administrado no desvirtúa la configuración del presente elemento constitutivo de la infracción contenida en el numeral 22 del artículo 46 de la Ley."*
 (...)
 III RESUELVE:
 ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado (...), contra la Resolución n.° 00029-2024-CG/OSAN de 12 de enero de 2024 emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República; y en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución apelada, que le impone la sanción de **TRES (3) AÑOS y CINCO (5) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA 24 FUNCIÓN PÚBLICA". (Subrayado y negrita agregados)

que mantenían vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, contrataron y percibieron ingresos de forma simultánea en el SISOL, en el IML, en la DIRIS Lima Sur, en el HSJL y en la DIRIS Lima Este; conducta que se les atribuye a título intencional, dado que dicho personal médico realizó actos periféricos o adicionales para lograr dicha percepción de ingresos simultánea en dos (2) entidades públicas, provenientes de recursos del Estado; siendo estos actos, el haber suscrito y presentado de forma reiterada, durante los periodos 2022, 2023 y 2024, declaraciones juradas ante el IML, la DIRIS Lima Sur, el HSJL y la DIRIS Lima Este; señalando no percibir otros ingresos provenientes del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 01),** presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 132** del Informe de Control Específico.

Las servidoras y los servidores: Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, Elmer Enrique Soto Mosquera Raquel Zamata Chiri y Edith Tania Pizarro Callo, a la fecha de emisión del presente informe; no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado en sus respectivas casillas electrónicas.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, las cédulas de notificación, las cédulas de notificación electrónica y los cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 132** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Oscar Eddy Maicelo Aldazabal**, identificado con DNI n.° 40502120, en su condición de médico cirujano de la DIRIS Lima Centro, desde el 02 de noviembre de 2020, con contrato administrativo de servicios n.° 724-2020 de 29 de octubre de 2020, prorrogado a través de las adendas n.os 001-2021, 002-2021 y 003-2021, el mismo que en la actualidad es a tiempo indeterminado; y desempeña funciones en el Centro de Salud Ganímedes, a través de la Unidad Funcional del Área Transmisible de la Oficina de Intervenciones Sanitarias de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS; y notificado con el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-DIRIS LC, vía casilla electrónica n.° 40502120, con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/6354-02-003 y cargo de notificación de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, por lo que subsiste su participación, por:

 - Haber incurrido en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado durante el periodo de julio de 2021 a marzo de 2022 por el importe de S/ 42,000.00, como consecuencia de su contratación simultánea en dos (2) entidades públicas; pues pese a que en dicho período mantenía vínculo laboral como personal de la DIRIS Lima Centro prestando servicios en el Centro de Salud Ganímedes y consecuentemente se encontraba percibiendo como remuneración por el desarrollo de sus labores un total de S/ 43,076.75[84], contrató de manera simultánea con el Sistema Metropolitano de la Solidaridad (SISOL) bajo la modalidad de

[84] Conforme a los comprobantes de pago de los años 2021 y 2022 detallados en el Cuadro n.° 3 del presente pliego de hechos.

locación de servicios, para que preste servicios especializados como médico cirujano para las campañas de vacunación contra el COVID-19; aun cuando no contó con licencia de goce de haber que suspenda su vínculo labora con la DIRIS Lima Centro y que los mismos no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, conforme se evidencia de las órdenes de servicios de su contratación.

Sobre el particular, la contratación simultánea se evidencia del: **i)** contrato administrativo de servicios n.° 724-2020 de 29 de octubre de 2020, prorrogado a través de las adendas n.os 001-2021, 002-2021 y 003-2021, el mismo que actualmente es a tiempo indeterminado, que acreditan el vínculo laboral como personal de la DIRIS Lima Centro; y **ii)** las órdenes de servicio emitidas por el SISOL n.os 2461-2021 de 01 de julio de 2021, 0003135 de 12 de agosto de 2021, 0003596 de 17 de septiembre de 2021, 0004328 de 22 de octubre de 2021, 0004688 de 22 de noviembre de 2021, 000592 de 31 de enero de 2022 y 0001090 de 11 de marzo de 2022, por el monto total de S/ 42,000.00, que acreditan la contratación bajo la modalidad de locación de servicios.

Así como, la segunda percepción de ingresos por parte del Estado por el importe total de S/ 42,000.00, como consecuencia de su contratación simultánea durante el periodo de julio de 2021 a marzo de 2022 por los servicios prestados al SISOL[85], se evidencia de los comprobantes de pago n.os 0674 y 0675 de 27 de julio de 2021 y sus constancias de pago n.os 081-21001445 de 02 de agosto de 2021 y 08121001446 de 30 de julio de 2021; n.os 1093 y 1094 ambas de 10 de septiembre de 2021 y sus constancias de pago n.os 081-21002581 y 081-21002583 ambas de 13 de septiembre de 2021; n.os 1457 y 1458 de 11 de octubre de 2021 y sus constancias de pago n.os 081-21003645 de 12 de octubre de 2021 y 081-21003646 de 13 de octubre de 2021; n.os 3441 y 3442 ambas de 19 de noviembre de 2021 y sus constancias de pago n.os 081-21004837 de 23 de noviembre de 2021 y 081-21004838 de 22 de noviembre de 2021; n.os 1901 y 1902 ambas de 10 de diciembre de 2021 y sus constancias de pago n.os 081-21005752 y 081-21005753 de 13 de diciembre de 2021; n.os 2172 y 2173 ambas de 22 de diciembre de 2021 y sus constancias de pago n.os 081-21006516 y 081-21006518 de 23 de diciembre de 2021; n.° 0816 de 17 de febrero de 2022 y su constancia de pago n.° 081-22000774 de 21 de febrero de 2022; y n.° 0077 de 23 de marzo de 2022 y su constancia de pago n.° 081-22002145 de 24 de marzo de 2022, por el desarrollo de servicios especializados de médico cirujano para las campañas de vacunación contra el COVID-19.

Asimismo, el hecho de no contar con licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, se evidencia del oficio n.° 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 06 de junio de 2024, el mismo que adjunta la nota informativa n.° 775-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS LC de la misma fecha, mediante el cual la coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado de la DIRIS Lima Centro, informa que hasta dicha fecha no existe registro alguno sobre licencias otorgadas de ninguna clase desde su ingreso a la entidad el 02 de noviembre de 2020; lo cual comprende el periodo en el que contrató simultáneamente con el SISOL.

- Haber incurrido en la prohibición de doble percepción del Estado durante el periodo de marzo de 2023 a septiembre 2023 por el importe de S/ 42,000.00, como consecuencia de su contratación simultánea en dos (2) entidades públicas; pues pese a que en dicho período

[85] Conforme a lo detallado en el Cuadro n.° 4 del presente pliego de hechos

mantenía vínculo laboral como personal de la DIRIS Lima Centro prestando servicios en el Centro de Salud Ganímedes y consecuentemente se encontraba percibiendo como remuneración por el desarrollo de sus labores un total de S/ 30,572.10[86], contrató de manera simultánea con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) bajo la modalidad de locación de servicios, para que preste servicios especializados de medicina legal y tanatológico en la Unidad de Tanatología Forense; aun cuando no contó con licencia de goce de haber que suspenda su vínculo labora con la DIRIS Lima Centro y que los mismos no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, conforme se evidencia de las órdenes de servicios de su contratación.

Sobre el particular, la contratación simultánea se evidencia del: **i)** contrato administrativo de servicios n.° 724-2020 de 29 de octubre de 2020, prorrogado a través de las adendas n.os 001-2021, 002-2021 y 003-2021, el mismo que actualmente es a tiempo indeterminado, que acreditan el vínculo laboral como personal de la DIRIS Lima Centro; y **ii)** de las órdenes de servicio emitidas por el IML n.os 0000139 de 01 de febrero 2023 y 0000474 de 05 de mayo de 2023, por el monto total de S/ 42,000.00, que acreditan la contratación bajo la modalidad de locación de servicios.

Así como, la segunda percepción de ingresos por parte del Estado por el importe total de S/ 42,000.00, consecuencia de su contratación simultánea durante el periodo de marzo de 2023 a septiembre 2023, por los servicios prestados en el IML[87] se evidencia de los comprobantes de pago n.° 1237 de 08 de marzo de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23000653 de 13 de marzo de 2023; n.° 1820 de 04 de abril de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23001031 de 10 de abril de 2023; n.° 2230 de 28 de abril de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23001391 de 02 de mayo de 2023; n.° 3102 de 31 de mayo de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23001879 de 02 de junio de 2023; n.° 5276 de 06 de septiembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23003229 de 07 de septiembre de 2023; y n.° 5220 de 01 de septiembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23003174 de 04 de septiembre de 2023, por el desarrollo de servicios especializados de medicina legal y tanatológico en la Unidad de Tanatología Forense.

Asimismo, el hecho de no contar con licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, se evidencia del oficio n.° 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 06 de junio de 2024, el mismo que adjunta la nota informativa n.° 775-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS LC de la misma fecha, mediante el cual la coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado de la DIRIS Lima Centro, informa que hasta dicha fecha no existe registro alguno sobre licencias otorgadas de ninguna clase desde su ingreso a la entidad el 02 de noviembre de 2020; lo cual comprende el periodo en el que contrató simultáneamente con el IML.

- Haber suscrito y presentado, dos (02) declaraciones juradas de fechas 01 de febrero de 2023 y 05 de mayo de 2023 al IML, señalando que: *"(…) manifiesto con carácter de Declaración Jurada (…) No me encuentro percibiendo del Estado remuneraciones adicionales de las que derive la presente contratación (No se configura doble percepción)"*, documentos de obligatoria presentación para contratar en la modalidad de locación de servicios, y que le permitieron percibir honorarios del IML por el importe de S/ 42,000.00, por el desarrollo de

[86] Conforme a lo detallado de los comprobantes de pago del año 2023 en el Cuadro n.° 3 del presente pliego de hechos.
[87] Conforme a lo detallado en el Cuadro n.° 5 del presente pliego de hechos.

servicios especializados en medicina legal y tanatológico en la Unidad de Tanatología Forense desde marzo de 2023 a septiembre de 2023; no obstante, estas declaraciones juradas carecían de veracidad, dado que, durante el periodo mencionado en el que prestó servicios al IML bajo la modalidad contractual de locación de servicios, simultáneamente, laboró como médico cirujano en la DIRIS Lima Centro, desempeñando sus funciones en el Centro de Salud Ganímedes, a través de la Unidad Funcional del Área Transmisible de la Oficina de Intervenciones Sanitarias, conforme se evidencia del contrato administrativo de servicios n.° 724-2020 de 29 de octubre de 2020, y de las adendas n.os 001-2021, 002-2021 y 003-2021, siendo en la actualidad a tiempo indeterminado; y, percibiendo como remuneración por el desarrollo de sus labores durante dicho periodo un total de S/ 30,572.10.

En ese sentido, las conductas señaladas ocasionaron perjuicio económico al Estado de S/ 84,000.00, consistente en la sumatoria de la segunda percepción de ingresos del Estado (honorarios) en SISOL e IML, a pesar de encontrarse en dicho periodo recibiendo su remuneración como personal contratado de la DIRIS Lima Centro; esto es haber percibido ingresos del Estado como consecuencia de la contratación simultánea en dos entidades públicas; así como, se afectó la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico documentario en la contratación de servicios con el Estado, dado que dichas declaraciones juradas conllevaron a que la administración pública tenga por cierto un hecho (no tener doble percepción), dándole apariencia de autenticidad al contenido de lo declarado cuando este no se ajustó a la realidad; máxime si dichos documentos eran necesarios para concretizar dicha contratación.

La situación antes expuesta contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y modificada por la Ley n.° 31122 "Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria", publicada el 10 de febrero de 2021; en el artículo 3° y literal b) y o) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 01 de enero de 2005, excepto el según párrafo del artículo 3º que entró en vigencia el 20 de marzo de 2024; en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, publicado el 12 de setiembre de 2023; en el artículo 4º del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011; en el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; en el artículo 51° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", publicado el 25 de enero de 2019; y, en el literal r) del artículo 37° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021; reiterado en el artículo 84º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIRIS Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 398-2024-DG-DIRIS-LC de 3 de junio de 2024, vigente a la fecha.

En ese sentido, subsiste la participación del servidor Oscar Eddy Maicelo Aldazabal en el hecho con evidencia de presunta irregularidad y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

2. **Raquel Zamata Chiri**, identificada con DNI n.° 70438892, en su condición de médico psiquiatra de la DIRIS Lima Centro, desde el 30 de diciembre de 2020, con contrato administrativo de servicios n.° 857-2020 de la misma fecha, prorrogado a través de las adendas n.os 001-2021, 002-2021 y 003-2021, el mismo que en la actualidad es a tiempo indeterminado; y desempeña sus funciones en el Centro de Salud Mental Comunitario Nuevo Perú, a través de la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención de Salud Mental de la Oficina de Intervenciones Sanitarias de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS; y notificada con el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.° 002-2024/OCI-SCE-DIRIS LC, vía casilla electrónica n.º 70438892, con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/6354-02-003 y cargo de notificación de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, por lo que subsiste su participación, por:

 - Haber incurrido en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, durante el periodo de marzo de 2022 a octubre de 2023 por el importe de S/ 112,000.00, como consecuencia de su contratación simultánea en dos (2) entidades públicas; pues pese a que en dicho período mantenía vínculo laboral como personal de la DIRIS Lima Centro prestando servicios en el Centro de Salud Mental Comunitario Nuevo Perú y consecuentemente se encontraba percibiendo como remuneración por el desarrollo de sus labores un total de S/ 162,291.90[88], contrató de manera simultánea con la DIRIS Lima Sur bajo la modalidad de locación de servicios, para que preste servicios especializados en psiquiatría en el Centro de Salud Mental Comunitario El Sol de Villa; aun cuando no contó con licencia de goce de haber que suspenda su vínculo labora con la DIRIS Lima Centro y que los mismos no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, conforme se evidencia de las órdenes de servicios de su contratación.

 Sobre el particular, la contratación simultánea se evidencia del: **i)** contrato administrativo de servicios n.° 857-2020 de 30 de diciembre de 2020, prorrogado a través de las adendas n.os 001-2021, 002-2021 y 003-2021, el mismo que en la actualidad es a tiempo indeterminado, que acreditan el vínculo laboral como personal de la DIRIS Lima Centro; y **ii)** de las órdenes de servicios emitidas por la DIRIS Lima Sur n.os 0001134 de 02 de marzo de 2022, 0003858 de 27 de junio de 2022, 0004629 de 18 de julio de 2022, 0000489 de 02 de febrero de 2023, 0003214 de 11 de abril de 2023, 0003991 de 06 de mayo de 2023, 0006400 de 23 de julio de 2023 y 0008004 de 28 de septiembre de 2023, por el monto total de S/ 112,000.00, que acreditan la contratación bajo la modalidad de locación de servicios.

 Así como, la segunda percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 112,000.00, consecuencia de su contratación simultánea durante el periodo de marzo de 2022 a octubre de 2023 por los servicios prestados a la DIRIS Lima Sur[89], se evidencia de los comprobantes de pago n.° 4176 de 22 de marzo de 2022 y su constancia de pago n.° 081-220003389 de 24 de marzo de 2022; n.° 4177 de 22 de marzo de 2022 y su constancia de pago 081-22003391 de 23 de marzo de 2022; n.° 4178 de 22 de marzo de 2022 y su constancia de pago n.° 081-22003394 de 24 de marzo de 2022; n.° 4179 de 22 de marzo de 2022 y su constancia de pago n.° 081-22003395 de 23 de marzo de 2022; n.° 6282 de 11 de abril de 2022 y su constancia de pago n.° 081-22005324 de 12 de abril de 2022;

[88] Conforme a lo detallado en el Cuadro n.° 7 del presente pliego de hechos.

[89] Conforme a lo detallado en el Cuadro n.° 8 del presente pliego de hechos.

n.° 6283 de 11 de abril de 2022 y su constancia de pago n.° 081-22005325 de 12 de abril de 2022; n.° 12153 de 18 de julio de 2022 y su constancia de pago n.° 081-22010412 de 19 de julio de 2022; n.° 12154 de 18 de julio de 2022 y constancia de pago n.° 081-2200413 de 19 de julio de 2022; n.° 13301 de 08 de agosto de 2022 y constancia de pago n.° 081-22011405 de 09 de agosto de 2022; n.° 13302 de 08 de agosto de 2022 y su constancia de pago n.° 081-22011407 09 de agosto de 2022; n.° 13304 de 08 de agosto de 2022 y constancia de pago n.° 081-22011408 de 09 de agosto de 2022; n.° 13305 de 08 de agosto de 2022 y constancia de pago n.° 081-22011410 de 09 de agosto de 2022; n.° 3809 de 16 de febrero de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23003320 de 17 de febrero de 2023; n.° 3810 de 16 de febrero de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23003319 de 17 de febrero de 2023; n.° 9367 de 08 de mayo de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23003320 de 09 de mayo de 2023; n.° 9368 de 08 de mayo de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23008265 de 09 de mayo de 2023; n.° 9481 de 09 de mayo de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23008404 de 11 de mayo de 2023; n.° 9482 de 09 de mayo de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23008405 de 11 de mayo de 2023; n.° 10914 de 26 de mayo de 2023 y su constancia de pago n.°081-23009646 de 29 de mayo de 2023; n.° 10915 de 26 de mayo de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23009644 de 29 de mayo de 2023; n.° 11512 de 01 de junio de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23010195 de 05 de junio de 2023; n.° 11513 de 01 de junio de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23010194 de 02 de junio de 2023; n.°17088 de 08 de agosto de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23015026 de 09 de agosto de 2023; n.° 17089 de 08 de agosto de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23015025 de 09 de agosto de 2023; n.° 17086 de 08 de agosto de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23015028 de 09 de agosto de 2023; n.° 17087 de 08 de agosto de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23015027 de 09 de agosto de 2023; n.° 18759 de 31 de agosto de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23016553 de 01 de septiembre de 2023; n.° 18760 de 31 de agosto de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23016555 de 01 de septiembre de 2023; n.° 22014 de 16 de octubre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23019224 de 17 de octubre de 2023; y n.° 22015 de 16 de octubre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23019226 de 17 de octubre de 2017, por el desarrollo de atenciones médicas especializadas en psiquiatría en el Centro de Salud Mental Comunitario El Sol de Villa.

Asimismo, el hecho de no contar con licencia de goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, se evidencia del oficio n.º 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024; el mismo que adjunta la nota informativa n.º 775-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS LC de la misma fecha, mediante el cual la coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado de la DIRIS Lima Centro, informa que desde el ingreso a la entidad el 30 de diciembre de 2020 no existe registro alguno sobre licencias otorgadas a la servidora Raquel Zamata Chiri, periodo que comprende en el que contrató simultáneamente con DIRIS Lima Sur.

- Haber suscrito y presentado, ocho (08) declaraciones juradas vinculadas a las órdenes de servicio n.[os] 0001134 de 02 de marzo de 2022, 0003858 de 27 de junio de 2022, 0004629 de 18 de julio de 2022, 0000489 de 02 de febrero de 2023, 0003214 de 11 de abril de 2023, 0003991 de 06 de mayo de 2023, 0006400 de 23 de julio de 2023 y 0008004 de 28 de septiembre de 2023, a la DIRIS Lima Sur, señalando que: "DECLARO BAJO JURAMENTO: *(...) 7. No tener vínculo laboral o prestar servicios bajo cualquier modalidad con otra institución pública o dependencia del MINSA. 8. No estar comprendido dentro de los impedimentos de la Ley 28175, es decir, no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso de Institución Pública*", documentos de obligatoria presentación para contratar en la modalidad de locación de servicios, y que

permitieron percibir honorarios de la DIRIS Lima Sur por el importe de S/ 112,000.00, por el desarrollo de atenciones médicas especializadas en psiquiatría en el Centro de Salud Mental Comunitario El Sol de Villa de marzo de 2022 a septiembre de 2023; no obstante, estas declaraciones juradas carecían de veracidad, dado que, durante el periodo mencionado en el que prestó servicios a la DIRIS Lima Sur bajo la modalidad contractual de locación de servicios, simultáneamente, laboró como médico psiquiatra en la DIRIS Lima Centro desempeñando funciones en el Centro de Salud Mental Comunitario Nuevo Perú, a través de la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención de Salud Mental de la Oficina de Intervenciones Sanitarias de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, conforme se evidencia del contrato administrativo de servicios n.° 857-2020 de 30 de diciembre de 2020, prorrogado a través de las adendas n.os 001-2021, 002-2021 y 003-2021, el mismo que en la actualidad es a tiempo indeterminado; y, percibiendo como remuneración por el desarrollo de sus labores durante dicho periodo un total de S/ 162,291.00.

En ese sentido, las conductas señaladas ocasionaron perjuicio económico al Estado de S/ 112,000.00, consistente en la segunda percepción de ingresos del Estado (honorarios) en la DIRIS Lima Sur a pesar de encontrarse en dicho periodo recibiendo su remuneración como personal contratado de la DIRIS Lima Centro; esto es haber percibido ingresos del Estado como consecuencia de la contratación simultánea en dos entidades públicas; así como, se afectó la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico documentario en la contratación de servicios con el Estado, dado que dichas declaraciones juradas conllevaron a que la administración pública tenga por cierto un hecho (no tener doble percepción), dándole apariencia de autenticidad al contenido de lo declarado cuando este no se ajustó a la realidad; máxime si dichos documentos eran necesarios para concretizar dicha contratación.

La situación antes expuesta contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y modificada por la Ley n.° 31122 "Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria" publicada el 10 de febrero de 2021; en el artículo 3° y literal b) y o) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 01 de enero de 2005, excepto el según párrafo del artículo 3 que entró en vigencia el 20 de marzo de 2024; en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, publicado el 12 de setiembre de 2023; en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011; en el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; en el artículo 51° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", publicado el 25 de enero de 2019; y, en el literal r) del artículo 37° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021; reiterado en el artículo 84° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIRIS Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 398-2024-DG-DIRIS-LC de 3 de junio de 2024, vigente a la fecha.

En ese sentido, subsiste la participación de la servidora Raquel Zamata Chiri en el hecho con evidencia de presunta irregularidad y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

3. **Edith Tania Pizarro Callo**, identificada con DNI n.° 43780936, en su condición de médico cirujano de la DIRIS Lima Centro, desde el 01 de octubre de 2022, con contrato administrativo de servicios n.° 2306-2022 de 30 de setiembre de 2022, prorrogado a través de la adenda n.º 001-2023, el mismo que en la actualidad es a tiempo indeterminado; y desempeña funciones en el Puesto de Salud Sagrada Familia a requerimiento de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS; y notificada con el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.° 003-2024/OCI-SCE-DIRIS LC, vía casilla electrónica n.º 43780936, con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/6354-02-003 y cargo de notificación de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, por lo que subsiste su participación, por:

 - Haber incurrido en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado durante el periodo de diciembre de 2022 a abril de 2024 por el importe S/ 102,000.00, como consecuencia de su contratación simultánea en dos (2) entidades públicas; pues pese a que en dicho período mantenía vínculo laboral como personal de la DIRIS Lima Centro prestando servicios en el Puesto de Salud Sagrada Familia a requerimiento de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria y consecuentemente se encontraba percibiendo como remuneración por el desarrollo de sus labores un total de S/ 88,075.51[90], contrató de manera simultánea con el Hospital San Juan de Lurigancho (HSJL) bajo la modalidad de locación de servicios, para que presté servicios de atenciones médicas especializadas como médico cirujano, evaluación de casos de referencias y contrareferencias y auditoría médica en la Unidad de Seguros; aun cuando no contó con licencia de goce de haber que suspenda su vínculo labora con la DIRIS Lima Centro y que los mismos no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, conforme se evidencia de las órdenes de servicios de su contratación.

 Sobre el particular, la contratación simultánea se evidencia del: **i)** contrato administrativo de servicios n.° 2306-2022 de 30 de setiembre de 2022, prorrogado a través de la adenda n.º 001-2023, el mismo que en la actualidad es a tiempo indeterminado; que acreditan el vínculo laboral como personal de la DIRIS Lima Centro; y **ii)** de las órdenes de servicio emitidas por el HSJL n.[os] 0001573 de 25 de noviembre de 2022, 0000248 de 31 de enero de 2023, 0000832 de 19 de abril de 2023, 0001415 de 27 de julio de 2023, 0000495 de 22 de febrero de 2024 y 0000658 de 25 de febrero de 2024, por el monto total de S/ 102,000.00, que acreditan la contratación bajo la modalidad de locación de servicios.

 Así como, la segunda percepción de ingresos por parte del Estado por el importe total de S/ 102,000.00, consecuencia de su contratación simultánea durante el periodo de diciembre de 2022 a abril de 2024 por los servicios prestados al HSJL[91], se evidencia de los comprobantes de pago n.° 989 de 05 de diciembre 2022 y su constancia de pago n.º 081-22006396 de 06 de diciembre de 2922; n.° 1129 de 22 de diciembre de 2022 y su constancia de pago n.° 081-22006955 de 26 de diciembre de 2022; n.° 25 de 08 de febrero

[90] Conforme al Cuadro n.° 10 del presente pliego de hechos
[91] Conforme al Cuadro n.° 11 del presente pliego de hechos

de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23000859 de 09 de febrero de 2023; n.° 141 de 28 de febrero de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23001500 de 02 de marzo de 2023; n.° 285 de 30 de marzo de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23001951 de 31 de marzo de 2023; n.° 500 de 28 de abril de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23002908 de 02 de mayo de 2023; n.° 711 de 06 de junio de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23003781 de 08 de junio de 2023; n.° 859 de 30 de junio de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23004332 de 03 de julio de 2023; n.° 1130 de 03 de agosto de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23005437 de 08 de agosto de 2023; n.° 1276 de 06 de septiembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23006236 de 07 de septiembre de 2023; n.° 1513 de 28 de septiembre de 2023 y su constancia de pago n° 081-23006770 de 02 de octubre de 2023; n.° 1668 de 30 de octubre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23007436 de 02 de noviembre de 2023; n.° 1865 de 01 de diciembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23008671 de 05 de diciembre de 2023; n.° 2033 de 20 de diciembre de 2023 y su constancia de pago 081-23009112 de 22 de diciembre de 2023; n.° 46 de 29 de febrero de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24001035 de 01 de marzo de 2024; n.° 164 de 15 de marzo de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24001510 de 20 de marzo de 2024; y n.° 837.24.81.2.400198 de 23 de abril de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24002360 de 24 de abril de 2024 por el desarrollo de atenciones médicas especializadas como médico cirujano, evaluación de casos de referencias y contrareferencias y auditoría médica en la Unidad de Seguros del HSJL.

Asimismo, el hecho de no contar con licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, se evidencia de los oficios n.os 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024 y 694-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de 22 de agosto de 2024, mediante los cuales la coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado de la DIRIS Lima Centro, informa que no existe registro de licencia sin goce de haber durante el periodo comprendido de diciembre de 2022 a abril de 2024, en el cual contrató simultáneamente con el HSJL.

- Haber suscrito y presentado, dieciséis (16) declaraciones juradas, siendo que los meses de octubre y diciembre 2022; enero, febrero, marzo, abril, junio y julio de 2023; así como, en enero de 2024, señaló que: *"DECLARO BAJO JURAMENTO: (...) Que no me encuentro percibiendo otros ingresos provenientes del Estado como servidor y/o funcionario público. Salvo las excepciones establecidas en la misma Ley, tales como ingresos de la actividad docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad del Estado";* asimismo, en las declaraciones juradas de mayo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023; así como, en febrero de 2024, señala que: *"DECLARO BAJO JURAMENTO: (...) Que no me encuentro percibiendo otros ingresos provenientes del Estado como servidor y/o funcionario público. Salvo las excepciones establecidas en la misma Ley, tales como ingresos de la actividad docente o por ser miembro de un órgano colegiado";* documentos de obligatoria presentación para contratar en la modalidad de locación de servicios, y que le permitieron percibir honorarios del HSJL por el importe de S/ 102,000.00, por el desarrollo de atenciones médicas especializadas como médico cirujano, evaluación de casos de referencias y contrareferencias y auditoría médica en la Unidad de Seguros del HSJL desde diciembre de 2022 a abril de 2024; no obstante, estas declaraciones juradas carecían de veracidad, dado que, durante el periodo mencionado en el que prestó servicios al HSJL bajo la modalidad contractual de locación de servicios, simultáneamente, laboró como médico cirujano en la DIRIS Lima Centro desempeñando funciones en el Puesto de Salud Sagrada Familia a requerimiento de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, conforme se evidencia del contrato administrativo de servicios n.° 2306-2022 de 30 de setiembre de 2022, prorrogado a través de la adenda n.° 001-2023, el mismo que en la actualidad es a tiempo

indeterminado; y, percibiendo como remuneración por el desarrollo de sus labores durante dicho periodo un total de S/ 88,075.51.

En ese sentido, las conductas señaladas ocasionaron perjuicio económico al Estado de S/ 102,000.00, consistente en la sumatoria de la segunda percepción de ingresos del Estado (honorarios) en el HSJL, a pesar de encontrarse en dicho periodo recibiendo su remuneración como personal contratado de la DIRIS Lima Centro; esto es haber percibido ingresos del Estado como consecuencia de la contratación simultánea en dos entidades públicas; así como, se afectó la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico documentario en la contratación de servicios con el Estado, dado que dichas declaraciones juradas conllevaron a que la administración pública tenga por cierto un hecho (no tener doble percepción), dándole apariencia de autenticidad al contenido de lo declarado cuando este no se ajustó a la realidad; máxime si dichos documentos eran necesarios para concretizar dicha contratación

La situación antes expuesta contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y modificada por la Ley n.° 31122 "Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria" publicada el 10 de febrero de 2021; en el artículo 3° y literal b) y o) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 01 de enero de 2005, excepto el según párrafo del artículo 3 que entró en vigencia el 20 de marzo de 2024; en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, publicado el 12 de setiembre de 2023; en el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011; en el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; en el artículo 51° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", publicado el 25 de enero de 2019; y, en el literal r) del artículo 37° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021; reiterado en el artículo 84º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIRIS Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 398-2024-DG-DIRIS-LC de 3 de junio de 2024, vigente a la fecha.

En ese sentido, subsiste la participación de la servidora Edith Tania Pizarro Callo en el hecho con evidencia de presunta irregularidad y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

4. **Silvia Nieves De La Rosa Llerena**, identificada con DNI n.° 41887478, en su condición de médico especialista en medicina de enfermedades infecciosas y tropicales de la DIRIS Lima Centro, desde el 01 de noviembre de 2022, con contrato administrativo de servicios n.° 2578-2022 de 08 de noviembre de 2022, prorrogado a través de la adenda n.º 001-2023, el mismo que en la actualidad es a tiempo indeterminado; y desempeña funciones en el Centro de Salud Raúl Patrucco Puig a requerimiento de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS; y notificada con el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.° 004-2024/OCI-SCE-DIRIS LC, vía casilla electrónica n.º 41887478, con cédula de

notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/6354-02-003 y cargo de notificación de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-SNDLRLL de 29 de octubre de 2024[92], recibida en la misma fecha, en treinta (30) folios **(Apéndice n.° 132).**

Efectuada la evaluación de los comentarios formulados por la indicada servidora, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por:

- Haber incurrido en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado durante el periodo de marzo de 2023 a marzo de 2024 por el importe de S/ 112,000.00, como consecuencia de su contratación simultánea en dos (2) entidades públicas; pues pese a que en dicho período mantenía vínculo laboral como personal de la DIRIS Lima Centro prestando servicios en el Centro de Salud Raúl Patrucco Puig y consecuentemente se encontraba percibiendo como remuneración por el desarrollo de sus labores un total de S/ 96,931.56[93], contrató de manera simultánea con la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (DIRIS Lima Este) bajo la modalidad de locación de servicios, para que preste servicios especializados en infectología en el Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud Ate; aun cuando no contó con licencia de goce de haber que suspenda su vínculo labora con la DIRIS Lima Centro y que los mismos no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, conforme se evidencia de las órdenes de servicios de su contratación.

 Sobre el particular, la contratación simultánea se evidencia del: **i)** contrato administrativo de servicios n.° 2578-2022 de 08 de noviembre de 2022, prorrogado a través de la adenda n.º 001-2023, el mismo que actualmente es a tiempo indeterminado, que acreditan el vínculo laboral como personal de la DIRIS Lima Centro; y **ii)** de las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Este n.os 0001204 de 07 de marzo de 2023, 0001692 de 28 de marzo de 2023, 0003123 de 05 de junio de 2023, 0005000 de 21 de julio de 2023, 0005778 de 01 de agosto de 2023, 0007382 de 18 de octubre de 2023, 0007576 de 02 de noviembre de 2023, 0009161 de 23 de diciembre de 2023 y 0000448 de 06 de febrero de 2024, por el monto total de S/ 112,000.00, que acreditan la contratación bajo la modalidad de locación de servicios.

 Así como, la segunda percepción de ingresos por parte del Estado por el importe total de S/ 112,000.00, como consecuencia de su contratación simultánea durante el periodo de marzo de 2023 a marzo de 2024 por los servicios prestados a la DIRIS Lima Este[94], se evidencia de los comprobantes de pago n.os 2822, 2823, 2824 y 2825 de 22 de marzo de 2023 y sus constancias de pago n.os 081-23003062, 081-23003063, 081-23003064 y 081-23003065 de 23 de marzo de 2023, respectivamente; n.° 3890 de 13 de abril de 2023 y su constancia de pago 081-23004183 de 19 de abril de 2023; n.° 3891 de 13 de abril de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23004184 de 19 de abril de 2023; n.° 5033 de 03 de mayo de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23005400 de 04 de mayo de 2023; n.° 5049 de 03 de mayo de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23005397 de 05 de mayo de 2023; n.° 6561 de 15 de junio de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23007238 de 19 de junio de 2023;

[92] Mediante carta n.° 01-2024-SNDLRLL de fecha 21 de octubre de 2021, recibida en la misma fecha; la servidora pública solicitó una ampliación de cinco (5) días hábiles; ante lo cual, la Comisión de Control le otorgó, mediante oficio n.° 06-2024-OCI-DIRIS-LC-SCE3, tres (3) días hábiles de ampliación.
[93] Conforme a lo detallado en el Cuadro n.° 13 del presente pliego de hechos.
[94] Conforme a lo detallado en el Cuadro n.° 14 del presente pliego de hechos.

n.° 6562 de 15 de junio de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23007237 de 16 de junio de 2023; n.° 9232 de 07 de agosto de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23011040 de 09 de agosto de 2023; n.° 9233 de 07 de agosto de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23011041 de 09 de agosto de 2023; n.° 10338 de 28 de agosto de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23012290 de 31 de agosto de 2023; n.° 10339 de 28 de agosto de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23012291 de fecha 31 de agosto de 2023; n.° 11932 de 26 de septiembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23014219 de 27 de septiembre de 2023; n.° 11933 de 26 de septiembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23014220 de 27 de septiembre de 2023; n.° 14584 de 23 de noviembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23017470 de 27 de noviembre de 2023; n.° 14585 de 23 de noviembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23017472 de 27 de noviembre de 2023; n.° 14420 de 22 de noviembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23017241 de 27 de noviembre de 2023; n.° 14421 de 22 de noviembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23017243 de 28 de noviembre de 2023; n.° 16667 de 30 de diciembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23020193 de 02 de enero de 2024; n.° 16668 de 30 de diciembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23020195 de 03 de enero de 2024; n.° 969 de 10 de enero de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24001133 de 11 de enero de 2024; n.° 970 de 10 de enero de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24001134 de 16 de enero de 2024; n.° 2920 de 18 de marzo de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24002864 de 19 de marzo de 2024; n.° 2921 de 18 de marzo de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24002865 de 19 de marzo de 2024; n.° 3075 de 19 de marzo de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24003069 de 20 de marzo de 2024; y n.° 3076 de 19 de marzo de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24003071 de 21 de marzo de 2024, por el desarrollo de servicios especializados en infectología en el Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud Ate.

Asimismo, el hecho de no contar con licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, se evidencia del oficio n.° 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 06 de junio de 2024; el mismo que adjunta la nota informativa n.° 775-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC de la misma fecha, mediante el cual la coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado de la DIRIS Lima Centro, informa que hasta dicha fecha no existe registro alguno sobre licencias otorgadas de ninguna clase desde su ingreso a la entidad el 01 de noviembre de 2022, fecha en la que ingresó a la entidad, la referida servidora no registra licencias otorgadas; lo cual comprende el periodo en el que contrató simultáneamente con la DIRIS Lima Este.

- Haber suscrito y presentado a la DIRIS Lima Este, siete (07) declaraciones juradas en los meses de enero, marzo, mayo, julio y septiembre de 2023; así como, en los meses de enero y marzo de 2024; señalando que: *"(…) 2. No tener vínculo laboral ni prestar servicios bajo cualquier modalidad con otra institución pública o dependencia del ministerio de salud (MINSA), al momento de suscribir el contrato. 3. No estar comprendido dentro de los impedimentos del Artículo 3° de la ley N° 28175, es decir no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso de institución pública. (...)"*; documentos de obligatoria presentación para contratar en la modalidad de locación de servicios, y que le permitieron percibir honorarios de la DIRIS Lima Este por el importe de S/ 112,000.00, por el desarrollo de sus servicios especializados en infectología en el Centro de Salud Micaela Bastidas de la Red Integrada de Salud Ate desde marzo de 2023 a marzo de 2024; no obstante, estas declaraciones juradas carecían de veracidad, dado que, durante el periodo mencionado en el que prestó servicios a la DIRIS Lima Este bajo la modalidad contractual de locación de servicios, simultáneamente, laboró como médico especialista en medicina de enfermedades infecciosas y tropicales en la DIRIS Lima Centro, desempeñando

sus funciones en el Centro de Salud Raúl Patrucco Puig a requerimiento de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, conforme se evidencia del contrato administrativo de servicios n.° 2578-2022 de 08 de noviembre de 2022, prorrogado a través de la adenda n.° 001-2023, el mismo que en la actualidad es a tiempo indeterminado; y, percibiendo como remuneración por el desarrollo de sus labores durante dicho periodo un total de S/ 96,931.56.

En ese sentido, las conductas señaladas ocasionaron perjuicio económico al Estado de S/ 112,000.00, consistente en la sumatoria de la segunda percepción de ingresos del Estado (honorarios) en la DIRIS Lima Este, a pesar de encontrarse en dicho periodo recibiendo su remuneración como personal contratado de la DIRIS Lima Centro; esto es haber percibido ingresos del Estado como consecuencia de la contratación simultánea en dos entidades públicas; así como, se afectó la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico documentario en la contratación de servicios con el Estado, dado que dichas declaraciones juradas conllevaron a que la administración pública tenga por cierto un hecho (no tener doble percepción), dándole apariencia de autenticidad al contenido de lo declarado cuando este no se ajustó a la realidad; máxime si dichos documentos eran necesarios para concretizar dicha contratación.

La situación antes expuesta contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y modificada por la Ley n.° 31122 "Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria", publicada el 10 de febrero de 2021; en el artículo 3° y literal b) y o) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 01 de enero de 2005, excepto el según párrafo del artículo 3º que entró en vigencia el 20 de marzo de 2024; en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, publicado el 12 de setiembre de 2023; en el artículo 4º del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011; en el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; en el artículo 51° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", publicado el 25 de enero de 2019; y, en el literal r) del artículo 37° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021; reiterado en el artículo 84º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIRIS Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 398-2024-DG-DIRIS-LC de 3 de junio de 2024, vigente a la fecha.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora Silvia Nieves De La Rosa Llerena, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

5. **Elmer Enrique Soto Mosquera**, identificado con DNI n.° 70439599, en su condición de médico cirujano de la DIRIS Lima Centro, desde el 12 de diciembre de 2022, con contrato administrativo de servicios n.° 2741-2022 de la misma fecha, prorrogado a través de la adenda n.° 001-2023, el mismo que en la actualidad es de tiempo indeterminado; y desempeña funciones en la Oficina

de Riesgo de Emergencia y Desastre de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la citada DIRIS; y notificado con el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.° 005-2024/OCI-SCE-DIRIS LC, vía casilla electrónica n.° 70439599, con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/6354-02-003 y cargo de notificación de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 132)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, por lo que subsiste su participación, por:

- Haber incurrido en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado durante el periodo de marzo de 2023 a agosto de 2024 por el importe de S/ 117,000.00, como consecuencia de su contratación simultánea en dos (2) entidades públicas; pues pese a que en dicho período mantenía vínculo laboral como personal de la DIRIS Lima Centro prestando servicios en la Oficina de Riesgo de Emergencia y Desastre de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria y consecuentemente se encontraba percibiendo como remuneración por el desarrollo de sus labores un total de S/. 91,479.94[95], contrató de manera simultánea con la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (DIRIS Lima Este) bajo la modalidad de locación de servicios, para que preste servicios de atenciones médicas especializadas como médico cirujano en el Centro Materno Infantil Jicamarca de la Red Integral de Salud Jicamarca; aun cuando no contó con licencia de goce de haber que suspenda su vínculo labora con la DIRIS Lima Centro y que los mismos no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, conforme se evidencia de las órdenes de servicios de su contratación.

 Sobre el particular, la contratación simultánea se evidencia del: **i)** contrato administrativo de servicios n.° 2741-2022 de 12 de diciembre de 2022, prorrogado a través de la adenda n.° 001-2023, el mismo que en la actualidad es a tiempo indeterminado, que acreditan el vínculo laboral como personal de la DIRIS Lima Centro; **ii)** de las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Este n.os 0000673 de 28 de febrero de 2023, 0002341 de 20 de abril de 2023, 0003457 de 13 de junio de 2023; 0004878 de 21 de julio de 2023; 0006213 de 04 de agosto de 2023; 0007026 de 06 de octubre de 2023; 0007747 de 03 de noviembre de 2023; 0009497 de 23 de diciembre de 2023; 0000503 de 06 de febrero de 2024; 0001869 de 08 de abril de 2024 y 0003414 de 30 de mayo de 2024, por el monto total de S/ 117,000.00, que acreditan la contratación bajo la modalidad de locación de servicios.

 Así como, la segunda percepción de ingresos por parte del Estado por el importe total de S/ 117,000.00, como consecuencia de su contratación simultánea durante el periodo de marzo de 2023 a agosto de 2024 por los servicios prestados a la DIRIS Lima Este[96], se evidencia de los comprobantes de pago n.os 3012 de 24 de marzo de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23003273 de 27 de marzo de 2023; n.° 3013 de 24 de marzo de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23003276 de 27 de marzo de 2023; n.° 3014 de 24 de marzo de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23003347 de 28 de marzo de 2023; n.° 3015 de 24 de marzo de 2023 y su constancia de pago n.° 01-23003278 de 27 de marzo de 2023; n.° 6240 de 01 de junio de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23006772 de 02 de junio de 2023; n.° 6241 de 01 de junio de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23006773 de 05 de junio de 2023; n.° 6242 de 01 de junio de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23006774 de 02 de junio de 2023; n.° 6243 de 01 de junio de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23006775 de 05 de junio de 2023; n.° 7455 de 05 de julio de 2023 y su constancia de pago

[95] Conforme a lo detallado en el Cuadro n.° 16 del presente pliego de hechos.
[96] Conforme a lo detallado en el Cuadro n.° 17 del presente pliego de hechos.

n.° 081-23008211 de 07 de julio de 2023; n.° 9409 de 09 de agosto de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23011262 de 10 de agosto de 2023; n.° 9410 de 09 de agosto de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23011264 de 10 de agosto de 2023; n.° 11824 de 19 de septiembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23013992 de 21 de septiembre de 2023; n.° 11825 de 19 de septiembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23013993 de 22 de septiembre de 2023; n.° 12570 de 19 de octubre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-230115116 de 25 de octubre de 2023; n.° 12571 de 19 de octubre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23015117 de 25 de octubre de 2023; n.° 13334 de 03 de noviembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23015894 de 07 de noviembre de 2023; n.° 13335 de 03 de noviembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23015896 de 08 de noviembre de 2023; n.° 14831 de 30 de noviembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23017800 de 01 de diciembre de 2023; n.° 14832 de 30 de noviembre de 2023 y su constancia de pago n.° 081-23017801 de 01 de diciembre de 2023; n.° 230 de 02 de enero de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24000227 de 04 de enero de 2024; n.° 231 de 02 de enero de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24000230 de 04 de enero de 2024; n.° 728 de 05 de enero de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24000829 de 08 de enero de 2024; n.° 729 de 05 de enero de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24000831 de 08 de enero de 2024; n.° 3128 de 20 de marzo de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24003211 de 22 de marzo de 2024; n.° 3129 de 20 de marzo de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24003212 de 21 de marzo de 2024; n.° 3148 de 20 de marzo de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24003213 de 21 de marzo de 2024; n.° 3149 de 20 de marzo de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24003214 de 25 de marzo de 2024; n.° 2396.24.81.2401753 de 08 de mayo de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24005963 de 09 de mayo de 2024; n.° 2396.24.81.2401762 de 08 de mayo de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24005965 de 09 de mayo de 2024; n.° 2396.24.81.2402416 de 14 de mayo de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24006564 de 16 de mayo de 2024; n.° 2396.24.81.2402415 de 14 de mayo de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24006565 de 16 de mayo de 2024; n.° 2396.24.81.2404165 de 10 de junio de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24008134 de 12 de junio de 2024; n.° 2396.24.81.2404226 de 10 de junio de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24008136 de 12 de junio de 2024; n.° 4400.24.81.2408134 de 01 de agosto de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24011875 de 02 de agosto de 2024; y n.° 4400.24.81.2408138 de 01 de agosto de 2024 y su constancia de pago n.° 081-24011876 de 02 de agosto de 2024, por el desarrollo de atenciones médicas especializadas como médico cirujano en el Centro Materno Infantil de Jicamarca de la Red Integral de Salud Jicamarca.

Asimismo, el hecho de no contar con licencia de goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, se evidencia de los oficios n.os 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024 y 728-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 23 de agosto de 2024; mediante los cuales la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, informa que hasta el mes de julio de 2023, no existe registro alguno sobre licencias otorgadas al servidor referido desde el 12 de diciembre de 2022, fecha en que ingresó a la entidad; lo cual comprende el periodo de marzo de 2023 a agosto de 2024 en el cual contrato simultáneamente con la DIRIS Lima Este.

- Haber suscrito y presentado, seis (06) declaraciones juradas en los meses de enero, junio y setiembre de 2023; así como, en los meses de enero, marzo y mayo de 2024; además de dos (02) declaraciones juradas vinculadas a las órdenes de servicio n.os 0002341 de 20 de abril de 2023 y 0006213 de 04 de agosto de 2023, respectivamente; haciendo un total de ocho (08) declaraciones juradas; señalando: *"(...) 2. No tener vínculo laboral ni prestar servicios bajo cualquier modalidad con otra institución pública o dependencia del ministerio*

de salud (MINSA), al momento de suscribir el contrato. 3. No estar comprendido dentro de los impedimentos del Artículo 3º de la ley Nº 28175, es decir no recibir otra remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso de institución pública. (...)"; documentos de obligatoria presentación para contratar en la modalidad de locación de servicios, y que le permitieron percibir honorarios de la DIRIS Lima Este por el importe de S/ 117,000.00, por el desarrollo de atenciones médicas especializadas como médico cirujano en el Centro Materno Infantil de Jicamarca de la Red Integral de Salud Jicamarca de marzo de 2023 a agosto de 2024; no obstante, estas declaraciones juradas carecían de veracidad, dado que, durante el periodo mencionado en el que prestó servicios a la DIRIS Lima Este bajo la modalidad contractual de locación de servicios, simultáneamente, laboró como médico cirujano de la DIRIS Lima Centro desempeñando funciones en la Oficina de Riesgo de Emergencia y Desastre de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, conforme se evidencia del contrato administrativo de servicios n.° 2741-2022 de 12 de diciembre de 2022, prorrogado a través de la adenda n.° 001-2023, el mismo que en la actualidad es de tiempo indeterminado, percibiendo como remuneración por el desarrollo de sus labores el total de S/ 91,479.94.

En ese sentido, las conductas señaladas ocasionaron perjuicio económico al Estado de S/ 117,000.00, consistente en la sumatoria de la segunda percepción de ingresos del Estado (honorarios) en la DIRIS Lima Este a pesar de encontrarse en dicho periodo recibiendo su remuneración como personal contratado de la DIRIS Lima Centro; esto es haber percibido ingresos del Estado como consecuencia de la contratación simultánea en dos entidades públicas; así como, se afectó la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico documentario en la contratación de servicios con el Estado, dado que dichas declaraciones juradas conllevaron a que la administración pública tenga por cierto un hecho (no tener doble percepción), dándole apariencia de autenticidad al contenido de lo declarado cuando este no se ajustó a la realidad; máxime si dichos documentos eran necesarios para concretizar dicha contratación.

La situación antes expuesta contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y modificada por la Ley n.° 31122 "Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria", publicada el 10 de febrero de 2021; en el artículo 3° y literal b) y o) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 01 de enero de 2005, excepto el según párrafo del artículo 3º que entró en vigencia el 20 de marzo de 2024; en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, publicado el 12 de setiembre de 2023; en el artículo 4º del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011; en el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014; en el artículo 51° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", publicado el 25 de enero de 2019; y, en el literal r) del artículo 37° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021; reiterado en el artículo 84º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIRIS Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 398-2024-DG-DIRIS-LC de 3 de junio de 2024, vigente a la fecha.

En ese sentido, subsiste la participación del servidor Elmer Enrique Soto Mosquera en el hecho con evidencia de presunta irregularidad y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Personal médico de la DIRIS Lima Centro incurrió en doble percepción al contratar de forma simultánea con otras entidades públicas; asimismo, suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad de no percibir otros ingresos provenientes de dicha fuente; ocasionando perjuicio económico al Estado por S/ 527 000,00 y afectando la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico documentario en las contrataciones de servicios con el Estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Personal médico de la DIRIS Lima Centro incurrió en doble percepción al contratar de forma simultánea con otras entidades públicas; asimismo, suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad de no percibir otros ingresos provenientes de dicha fuente; ocasionando perjuicio económico al Estado por S/ 527 000,00 y afectando la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico documentario en las contrataciones de servicios con el Estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 03** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 01.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado en la DIRIS Lima Centro, se formula la conclusión siguiente:

1. Las servidoras y los servidores públicos, según detalle: Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, Raquel Zamata Chiri, Edith Tania Pizarro Callo, Silvia Nieves De La Rosa Llerena y Elmer Enrique Soto Mosquera; personal médico de la DIRIS Lima Centro, contratado por la citada DIRIS bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios; incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, derivada de la percepción de ingresos (remuneración y otras entregas económicas), por las labores desarrolladas en el Centro de Salud Ganímedes, en el Centro de Salud Mental Comunitario Nuevo Perú, en el Puesto de Salud Sagrada Familia, en el Centro de Salud Raúl Patrucco Puig y en la Oficina de Riesgo de Emergencia y Desastre de la DIRIS Lima Centro, respectivamente; y de la percepción de ingresos (honorarios), durante los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024, por la ejecución de actividades bajo la modalidad de locación de servicios en el SISOL, en el IML, en la DIRIS Lima Sur, en el HSJL y en la DIRIS Lima Este; las mismas que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el

personal médico especialista ante una emergencia sanitaria; asimismo, el referido personal médico suscribió y presentó, durante los periodos 2022, 2023 y 2024, declaraciones juradas con información carente de veracidad ante las entidades con las cuales contrató bajo la modalidad de locación de servicios, de no percibir otros ingresos del Estado; pese a que venía percibiendo remuneraciones y otras entregas económicas derivadas del desempeño de sus funciones como personal médico contratado por la DIRIS Lima Centro; situación que ocasionó perjuicio económico al Estado de S/ 527 000,00, consistente en la sumatoria de los montos de la segunda percepción de ingresos del Estado, a pesar de desempeñarse como personal CAS de la DIRIS Lima Centro; así como, se afectó la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico documentario en las contrataciones de servicios con el Estado.

La situación antes expuesta contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley n.° 31122 Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria; en el artículo 3° y literal b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; en el artículo 51° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y, en el literal r) del artículo 37° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021; reiterado en el artículo 84° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIRIS Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 398-2024-DG-DIRIS-LC de 3 de junio de 2024, vigente a la fecha.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de las servidoras y servidores públicos de la DIRIS Lima Centro comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra las servidoras y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 02: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 03: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 04: Copia simple del Informe Técnico n.° 000215-2023-SERVIR-GPGSC de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.° 05: Copia fedateada del oficio n.° 731-2024-OGRRHH-DIRIS-LC. de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 06: Copia fedateada del oficio n.º 498-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024, que adjunta la nota informativa n.º 775-2024-UFGE-OGRRHH-DIRIS LC de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.° 07: Copia fedateada del oficio n.° 194-2024-GG-SISOL/MML de 24 de julio de 2024, que adjunta el informe n.º 235-2024-OAF-SISOL/MML de 24 de julio de 2024 .

Apéndice n.° 08: Copia fedateada del oficio n.° 214-2024-GG-SISOL/MML de 19 de agosto de 2024, que adjunta los informes n.os 256-2024-OAF-SISOL/MML de 16 de agosto de 2024 y 298-2024-UT-OAF-SISOL/MML de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 09: Copia fedateada del oficio n.° 215-2024-GG-SISOL/MML de 20 de agosto de 2024, que adjunta el informe n.º 259-2024-OAF-SISOL/MML de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del oficio n.º 001509-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del oficio n.º 002002-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del oficio n.º 000220-2024-MP-FN-JN-IMCLF-GA-SAF-ATES de 21 de agosto de 2024 .

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del oficio n.° 072-2024-DEA-IRICS.CP-DIRIS-LS/MINSA de 15 de julio de 2024, que adjunta la nota informativa n.º 200-2024-CG-OFICINA-TES-DIRIS-LS/MINSA de 20 de junio de 2024 y la nota informativa n.º 3683-2024-OF.ABAST-DIRIS.LS/MINSA de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del oficio n.° 3299-2024-DG-DEA-IRICS.CP-DIRIS-L.S/MINSA de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del oficio n.° 1908-2024-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 10 de julio de 2024, que adjunta la nota informativa n.º 152-2024-US-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 21 de junio de 2024, el informe n.º 192-2024-UL-OAD-

HSJL-DIRIS LC/MINSA de 26 de junio de 2024 y la nota informativa n.º 170-2024-OAD-UEC-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del oficio n.° 2075-2024-DE-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 24 de julio de 2024, que adjunta la nota informativa n.º 192-2024-OAD-UEC-HSJL-DIRIS LC/MINSA de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del oficio n.° D001600-2024-DG-DIRIS LE de 5 de julio de 2024, que adjunta la nota informativa n.º D000345-2024-OT-DIRIS LE de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del correo electrónico n.º 12-2024-OT-DA-DIRIS LE de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 19: Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.º 724-2020 de 29 de octubre de 2020 y de las adendas n.os 001-202, 002-2021 y 003-2021; suscritos entre la DIRIS Lima Centro y el servidor Oscar Eddy Maicelo Aldazabal.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del oficio n.° 499-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 6 de junio de 2024, que adjunta el informe n.° 399-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC de la misma fecha.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del oficio n.° 509-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 14 de junio de 2024, que adjunta el informe n.° 412-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC de la misma fecha.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del memorándum n.° 320-2024-OT-DIRIS-L.C. de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del memorándum n.° 325-2024-OT-DIRIS-L.C. de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada memorándum n.° 329-2024-OT-DIRIS-L.C. de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del oficio n.° 682-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del oficio n.° 683-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del oficio n.° 686-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del memorándum n.° 393-2024-OT-DIRIS-L.C. de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 29: Copias fedateadas de las boletas de pago del servidor Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, emitidas por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de agosto 2021 a marzo 2022 y de marzo 2023 a agosto 2023.

Apéndice n.° 30: Copias fedateadas de los comprobantes de pago de remuneraciones del servidor Oscar Eddy Maicelo Aldazabal, correspondientes a los meses de agosto 2021 a marzo 2022 y de marzo 2023 a agosto 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la nota informativa n.° 1383-2021-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de agosto de 2021 SIAF n.° 6940, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de agosto de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del memorándum n.° 1236-2021-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de setiembre de 2021 - SIAF n.° 8353, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del memorándum n.° 1363-2021-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de octubre de 2021, SIAF n.° 9394, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de octubre de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del memorándum n.° 1512-2021-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de noviembre de 2021 - SIAF n.° 10885, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del memorándum n.° 1649-2021-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 17 de diciembre de 2021 - SIAF n.° 11876, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del memorándum n.° 1764-2021-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 31 de diciembre de 2021 - SIAF n.° 12315, que adjunta la carta orden de la planilla de bono extraordinario decreto de urgencia n.° 105-2021-EF CAS.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del memorándum n.° 094-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 25 de enero de 2022 - SIAF n.° 0051, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de enero de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del memorándum n.° 264-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de febrero de 2022 – SIAF n.° 0714, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de febrero de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del memorándum n.° 399-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de marzo de 2022 – SIAF n.° 1140, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del memorándum n.° 374-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de marzo de 2023 – SIAF n.° 2239, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del memorándum n.° 610-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de abril de 2023 - SIAF n.° 3191, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de abril de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del memorándum n.° 735-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de mayo de 2023 – SIAF n.° 3805, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de mayo de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del memorándum n.° 1080-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de junio de 2023 – SIAF n.° 4935, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de junio de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del memorándum n.° 1428-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de julio de 2023 - SIAF n.° 5805, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de julio de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del memorándum n.° 1579-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de agosto de 2023 – SIAF n.° 6634, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de agosto de 2023.

Apéndice n.° 46: Copias fedateadas de los comprobantes de pago de honorarios abonados al médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal por los servicios prestados al SISOL.

Apéndice n.° 47: Copias fedateadas de los recibos por honorarios emitidos por el médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal por los servicios prestados al SISOL.

Apéndice n.° 48: Copias fedateadas de las órdenes de servicio emitidas por el SISOL a favor del médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal.

Apéndice n.° 49: Copias fedateadas de las constancias de pago de honorarios abonados al médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal por los servicios prestados al SISOL, mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del memorándum n.° 3523-2021-GSS-SISOL/MML sin fecha.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del acta de conformidad del servicio de 14 de febrero de 2022, que adjunta el informe de actividades s/n de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del acta de conformidad del servicio de 17 de marzo de 2022, que adjunta el informe de actividades n.° 001 de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 53: Copias fedateadas de las órdenes de servicio emitidas por el IML a favor del médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal.

Apéndice n.° 54: Copias fedateadas de las declaraciones juradas, presentadas por el médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal al IML.

Apéndice n.° 55: Copias fedateadas de los comprobantes de pago de honorarios abonados al médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal por los servicios prestados al IML.

Apéndice n.° 56: Copias fedateadas de los recibos por honorarios emitidos por el médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal por los servicios prestados al IML.

Apéndice n.° 57: Copias fedateadas de las constancias de pago de honorarios abonados al médico Oscar Eddy Maicelo Aldazabal por los servicios prestados al IML, mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 58: Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.º 857-2020 de 30 de diciembre de 2020 y de las adendas n.os 001-2021, 002-2021 y 003-2021; suscritos entre la DIRIS Lima Centro y la servidora Raquel Zamata Chiri.

Apéndice n.° 59: Copias fedateadas de las boletas de pago de remuneraciones de la servidora Raquel Zamata Chiri, emitidas por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de marzo de 2022 a octubre de 2023.

Apéndice n.° 60: Copias fedateadas de los comprobantes de pago de remuneraciones abonadas a la servidora Raquel Zamata Chiri por la DIRIS Lima Centro, correspondiente a los meses de marzo 2022 a octubre 2023.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del memorándum n.° 483-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 25 de abril de 2022 - SIAF n.° 1632, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de abril de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del memorándum n.° 586-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de mayo de 2022 - SIAF n.° 249, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de mayo de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del memorándum n.° 733-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de junio de 2022 - SIAF n.° 2837, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de junio de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del memorándum n.° 833-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de julio de 2022 - SIAF n.° 3567, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de julio de 2022.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del memorándum n.° 902-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de agosto de 2022 – SIAF n.° 4067, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de agosto de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del memorándum n.° 991-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de setiembre de 2022 - SIAF n.° 4481, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del memorándum n.° 1072-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de octubre de 2022 - SIAF n.° 5319, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de octubre de 2022.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del memorándum n.° 1173-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 22 de noviembre de 2022 - SIAF n.° 5909, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del memorándum n.° 1291-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de diciembre de 2022 - SIAF n.° 6374, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del memorándum n.° 1311-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 29 de diciembre de 2022 -SIAF n.° 7150, que adjunta la carta orden de la planilla por concepto de bono excepcional por negociación colectiva.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del memorándum n.° 1329-2022-ORRHH-UFGC-DIRIS-LC de 30 de diciembre de 2022 - SIAF n.° 7126, que adjunta la carta orden de la planilla de bono extraordinario CAS (Decreto de urgencia n.° 026-2022) del mes de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada del memorándum n.° 055-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 23 de enero de 2023 - SIAF n.° 263, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de enero de 2023.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada del memorándum n.° 192-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de febrero de 2023 - SIAF n.° 1403, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de febrero de 2023.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada del memorándum n.° 2116-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de setiembre de 2023 - SIAF n.° 8733, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del memorándum n.° 2275-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de octubre de 2023 - SIAF n.° 9459, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de octubre de 2023.

Apéndice n.° 76: Copias fedateadas de los comprobantes de pago de honorarios abonados a la médica Raquel Zamata Chiri por los servicios prestados a la DIRIS Lima Sur.

Apéndice n.° 77: Copias fedateadas de los recibos por honorarios emitidos por la médica Raquel Zamata Chiri por los servicios prestados a la DIRIS Lima Sur.

Apéndice n.° 78: Copias fedateadas de las constancias de pago de honorarios abonados a la médica Raquel Zamata Chiri por los servicios prestados a la DIRIS Lima Sur, mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 79: Copias fedateadas de las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Sur a favor de la médica Raquel Zamata Chiri.

Apéndice n.° 80: Copias fedateadas de las declaraciones juradas, presentadas por la médica Raquel Zamata Chiri a la DIRIS Lima Sur.

Apéndice n.° 81 Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 2306-2022 de 30 de setiembre de 2022, y adenda n.° 001-2023; suscritos entre la DIRIS Lima Centro y la servidora Edith Tania Pizarro Callo.

Apéndice n.° 82	Copia fedateada del memorándum n.° 399-2024-OT-DIRIS-L.C. de 27 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 83	Copias fedateadas de las boletas de pago de remuneraciones de la servidora Edith Tania Pizarro Callo, emitidas por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de diciembre de 2022 a abril de 2024.
Apéndice n.° 84	Copias fedateadas de los comprobantes de pago de remuneraciones abonadas a la servidora Edith Tania Pizarro Callo por la DIRIS Lima Centro.
Apéndice n.° 85	Copia fedateada del memorándum n.° 1309-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 28 de diciembre de 2022 - SIAF n.° 7109, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 86	Copia fedateada del memorándum n.° 077-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 26 de enero de 2023 – SIAF n.° 532, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de enero de 2023.
Apéndice n.° 87	Copia fedateada del memorándum n.° 195-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de febrero de 2023 – SIAF n.° 1411, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de febrero de 2023.
Apéndice n.° 88	Copia fedateada del memorándum n.° 376-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de marzo de 2023 – SIAF n.° 2490, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2023.
Apéndice n.° 89	Copia fedateada del memorándum n.° 613-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de abril de 2023 – SIAF n.° 3242, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de abril de 2023.
Apéndice n.° 90	Copia fedateada del memorándum n.° 736-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de mayo de 2023 – SIAF n.° 3806, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de mayo de 2023.
Apéndice n.° 91	Copia fedateada del memorándum n.° 1081-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de junio de 2023 –SIAF n.° 4936, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de junio de 2023.
Apéndice n.° 92	Copia fedateada del memorándum n.° 1431-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de julio de 2023 - SIAF n.° 5861, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de julio de 2023.
Apéndice n.° 93	Copia fedateada del memorándum n.° 1580-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de agosto de 2023 – SIAF n.° 6649 que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de agosto de 2023.
Apéndice n.° 94	Copia fedateada del memorándum n.° 2112-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de setiembre de 2023 -SIAF n.° 8024, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 95	Copia fedateada del memorándum n.° 2279-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de octubre de 2023 - SIAF n.° 9466, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de octubre de 2023.
Apéndice n.° 96	Copia fedateada del memorándum n.° 2542-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 22 de noviembre de 2023 -SIAF n.° 9995, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 97	Copia fedateada del memorándum n.° 2394-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 13 de noviembre de 2023 - SIAF n.° 9709, que adjunta la carta orden de la planilla de bono extraordinario CAS.
Apéndice n.° 98	Copia fedateada del memorándum n.° 2647-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 30 de noviembre de 2023 - SIAF n.° 10174, que adjunta la carta orden de la planilla de bono extraordinario CAS.
Apéndice n.° 99	Copia fedateada del memorándum n.° 2857-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de diciembre de 2023 -SIAF n.° 10454, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 100	Copia fedateada del memorándum n.° 098-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 23 de enero de 2024 – SIAF n.° 062, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de enero de 2024.
Apéndice n.° 101	Copia fedateada del memorándum n.° 265-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 20 de febrero de 2024 – SIAF n.° 1422, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de febrero de 2024.
Apéndice n.° 102	Copia fedateada del memorándum n.° 418-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de marzo de 2024 – SIAF n.° 2255, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de marzo de 2024.
Apéndice n.° 103	Copia fedateada del memorándum n.° 598-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de abril de 2024 - SIAF n.° 3643, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de abril de 2024.
Apéndice n.° 104	Copia fedateada del oficio n.° 694-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de 22 de agosto de 2024; en el que se adjuntan las Resoluciones Administrativas n.os 408-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de 16 de abril de 2024 y 551-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de 16 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 105	Copias fedateadas de los comprobantes de pago de honorarios abonados a la médica Edith Tania Pizarro Callo por los servicios prestados al HSJL.
Apéndice n.° 106	Copias fedateadas de los recibos por honorarios emitidos por la médica Edith Tania Pizarro Callo por los servicios prestados al HSJL.
Apéndice n.° 107	Copias fedateadas de las órdenes de servicio emitidas por el HSJL a favor de la médica Edith Tania Pizarro Callo.

Apéndice n.° 108	Copias fedateadas de las declaraciones juradas, presentadas por la médica Edith Tania Pizarro Callo al HSJL.
Apéndice n.° 109	Copias fedateadas de las constancias de pago de honorarios abonados a la médica Edith Tania Pizarro Callo por los servicios prestados al HSJL, mediante transferencia electrónica.
Apéndice n.° 110	Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 2578-2022 de 8 de noviembre de 2022 y de la adenda n.° 001-2023; suscritos entre la DIRIS Lima Centro y la servidora Silvia Nieves De la Rosa Llerena.
Apéndice n.° 111	Copias fedateadas de las boletas de pago de remuneraciones de la servidora Silvia Nieves De la Rosa Llerena, emitidas por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de marzo de 2023 a marzo de 2024.
Apéndice n.° 112	Copias fedateadas de los comprobantes de pago de remuneraciones abonadas a la servidora Silvia Nieves De la Rosa Llerena por la DIRIS Lima Centro.
Apéndice n.° 113	Copias fedateadas de las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Este a favor de la médica Silvia Nieves De la Rosa Llerena.
Apéndice n.° 114	Copias fedateadas de las declaraciones juradas, presentadas por la médica Silvia Nieves De la Rosa Llerena a la DIRIS Lima Este.
Apéndice n.° 115	Copias fedateadas de los comprobantes de pago de honorarios abonados a la médica Silvia Nieves De la Rosa Llerena por los servicios prestados a la DIRIS Lima Este.
Apéndice n.° 116	Copias fedateadas de los recibos por honorarios emitidos por la médica Silvia Nieves De la Rosa Llerena por los servicios prestados a la DIRIS Lima Este.
Apéndice n.° 117	Copias fedateadas de las constancias de pago de honorarios abonados a la médica Silvia Nieves De la Rosa Llerena por los servicios prestados a la DIRIS Lima Este, mediante transferencia electrónica.
Apéndice n.° 118	Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 2741-2022 de 12 de diciembre de 2022, y de la adenda n.° 001-2023; suscritos entre la DIRIS Lima Centro y el servidor Elmer Enrique Soto Mosquera.
Apéndice n.° 119	Copia fedateada del oficio n.° 684-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 16 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 120	Copia fedateada del memorándum n.° 389-2024-OT-DIRIS-L.C de 19 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 121	Copias fedateadas de las boletas de pago de remuneraciones del servidor Elmer Enrique Soto Mosquera, emitidas por la DIRIS Lima Centro; correspondientes a los meses de marzo de 2023 a julio de 2024.

Apéndice n.° 122 Copias fedateadas de los comprobantes de pago de remuneraciones abonadas al servidor Elmer Enrique Soto Mosquera por la DIRIS Lima Centro.

Apéndice n.° 123 Copia fedateada del memorándum n.° 806-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 21 de mayo de 2024 – SIAF n.° 4588, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de mayo de 2024.

Apéndice n.° 124 Copia fedateada del memorándum n.° 997-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 19 de junio de 2024 – SIAF n.° 5579, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de junio de 2024.

Apéndice n.° 125 Copia fedateada del memorándum n.° 1208-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 18 de julio de 2024 – SIAF n.° 6676, que adjunta la carta orden de la planilla de CAS del mes de julio de 2024.

Apéndice n.° 126 Copia fedateada del oficio n.° 728-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 127 Copias fedateadas de las órdenes de servicio emitidas por la DIRIS Lima Este a favor del médico Elmer Enrique Soto Mosquera.

Apéndice n.° 128 Copias fedateadas de las declaraciones juradas, presentadas por el médico Elmer Enrique Soto Mosquera a la DIRIS Lima Este.

Apéndice n.° 129 Copias fedateadas de los comprobantes de pago de honorarios abonados al médico Elmer Enrique Soto Mosquera por los servicios prestados a la DIRIS Lima Este.

Apéndice n.° 130 Copias fedateadas de los recibos por honorarios emitidos por el médico Elmer Enrique Soto Mosquera por los servicios prestados a la DIRIS Lima Este.

Apéndice n.° 131 Copias fedateadas de las constancias de pago de honorarios abonados al médico Elmer Enrique Soto Mosquera por los servicios prestados a la DIRIS Lima Este, mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 132 Cédula de notificación del pliego de hechos, cédula de notificación electrónica y cargo de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, detallados a continuación:

Cédula de notificación:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-DIRIS LC, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/6354-02-003 y del cargo de notificación de 17 de octubre de 2024 – **Oscar Eddy Maicelo Aldazabal**.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024/OCI-SCE-DIRIS LC, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/6354-02-003 y del cargo de notificación de 17 de octubre de 2024 – **Raquel Zamata Chiri**.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024/OCI-SCE-DIRIS LC, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/6354-02-003 y del cargo de notificación de 17 de octubre de 2024 – **Edith Tania Pizarro Callo**.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024/OCI-SCE-DIRIS LC, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/6354-02-003 y del cargo de notificación de 17 de octubre de 2024 – **Silvia Nieves De la Rosa Llerena**.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024/OCI-SCE-DIRIS LC, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/6354-02-003 y del cargo de notificación de 17 de octubre de 2024 – **Elmer Enrique Soto Mosquera**.

Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en los hechos con presunta irregularidad:

- Copia fedateada de la carta n.° 002-2024-SNDLRLL de 29 de octubre de 2024, recibida en la misma fecha en treinta (30) folios - **Silvia Nieves De la Rosa Llerena.**

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, presentada por la servidora **Silvia Nieves De la Rosa Llerena.**

- Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, correspondiente al servidor **Oscar Eddy Maicelo Aldazabal.**

- Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, correspondiente a la servidora **Edith Tania Pizarro Callo.**

- Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, correspondiente al servidor **Elmer Enrique Soto Mosquera.**

- Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, correspondiente a la servidora **Raquel Zamata Chiri.**

Apéndice n.° 133 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021, que aprueba el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Apéndice n.° 134 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 398-2024-DG-DIRIS-LC de 3 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIRIS Lima Centro.

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Silvia Stephany Cornejo Pérez de Astocondor
Supervisora de la Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Elizabeth Paola Poma Morales
Jefa de Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Kevin Oliver Rodríguez Quiroz
Abogado de la Comisión de Control

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO – DIRIS LIMA CENTRO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 26 de noviembre de 2024

MINISTERIO DE SALUD
DIRIS LIMA CENTRO
Abg. Lisbeth Carolina López Peña
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C G R

Lisbeth Carolina López Peña
Jefa del Órgano de Control Institucional
DIRIS Lima Centro

Apéndice n.° 1


MINISTERIO DE SALUD
DIRIS LIMA CENTRO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-6354-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Personal médico de la DIRIS Lima Centro incurrió en doble percepción al contratar de forma simultánea con otras entidades públicas; asimismo, suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad de no percibir otros ingresos provenientes de dicha fuente; ocasionando perjuicio económico al Estado por S/ 527 000,00 y afectando la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico documentario en las contrataciones de servicios con el Estado.	Oscar Eddy Maicelo Aldazabal	40502120	Médico cirujano de la DIRIS Lima Centro	02/11/2020	A la actualidad	CAS[1]	[redacted]		X		X
		Raquel Zamata Chiri	70438892	Médico psiquiatra de la DIRIS Lima Centro	30/12/2020	A la actualidad	CAS[1]	[redacted]		X		X
		Edith Tania Pizarro Callo	43780936	Médico cirujano de la DIRIS Lima Centro	01/10/2022	A la actualidad	CAS[1]	[redacted]		X		X
		Silvia Nieves De La Rosa Llerena	41887478	Médico Especialista en Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales	01/11/2022	A la actualidad	CAS[1]	[redacted]		X		X
		Elmer Enrique Soto Mosquera	70439599	Médico cirujano de la DIRIS Lima Centro	12/12/2022	A la actualidad	CAS[1]	[redacted]		X		X

[1] Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

0200

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lima, 26 de noviembre de 2024.

OFICIO Nº 451-2024-OCI-DIRIS-LC

Señora
MC. Delia Florencia Dávila Vigil
Directora General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
Av. Nicolás de Piérola n.º 589
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 036-2024-2-6354-SCE.

REF. : a) Oficio n.º 394-2024-OCI-DIRIS-LC de 30 de setiembre de 2024.

b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021; y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Doble percepción de ingresos del Estado de personal médico de la DIRIS Lima Centro, contratado de manera simultánea en otras entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios", en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro – DIRIS Lima Centro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 036-2024-2-6354-SCE, en tres (3) tomos, con un total de mil quinientos sesenta y ocho (1568) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a las servidoras y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOPEZ PEÑA Lisbeth Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 12:56:06 -05:00

Lisbeth Carolina López Peña
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

LCLP/eppm
Cc: Archivo.

Firmado digitalmente por LOPEZ PEÑA Lisbeth Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 14:27:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000053-2024-CG/6354

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 451-2024-OCI-DIRIS-LC
EMISOR	:	LISBETH CAROLINA LOPEZ PEÑA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DELIA FLORENCIA DAVILA VIGIL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602250602
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1569

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Doble percepción de ingresos del Estado de personal médico de la DIRIS Lima Centro, contratado de manera simultánea en otras entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios", en la (...) DIRIS Lima Centro a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 036-2024-2-6354-SCE, en tres (3) tomos, con un total de mil quinientos sesenta y ocho (1568) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a las servidoras y servidores públicos involucrados.

Se adjunta lo siguiente:

1. FOLIO 1 - 79[F]
2. FOLIO 80 - 243[F]
3. FOLIO 244 - 418[F]
4. FOLIO 419 - 599[F]
5. FOLIO 600 - 795[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LYL0FS**

Firmado digitalmente por LOPEZ PEÑA Lisbeth Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 14:27:22 -05:00

6. FOLIO 796 - 1006[F]

7. FOLIO 1007 - 1109[F]

8. FOLIO 1110 - 1318 [F]

9. FOLIO 1319 - 1421[F]

10. FOLIO 1422 - 1568[F]

11. 451 REMISIÓN DE INFORME A TITULAR SCE3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LYL0FS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 14:28:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 451-2024-OCI-DIRIS-LC
EMISOR	:	LISBETH CAROLINA LOPEZ PEÑA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DELIA FLORENCIA DAVILA VIGIL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Doble percepción de ingresos del Estado de personal médico de la DIRIS Lima Centro, contratado de manera simultánea en otras entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios", en la (...) DIRIS Lima Centro a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 036-2024-2-6354-SCE, en tres (3) tomos, con un total de mil quinientos sesenta y ocho (1568) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a las servidoras y servidores públicos involucrados.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602250602**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000053-2024-CG/6354
2. FOLIO 1 - 79[F]
3. FOLIO 80 - 243[F]
4. FOLIO 244 - 418[F]
5. FOLIO 419 - 599[F]
6. FOLIO 600 - 795[F]
7. FOLIO 796 - 1006[F]
8. FOLIO 1007 - 1109[F]
9. FOLIO 1110 - 1318 [F]
10. FOLIO 1319 - 1421[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RA2M68**

11. FOLIO 1422 - 1568[F]

12. 451 REMISIÓN DE INFORME A TITULAR SCE3[F]

NOTIFICADOR : LISBETH CAROLINA LOPEZ PEÑA - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RA2M68**